

NOCIONES DE HISTORIA¹

1. INTRODUCCIÓN

Según el ilustre profesor español don Adolfo Miaja de la Muela, hasta el momento en que encaraba la redacción de su obra², la Historia del Derecho Internacional no había sido estudiada en profundidad, tarea a la que dedicó una parte importante de su obra. Más recientemente el profesor Antonio Truyol y Serra continuó la senda en esta contribución española por desentrañar la cerrada urdimbre que nos ha legado la humanidad.

Sin embargo, la mayoría de los autores que se han ocupado del tema lo enfocaron desde una perspectiva eurocéntrica, aún aquellos que admiten la existencia de instituciones del Derecho Internacional en la antigüedad, más allá del espacio europeo. De allí que en este trabajo tratemos de hacer alguna referencia, aunque más no sea somera, a instituciones vigentes en nuestro continente americano, aún antes de su descubrimiento.

Por otro lado, para comenzar a desentrañar la evolución de nuestra materia debemos previamente acordar el enfoque a utilizar.

Si tomamos al Derecho Internacional como es un sistema normativo destinado a reglar las relaciones internacionales entre Estados, en el sentido que actualmente damos al concepto de Estado, vemos que existen posiciones encontradas acerca de la existencia o no de un Derecho Internacional en la Antigüedad³. Mientras que quienes niegan su existencia en ese período de la humanidad sostienen que el mismo surgió con el Cristianismo (Louis Lefur), quienes participan de la visión europeísta afirman que el origen se encuentra en la Reforma Protestante (Laurent), en la Paz de Westfalia (Henry Wheaton)⁴, en el Siglo XVI (Mario Giuliano, Tullio Scovazzi), al tiempo que quienes admiten su existencia en edades remotas sostienen que los pueblos antiguos se relacionaban entre sí, practicaban el arbitraje, conocían el régimen de inmunidades de los agentes diplomáticos (Sergio Korff); que debe tenerse en cuenta las formas de organización social de los distintos pueblos (Paul Vinogradoff); o que nuestra materia existe desde que dos o más colectividades independientes mantuvieron contacto entre sí sin importar el carácter de los mismos ni su similitud o no con las vigentes en la actualidad⁵.

¹ Este capítulo fue redactado por la Dra. Graciela R. Salas, catedrática de Derecho Internacional Público y de Derecho de la Integración en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba y en la Universidad Blas Pascal.

Este capítulo es en verdad una nueva edición del publicado en 1988 bajo el título de “*Nociones fundamentales de Historia del Derecho Internacional e Historia de las Relaciones Diplomáticas Argentinas*”, y de la 5ª edición, publicada bajo el título *Temas de Derecho Internacional: Nociones de Historia* en una versión actualizada.

Nos anima a este nuevo esfuerzo el hecho de que muchos internacionalistas de nota han dejado de incluir este capítulo en sus obras generales destinadas a los alumnos, seguramente por una razón de espacio y priorizando otros temas. Sin embargo, la práctica diaria de la docencia universitaria nos ha demostrado la necesidad de este enfoque histórico para una mejor comprensión de la aparición y desarrollo de diversas instituciones y sujetos internacionales. Por otra parte, el formato de libro electrónico al que se incorpora en este momento esta primera parte, nos libera de la preocupación por el espacio y nos permite actualizar dichas ediciones, siempre útiles a los alumnos de grado.

² MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. *Introducción al Derecho Internacional Público*, 7ª Edición. Edit. Atlas. Madrid, 1979. Op.cit. pág. 318, citando a Nussbaum.

³ ALBUQUERQUE MELLO, Celso D. *Direito Internacional Público*, 7ª Edición. Biblioteca Jurídica Freitas Bastos. Río de Janeiro, 1982, pág. 25.

⁴ Comparte esta posición Edmundo VARGAS CARREÑO en su obra *Derecho Internacional Público: “El derecho internacional surge en el siglo XVI, al transformarse el orden político existente en Europa”*.

⁵ SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Política exterior de México*. Pág. 15.

Particularmente pensamos que no es posible hablar de un Derecho Internacional en la antigüedad en el sentido actual, sino de instituciones que nacieron al calor de las necesidades de los pueblos, que se fueron generalizando por la mutua interacción, a pesar de sus diferentes organizaciones sociales, políticas, económicas, dinámica que parece ser el leit motiv de esta rama del Derecho en nuestros días. Parte de esta discusión quedó planteada a partir de la existencia del Estado moderno.

Si partimos del concepto de Estado enunciado por Herman Heller “*El Estado no es otra cosa que una forma de vida humano-social, vida en forma y forma que nace de la vida*”, esa idea de Estado puede hacerse extensiva a tiempos remotos ya que en ellos existían formas de vida que permiten sostener a muchos autores que existían estados aún antes del estado-ciudad griego o romano.

Por su parte Max Weber define al Estado como “*una estructura cuyo criterio de caracterización es su supuesto uso continuo de la fuerza física, así como el ejercicio del poder*”, de lo que podemos deducir que para este autor existe una fecha precisa para el surgimiento del Estado moderno: cuando tras el feudalismo se consolidó el poder del monarca que tuvo así la posibilidad de hacer uso de la fuerza y del poder⁶. Posteriormente apareció el genio de Hugo Grocio.

Otros autores, por su parte, sostienen que, de todos modos, siempre existieron relaciones entre entes políticos soberanos⁷, en las que lentamente se fueron separando el tipo de relaciones entre aquellas de tipo privado como serían las comerciales, de aquellas de tipo público, como en el caso de aquellas marcadamente políticas.

Planteadas las diversas posiciones, tanto la de quienes que niegan cuanto la de aquellos que afirman la existencia del Derecho Internacional en la antigüedad y sin pretender resolver la multiseccular disputa doctrinaria, pasamos a estudiar el surgimiento de las diversas instituciones.

Una cuestión que no puede escapar a estas líneas introductorias se relaciona con la concepción cultural del Derecho Internacional Público que podemos encontrar en las más diversas épocas. Esta posición, ya adoptada por el profesor español don A. de Truyol y Serra⁸, aparece en forma permanente en nuestro trabajo, en el que intentamos rescatar la interacción que resulta de las diversas culturas, en estos comienzos de un nuevo siglo.

PRIMERA PARTE

2. EDAD ANTIGUA

El tratado más antiguo que se conoce es el celebrado entre los pueblos de Lagash y de Umma (Mesopotamia) en el año 3100 a.C.⁹, al que se agrega el tratado celebrado entre Egipto (Ramses II) y los hititas (Hattisuli) en 1291 a.C.¹⁰.

Podemos remarcar un hecho que en algunas culturas se proyecta aún en la actualidad: la relación entre lo internacional y sus creencias religiosas, de manera que a menudo en sus libros sagrados aparecen normas de Derecho Internacional¹¹. En este orden, cabe destacar que la guerra

⁶ Esto ocurrió en el Siglo XV con la unificación de Francia, Portugal y España, dando origen en esta última a la Escuela Internacional Española (F. De Vitoria, D. De Soto, F. Vázquez de Menchaca, F. Suárez, entre otros), luego se produjo la unificación de Inglaterra.

⁷ Op. cit, pág. 12.

⁸ “Fundamentos del Derecho Internacional Público. 3º Edic. Madrid, 1970, pág. 128.

⁹ Op. Cit. pág. 321.

¹⁰ Op. Cit. pág. 322 citando al Barón Taube.

¹¹ Es el caso de la Biblia, el Código de Manú, o las obras de Confucio.

parece ser el primer contacto entre estos antiguos sistemas imperiales, en embargo, los intercambios de todo tipo que comenzaron a existir entre ellos nos lleva a pensar en lo que el Profesor Trujol y Serra llama “un concierto de imperios”¹².

India

En la **India** antigua encontramos al [Código de Manú](#) del Siglo I a.C., sin que exista precisión ni acuerdo sobre la fecha de su puesta en vigor.



Código de Manú¹³

De todos modos es importante señalar que esta obra incluyó normas sobre instituciones como: diplomacia, guerra (que incluyen la prohibición del uso de armas pérfidas, el ataque al hombre desarmado, etc.), que responden además a las características generales de la legislación de la época, es decir, un marcado contenido religioso con gran influencia sobre el sistema social imperante en la región.

China

Con el comienzo de la historia de la humanidad puede, en cierta forma, coincidir el comienzo de la **China** antigua pues el [Emperador Yao](#) (Siglo XXIV a.C.) ya señalaba que “*la moral internacional era la coronación de la Moral*”. A partir del Siglo VIII a.C. ya se observaban relaciones entre los estados chinos, cuya unidad fue pregonada por Confucio (Siglo VI a.C.) lo que llevaría a una asociación de los estados chinos con subjetividad propia, sin que desapareciera la subjetividad individual de cada uno de ellos. El sistema en cuestión implicaba la existencia de un fuerte centro alrededor del cual se aglutinaban estados vasallos con diverso grado de dependencia. Fuera del sistema los otros pueblos existentes eran considerados bárbaros, al igual que en el caso de otros pueblos de la antigüedad.

Cabe remarcar aquí que este poderoso sistema a la vez político y cultural tuvo una excepcional continuidad hasta bien entrado el Siglo XIX, cuando se dio la gran expansión del Derecho Internacional hacia afuera del mundo occidental y cristiano.

¹² Op. cit., pág. 20.

¹³ Disponible en: <https://letrujil.files.wordpress.com/2011/09/primeras-manifestaciones-del-derecho-escrito.pdf>

El Islam

En Asia Central y Occidental, el **Islam**, pueblo monoteísta basado en las enseñanzas del [Corán](#) y de Mahoma, aún hoy proyecta su acción con grandes contribuciones al Derecho Internacional.



El Corán¹⁴

Sostenía la llamada “guerra santa”¹⁵ salvo para con los paganos, fijándose un derecho de guerra que preveía que las mujeres, niños, dementes y esclavos no podían ser ejecutados, pero sí vendidos como esclavos.

Vecino del Imperio Romano trabó con él importantes relaciones internacionales, que se tradujeron en la celebración de numerosos tratados, que permitieron las peregrinaciones cristianas a Palestina y la construcción de una mezquita árabe en Constantinopla.

Durante los Siglos VII y VIII d.C. encabeza un proceso de economía mundial a través del comercio con Asia y el aglutinamiento de pueblos pertenecientes a su credo, el que se fracciona posteriormente, ingresando de esta forma en el feudalismo que aparece también en Europa occidental.

Ya en el Siglo IX podemos decir que existía un Derecho Internacional Islámico destinado a regir a los pueblos de esa extensa comunidad. A través de la comunicación musulmana en el sudoeste europeo (especialmente en España), volvieron a conocerse en Europa las traducciones de los grandes filósofos griegos.

El levantamiento de los otomanos en una nueva guerra santa abarcó el territorio del antiguo califato, a excepción de España. Pasaron luego a la Península Balcánica, dominaron al antiguo Imperio Romano de Oriente, se convirtieron a la Iglesia Católica Ortodoxa (Siglo XV) y en el siglo siguiente se extendió hasta Austria, Polonia y Rusia.

Tras una alianza con Francia (1535) el Imperio Otomano, al igual que Rusia, se incorporó al sistema de equilibrio político y por ende al sistema europeo de Estados.

Entre algunas de las características del Derecho Islámico, podemos señalar las normas establecidas respecto de la guerra a la que sólo admite en defensa propia, para prevenir injusticias y repeler agresiones. Prohíbe los malos tratos a las personas, violando la santidad de la hermandad humana, salvo en caso necesario y para protegerse contra agresiones.

Se apoya en principios básicos como la libertad religiosa, paz y seguridad, salvo en caso de agresión y cuando el enemigo recurre a las armas, es decir que sólo admite la guerra como excepción y en caso necesario para protegerse contra agresiones. Como una forma de construir la confianza reconocen el *pacta sunt servanda* y el principio de reciprocidad, *salvo que sea contraria a los principios fundamentales de la virtud y de la ética*. Se agrega también el principio de no intervención y el principio de trato humano, lo que muestra que van surgiendo en este derecho las normas que luego estudiaremos como de Derecho Internacional Humanitario.

Para el Islam hay también una preocupación por la legitimidad de la guerra, lo que nos haría entrar en el ámbito de lo que conocemos como la guerra justa. Las causales en este caso de legitimidad serían: la agresión contra los musulmanes, sea individual o colectiva, la asistencia a las víctimas de la injusticia, sean personas individuales o grupos, y la defensa propia. Junto a ellas aparecen las restricciones jurídicas a la guerra: necesidad, humanidad y caballerosidad, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Corán¹⁶.

¹⁴ Disponible en: <https://www.casadevelazquez.org/es/investigacion/novedad/miradas-cruzadas-sobre-el-coran-en-al-andalus-y-el-magreb/>

¹⁵ Llamada El-Djihad y se aproxima, según Miaja de la Muela, a la guerra justa de los cristianos. Op. cit. pág. 336.

¹⁶ CICR. *El Islam y el Derecho Internacional*. Jeque Wahbeh M. al-Zuhili. Revista Internacional de la Cruz Roja. 30-06-2005. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/review/6gukcv.htm>

Egipto



La esfinge¹⁷

Egipto fue un pueblo pacífico que mantenía relaciones diplomáticas, firmaba tratados y los respetaba, sin embargo, eran crueles en la guerra, mutilaban a los prisioneros y los reducían a esclavitud, aún a las mujeres y los niños.

¹⁷ Disponible en: <https://ingeoexpert.com/2020/02/25/la-gran-esfinge-de-giza-cuando-y-como-se-construyo/>

Celebraban tratados, como el ya citamos más arriba el celebrado entre Egipto ([Ramses II](#)) y los hititas (Hattisuli) en 1291 a.C.¹⁸.

Palestina

En **Palestina**, el **pueblo hebreo** trajo como contribución al Derecho Internacional la idea del pacifismo, dando origen así a la idea de la paz, la que se desarrollaría posteriormente bajo la influencia del Cristianismo.

Defendía la inviolabilidad de los encargados de las misiones diplomáticas y observaba ciertas reglas en la guerra con los pueblos no odiados, no así con los enemigos, con quienes eran inclementes, y no respetaban a sus mujeres ni a sus niños.

Grecia



El Partenón. Atenas¹⁹

En la **Grecia** clásica, organizada en la polis o Estado-ciudad, encontramos las instituciones que dieron origen a normas de Derecho Internacional en el sentido de la Hélade, es decir de los pueblos de la Grecia peninsular e insular que se hallaban unidos por lazos religiosos, lingüísticos

¹⁸ Op. Cit. pág. 322 citando al Barón Taube.

¹⁹ Disponible en: <https://www.fenarq.com/2019/09/el-partenon-de-atenas.html>

y culturales, con un concepto de comunidad y de solidaridad reducido a quienes ocupaban la región y que no concebían la idea de unidad con otros pueblos no helénicos a los que llamaban “bárbaros”, ni mucho menos una idea de solidaridad universal.

Las normas relativas a la guerra aplicadas por los pueblos helenos fueron muy duras contra el enemigo. Sin embargo, con el correr del tiempo, aparecieron normas destinadas a reducir el rigor del conflicto armado, tratando de someterlas a ciertas limitaciones, como las formalidades en la declaración de la guerra que luego veremos aparecer también en Roma, la neutralidad de los lugares de culto en el que se podía recibir refugiados, lo que daría origen al derecho de asilo o aún a las prácticas cristianas de la Edad Media, entre ellas la celebración de la paz en períodos determinados. En este ámbito no dejó de existir tampoco el planteamiento relativo a la guerra justa.

Las relaciones inter-helénicas abarcaron objetos de toda índole, basadas en la fuerza religiosa y del juramento que implicaba la celebración de un acuerdo. En este orden, los griegos conocieron la *proxenia*, antecedente del moderno consulado, en la que los *proxenes* eran funcionarios representantes de una ciudad elegidos por ésta entre sus ciudadanos residentes en el lugar donde aquél debía cumplir sus funciones y destinados a defender los intereses de su ciudad y de sus ciudadanos.

Los *prostetes* eran los protectores de los *metecos*²⁰ designados por éstos para que los representaran en sus asuntos judiciales o administrativos en la ciudad donde residían.

La *anfitionía* era una reunión de pueblos en torno al culto de una misma divinidad²¹, Estaba compuesta por un consejo formado por dos representantes de cada una de las doce ciudades que la formaban y entendía en todos los litigios relativos al culto; la asamblea estaba constituida por todos los que consultaban el oráculo. También tenía funciones arbitrales entre las ciudades especialmente, en cuestiones religiosas.

La Liga de Corinto, también llamada Liga Helénica, fue un tratado de confederación, paz y alianza entre las ciudades griegas con el objeto de llevar adelante la guerra contra los persas. Tenía también funciones judiciales; existía un concejo deliberante y el Poder Ejecutivo lo ejercía el Rey de Macedonia.

Conocieron el arbitraje y también los tratados de *isopolitia*, por los que se equiparaba jurídicamente a los ciudadanos en los territorios de cada una de las ciudades parte²².

²⁰ Extranjeros de raza helena.

²¹ Vgr. La de Delfos.

²² Miaja de la Muela, Adolfo, op. cit. pág. 326.

Roma



Coliseo romano²³

En la extensa historia de **Roma** podemos apreciar que sus instituciones se fueron adaptando a sus cambiantes necesidades políticas, dando lugar así a la creación de normas que, para algunos autores, serían Derecho Internacional y para otros simplemente la aplicación del derecho natural. Así, junto al *jus civile* aparecieron el *jus feciale* y el *jus gentium*.

Los extranjeros²⁴ se movían en sus relaciones privadas fuera del *jus civile romanorum*, pero cuando Roma encabezó a los pueblos mediterráneos, se abrieron las puertas a un Derecho Romano universal como el *jus gentium*. Éste estaba destinado a regir entre romanos y extranjeros provenientes del imperio, fruto por una parte de la renovación del sistema tradicional y por la otra de la acogida de algunos principios jurídicos extraños al mismo que se introdujeron en la practicidad romana.

El *jus gentium* es *jus civile*, un *jus civile* abierto y progresivo, despojado de su condicionalidad nacional, limado y atemperado a nuevos modos, en los que triunfa el principio de la libre forma contractual frente a la angostura y rigidez de los viejos moldes. Su nervio está constituido por negocios que, surgidos en la actuación del comercio internacional, dan lugar a *bonae fidei judicia*.

Según la definición de Gayo, es *jus gentium* “*el que la razón natural establece entre todos los hombres*”, aunque la naturalidad de las normas fue sufriendo modificaciones posteriormente. Debemos agregar además que el *jus gentium* fue un derecho interno de Roma que continuaba con la tradición de los pueblos antiguos al considerar a todos los pueblos que no formaban parte de su sistema como “bárbaros”.

²³ Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2009/03/23/cultura/1237825471.html>

²⁴ Llamados *peregrinii*.

El *jus feciale* aplicado por el colegio de los feciales, verdaderos guardadores del Derecho, era el llamado derecho público externo de Roma; dicho colegio fue creado por Numa Pompilio según Plutarco, por Tulio Hostilio según Cicerón, o por Anco Marcio según Tito Livio.

A pesar de que el colegio de los feciales desapareció con la República, quedó planteado el problema de la guerra justa, la que sólo se consideraba tal en caso de:

- 1) violación del territorio romano;
- 2) la infracción a la inviolabilidad de sus legados;
- 3) la defección o violación de los tratados;
- 4) la participación en una guerra contra Roma o sus aliados.

En el caso en que los responsables de la “injuria” fueran particulares, la guerra se evitaba concediendo su extradición

En cuanto a las normas relativas a la guerra, no fijaban límites, quedando los vencidos a merced del vencedor.

La guerra comenzaba con la declaración formal efectuada por los feciales y podía terminar:

- 1) por la ocupación y sumisión del enemigo;
- 2) por tratado de paz sujeto a la ratificación del Senado o del pueblo.

Como consecuencia de esta normativa, aparece el planteamiento respecto de la guerra justa que ya vimos especialmente en el caso de la Grecia antigua pero que llegaría a desarrollarse recién con la expansión del Cristianismo.

En Roma los tratados podían ser clasificados como “*foederae aequum*” basados en la reciprocidad, y los “*foederae non aequum*” o de vasallaje.

Con la extensión de las fronteras romanas, los feciales fueron perdiendo importancia en la declaración de la guerra y reemplazados en esas funciones por los miembros del Senado. Fue esa la etapa en que se desarrolló con más fuerza el *jus gentium* que vio la luz a través de las necesidades planteadas por la extensión del Imperio y a la vez por la rigidez del *jus civile* que impedía su aplicación a los extranjeros integrantes del Imperio, con un origen de Derecho Privado que fue transitando hacia un concepto más amplio y que fue preanunciando al Derecho Natural de la Edad Media.

Como puede observarse, las relaciones con el extranjero en el caso romano supera la calificación de “bárbaros” de los restantes pueblos de la antigüedad, para transformarse en una discriminación reservada estrictamente a una relación entre sistemas jurídicos.

Los precursores

Antes de concluir con la Edad Antigua, debemos mencionar a los **precursores** del Derecho Internacional, según una clasificación formulada por La Pradelle²⁵. Este autor menciona, además de la Biblia, a Platon, Aristóteles, Cicerón, a los que agrega a San Ambrosio de Milán (340-397) quien identificó al extranjero con el no cristiano y no se refiere aún al Estado mundial, a San Agustín (354-430) que sí menciona a la sociedad humana o mundial, idea heredada por los cristianos de los estoicos y de Cicerón, aunque continúa con la concepción del mundo antiguo según la cual los infieles (bárbaros) están fuera de la ley. Para San Agustín los cristianos forman una sociedad aparte, gozando en tal calidad de todos los derechos. Agrega también a Isidoro de Sevilla (570)-632) con su célebre definición del Derecho de Gentes que deriva de los jurisconsultos romanos, quien afirma que “*el derecho natural es común a todos los pueblos,*

²⁵ Citado por Pierre Renouvin, op. Cit.

porque él obliga como tal en todos lados, por la instigación de la naturaleza, no por un decreto”.

Es de remarcar que estos pensadores continuaron planteando el problema de la guerra justa.

El cristianismo



La piedad, de Miguel Ángel²⁶

Con la aparición del **Cristianismo** surge una nueva doctrina basada en principios de fraternidad universal y de igualdad como hijos de un mismo Dios, desapareciendo así las distinciones entre romanos, griegos, judíos, etc.

Pensadores de la época atribuían al cristianismo la decadencia del Imperio Romano. Sin embargo se reconoce que la expansión de esa fe coincide con la decadencia provocada por la pérdida del espíritu romano que, en base al valor y a la austeridad, los había llevado a conquistar todo el Mediterráneo²⁷.

²⁶ Disponible en: <https://sobreitalia.com/2009/02/24/la-piedad-de-miguel-angel/>

²⁷ San Agustín, “La ciudad de Dios”.

Con el cristianismo la servidumbre reemplaza a la esclavitud, provocando así una gran revolución en la concepción sobre el ser humano, ya que éste comenzaba a ser aceptado como persona, aunque todavía sujeto a la gleba y a un señor. Se abren camino instituciones que luego se desarrollarían como la paz de Dios, que consistía en la suspensión de las hostilidades en determinadas fechas religiosas, lo que a la vez también fue origen remoto del actual Derecho Internacional Humanitario; el asilo en los templos.

Es en esta etapa que no sólo se expande esta creencia sino esencialmente el poder del Papa, que tendría un rol destacadísimo durante varios siglos, especialmente en materia de legalidad y de legitimidad en la coronación de los monarcas europeos, como así también en la resolución de controversias internacionales.

3. EDAD MEDIA

Europa y Asia

Con la caída del Imperio Romano de Occidente comenzó una nueva etapa en la historia del mundo, ya que los pueblos que se desplazaban desde el Norte de Europa sobre el decadente Imperio, trajeron grandes modificaciones en la organización social, política, económica y jurídica del continente, colocando así las bases para el surgimiento de una organización aún muy distinta a la moderna: la *Res Publica Christiana Occidental*.

El lento tránsito de un sistema a otro, no enfrenta sino relaciona el sistema territorial de la legislación romana con el sistema personal germánico, y por la propia idiosincracia de éstos provoca una interacción entre ambos, llevando a una transformación de los dos²⁸, que llevó a una verdadera “conservación” del Derecho Romano a través de sus invasores.

Como sabemos, sobrevivió el Imperio Romano de Oriente, centralizando el mundo medioeval en Bizancio, durante cuya existencia se desarrollaron las prácticas diplomáticas que trascenderían, aunque más simplificadas, hasta nuestros días.

Por otra parte, en la Edad Media las guerras podían ser tanto públicas como privadas, aunque a través de la influencia del Cristianismo se fueron imponiendo tanto las treguas laicas como la tregua de Dios y la paz de Dios. Estas instituciones obedecían a los esfuerzos de la Iglesia por atenuar la ferocidad de la guerra.

Al igual que en los pueblos de la antigüedad se aplicó la institución del arbitraje ajustado a Derecho, especialmente centrado en el rol fundamental del Papa.

En esta etapa se puede observar con frecuencia los contactos entre el occidente cristiano y el Islam que, al igual que en el caso de la invasión de los pueblos bárbaros, llevaría a un choque entre sistemas jurídicos con marcada influencia religiosa y a una mutua interacción, como veremos que ocurriría posteriormente con el descubrimiento de América.

En España el feudalismo se conformó de manera cada vez más débil cuanto más hacia occidente se podría extender nuestra observación, en parte debido a esa influencia del sistema islámico. Fue esta la etapa de la llamada Reconquista en que la Península Ibérica resistió la dominación musulmana, hasta concluir con la definitiva recuperación de Granada en el Siglo XV.

Carlomagno accedió al trono en el año 768 d.C. heredado de Pipino, reeditándose así el antiguo Imperio Romano, esta vez de estirpe germánica, bajo un sistema político feudal diferenciándose una corona robustecida en lo político, a pesar de lo cual el feudalismo en lo

²⁸ Es el caso de la aparición de cuerpos normativos como la “Lex Romana Visigothorum”. Podríamos entonces hablar de una “germanización” del Derecho Romano.

social se mantenía intacto. El equilibrio se restauró sobre la base del Imperio Carolingio en Europa, Bagdad en Asia y Bizancio que mantenía el control naval entre ambos. Esta situación se prolongó hasta la muerte del sucesor de Carlomagno (843) fecha en que a través del Tratado de Verdún se desmembró el Imperio.

Las comunicaciones en la época se desarrollaban a través de la navegación, motivo por el cual fue marcada la influencia de las actividades comerciales del Occidente ya cristiano con el Oriente, encabezado políticamente por Bizancio. Fue por ello que a partir del Siglo X aparecieron las recopilaciones sobre las prácticas marítimas como las Tablas de Amalfi, Rôl de Oleron, Reglamento de Venecia, Tablas de Wisby, Guidon de la Mer, y en 1370 el Consulado del Mar en Barcelona, que fijó reglas sobre el derecho de presas:

1) las mercaderías enemigas en barco amigo podían ser capturadas y confiscadas como presa de guerra;

2) en este caso el capitán del buque amigo tenía derecho a cobrar el flete tal como si hubiera concluido la travesía;

3) la mercadería amiga en buque enemigo no era confiscable;

4) quienes apresaren un buque amigo que transportaba mercadería de país amigo tenía derecho al pago del flete tal como si lo hubiera conducido al destino originario.

Según las mismas normas, en caso en que el buque amigo se negara a transportar la mercadería enemiga incautada, podía echárselo a pique. Los juicios se realizaban en alta mar y la sentencia era dictada por el comandante de la flota o por el capitán del buque captor, las reclamaciones se efectuaban ante los tribunales consulares existentes en todos los puertos del Mediterráneo o tribunales vecinos en caso de no existir aquellos. Fue en el Siglo XV que recién aparecieron las cortes de presas.

En esta etapa se admitía la apropiación de los mares, lo que importaba el monopolio de la navegación, el derecho de visita y el derecho de pabellón, como así también el derecho de naufragio y de pedir rescate por los naufragos arrojados a sus costas.

Con las **Cruzadas** no sólo se recrearon instituciones como el consulado, nombrados por las corporaciones²⁹ en un primer momento y luego por los propios gobiernos³⁰, sino que también creció la influencia del Papa, quien encabezó la unidad espiritual.

El Derecho Romano reapareció así tras el Derecho Canónico, el derecho de la ciudad y el derecho territorial.

A partir de la querrela de las investiduras el Papado fue ocupando el lugar del Emperador de Occidente. En efecto, Bonifacio VIII en su Bula *Unam Sanctam* formuló la teoría de las dos espadas, espiritual y temporal, que se encuentran en manos del romano Pontífice, en cuyas manos reside la legitimidad en la coronación de monarcas como así también el destronamiento bajo excomunión, que libera a sus súbditos del juramento de fidelidad.

Surgieron también gran cantidad de normas de Derecho Internacional, para lo que contribuyeron en gran medida las ciudades de Venecia, Génova, Pisa, Amalfi, los Estados islámicos y los cruzados.

Reapareció también el problema de la guerra justa, relativa a la autotutela y basándose en un título jurídicamente válido. San Agustín, quien sintetizó por primera vez algunos temas relacionados con el Derecho Internacional, sostiene que la única justificación de la guerra radica en la existencia de una injuria cuyo autor se niegue a reparar, pero a ello debería agregarse que la

²⁹ Llamados “*cónsules electi*”.

³⁰ Llamados “*cónsules missi*”.

guerra debía tener una justa causa, emanar de una autoridad suprema quien, por su parte, debía llevarla a cabo con una “recta intención”.

También se discutió la posibilidad de celebrar acuerdos con pueblos no cristianos, pero por distintas razones la fe cristiana se fue extendiendo hacia el Norte y el Asia, permitiendo que comenzara a surgir la idea de un sistema europeo de Estados. Sin embargo, a la luz de la doctrina citada más arriba, surgieron importantes cuestionamientos, especialmente en cuanto a la autoridad competente en cuyas manos residía la potestad del recurso a la guerra justa, como así también si esas condiciones se aplicaban a las guerras con los infieles, y sobre la posibilidad de alianzas con los infieles³¹. Esta preocupación quedó plasmada en las disputas europeas durante la Edad Media que llevarían a la desaparición del feudalismo y a la conformación del Estado moderno.

Como podemos apreciar, de esta forma estaban dadas las condiciones para la aplicación de estas teorías a la conquista americana y el “requerimiento” que la transformaba en justa a la luz de la Escuela Teológica Española.

Llegamos así al final de la Edad Media, en la que ya había fortalecido el poder en manos del monarca absoluto, comenzó a declinar el poder del Pontífice romano, a desaparecer el feudalismo, se produjo el renacimiento islámico en el Imperio y toda Europa miró hacia Occidente: se había descubierto América.

El feudalismo había cedido paso al Estado moderno con la unificación de Francia y España, sobre el final de la Edad Media, a las que se uniría Gran Bretaña en el Siglo XVI.

Con la aparición de las órdenes de caballería en esta etapa podemos remarcar la consagración de normas primitivas que podrían ser citadas como origen del moderno Derecho Internacional Humanitario.

Numerosos autores se inclinan a afirmar que con el fin de la Edad Media desaparece una efectiva organización internacional, sin embargo otros, apoyándose en razones políticas, sostienen que se trata solamente de la aparición de nuevas estructuras políticas que van a modificar profundamente las relaciones internacionales conocidas hasta ese momento.

Como una reflexión final sobre el sistema vigente en la Edad Media, y a pesar de la prolongación del Imperio Romano de Oriente y del poder centralizado en Bizancio, no podemos decir que hubiera en esa región un desarrollo del Derecho Internacional tan marcado como en el occidente feudal, si bien aplicaron la celebración de tratados y de otras instituciones internacionales, provenientes no solo de la herencia romana sino esencialmente de la helénica.

Cabe destacar que, sobre el final de la Edad Media, se produjo una especie de simbiosis entre la Cristiandad y el Islam, como consecuencia de lo cual se fue operando una alejamiento de España tanto del Imperio cuanto del poder del Papa³².

Los precursores

Finalmente, y del mismo modo que en la etapa anterior, deseamos destacar a los **precursores** del Derecho Internacional.

En la Edad Media brilló con luz propia Santo Tomás de Aquino (1227-1274), quien integra al cristianismo, en pleno Siglo XIII, todo el capital adquirido por la civilización. Este filósofo de la religión tomó como fuentes del Derecho de Gentes a la Biblia y a los pensadores de la

³¹ Esta posibilidad era negada por el Islam, que consideraba “impío” todo pacto con los infieles, es decir aquellos que no eran “pueblos del Libro”.

³² Clara nota de lo cual es la fortificación del poder temporal en manos de los Reyes Católicos y posteriormente la celebración del Tratado de Tordesillas.

antigüedad, resurgiendo así Aristóteles y Cicerón³³ y con ellos la división en derecho de guerra y derecho de paz, razón, de allí que La Pradelle afirmara que el Derecho Internacional comenzó con los teólogos.

El fundamento de la teoría política de Santo Tomás fue la unidad del género humano, la *Res Publica Sub Deo*, y preparó así el advenimiento de nuevas corrientes de pensamiento, especialmente lo que podríamos llamar la extensión del Derecho Internacional. Ante la presencia de religiones no cristianas la distinción entre fieles e infieles por el derecho divino no hace cesar el derecho humano proveniente de la razón natural. Quedaron así perfiladas en la Summa Teológica las tres leyes: ley divina, ley natural, ley humana, continuando con la obra de sus predecesores en su planteamiento ante los problemas de la guerra y de la paz.

América

En esta apretada síntesis no podemos dejar de detenernos brevemente en aquellas instituciones existentes en América al tiempo de la llegada de Cristóbal Colón. Sin embargo, sólo nos referiremos a las dos grandes civilizaciones existentes en ese momento: el Imperio Azteca³⁴ y el Imperio Inca³⁵.

El Imperio Azteca



Quetzalcoatl³⁶

³³ “*De officiis*” y “*De legibus*”.

³⁴ Llamado *Anahuac*.

³⁵ Llamado *Tahuantinsuyu*.

³⁶ Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/20201221/las-teorias-que-aseguran-que-quetzalcoatl-era-el-apostol-santo-tomas-o-incluso-jesus-cristo-1093900376.html>

En el Imperio Azteca vemos que en 1502 Moctezuma (1467-1520) fue elegido Tlatoani de México Tenochtitlan, quien a través de alianzas matrimoniales fortificó vínculos de alianza o federación con el tlatoani de Tlacopan, el de Tula y de otra manera con el de Tezcoco.

El Anahuac estaba gobernado por un tlatoani hereditario por línea masculina, según su capacidad, de allí que muerto el octavo tlatoani de México Tenochtitlan (Ahuitsoth, 1502), fue elegido Moctezuma, quien con notables condiciones diplomáticas gobernó con mano férrea el Imperio hasta la llegada de Hernán Cortés (1519).

Pueblo politeísta, al igual que en Roma, los sacerdotes participaban de la declaración de la guerra, conocían la institución de los embajadores, cuyas inmunidades personales eran reconocidas, y que eran utilizados para pedir satisfacción por ofensas recibidas o declarar la guerra. En sus enfrentamientos tomaban prisioneros que se convertían en esclavos y servían también para sacrificios humanos. Conocían la amnistía, los sentimientos caballerescos para con sus enemigos. Para ellos la guerra no era justa si antes no se había intimado por reparación y no había sido declarada debidamente, instituciones éstas conocidas también por los griegos y los romanos, como vimos más arriba. Asimismo, protegían el comercio, actividad altamente estimada y respetada.

El Imperio Inca



En el caso del Imperio Inca, al producirse el primer intento de conquista del Perú por Francisco Pizarro (1524), gobernaba el Imperio el Inca Huayna Capac que murió como consecuencia de una epidemia (1530). Siguió entonces la disputa por el poder entre sus hijos Huáscar (muerto en 1532) y de Atahualpa (muerto en 1533), quien cayó prisionero de Pizarro y de sus huestes.

Gobernado por un monarca absoluto, el Imperio estaba dividido en cuatro partes: Chinchasuyo (Norte de Perú y Ecuador), el Antisuyo (al Este, hasta la cordillera), el Contisuyo (al Oeste y hasta la costa), el Collasuyo (Sur de Perú, Alto Perú, parte de Chile y una pequeña parte de Argentina), todas ellas divididas en provincias. La tierra era propiedad del Inca, una

parte de la producción le estaba reservada, otra era para el culto y la tercera para los súbditos, en un sistema de producción comunitaria que hacía innecesario el comercio tanto interno como externo.

Para ellos la guerra era permanente, con objeto de conquista, iniciándose mediante una declaración previa por medio de mensajeros especiales; se prohibía la depredación de la propiedad enemiga; la lucha no era jamás sin cuartel; escuchaban siempre las proposiciones de paz y para ellos la conquista significaba: 1) introducción del culto al sol sin destruir el local; 2) levantamiento de censos de población y relevamiento de suelos; 3) traslado de los curacas³⁷ y de sus familias al Cuzco, capital del Imperio; 4) imposición del idioma quechua; 5) movimiento de poblaciones rebeldes y su reemplazo por vasallos fieles, para su establecimiento en otros puntos del Imperio.

Para finalizar con este punto, recogemos un párrafo de Amancio Alcorta:

“... el hombre moral e intelectual de la época de la conquista, era superior en el Perú que en Europa; y los sacrificios humanos que no eran el resultado de pasiones, sino parte de las ceremonias religiosas, no podían compararse ni en crueldad ni en su móvil con los autos de fe de la Inquisición que tanta sangre hizo derramar a la misma España”³⁸.

4. EDAD MODERNA

Como decíamos, al final de la Edad Media, sobre la decadencia del Imperio y del Papado aparece la centralización del poder en manos del monarca, quien, a nombre del Estado, se reserva el uso de la fuerza, la búsqueda de la paz pública en lo interno, aunque en lo internacional provocó una marcada intensificación de la guerra³⁹. También llevó a la confusión entre la persona del rey y el Estado y a la concepción absoluta de la soberanía, la que se extendía dentro de límites establecidos con mayor precisión.

Sobre finales de la Edad Media y abriendo la Edad Moderna, los progresos científicos y técnicos permitieron que la navegación pudiera llevar a navegantes y comerciantes a ampliar las fronteras y abrir así las puertas a los grandes descubrimientos.

Las extensiones y las transformaciones del Derecho Internacional

Con el **descubrimiento de América** aparecen nuevas cuestiones, entre ellas la idea de la libertad de los mares, para oponerse a las pretensiones de España y de Portugal, de monopolizar la navegación de los océanos. Asimismo se incorporó una nueva forma de adquisición de territorios: el descubrimiento; resurgieron las guerras privadas, la esclavitud y por ende el tráfico de esclavos.

España y Portugal recurrieron a Martín V y Alejandro VI. Este último dictó las Bulas que llevan su nombre, según las cuales correspondían a España las tierras ubicadas a partir de las 100 leguas al Oeste de las Islas Azores o de Cabo Verde. Sin embargo, en 1494 celebraron entre sí el Tratado de Tordesillas fijando una nueva línea de polo a polo a 370 leguas al Oeste de las mismas islas, reservándose así Portugal parte de lo que hoy constituye la República Federativa de Brasil. Con este hecho queda palmariamente demostrada la lenta pero sostenida pérdida de influencia del poder papal.

³⁷ Jefes de los ayllus o divisiones de las sauas en que se dividían las provincias

³⁸ Disponible en: https://archive.org/stream/nuevarevistadebu01buenuoft/nuevarevistadebu01buenuoft_djvu.txt

³⁹ Truyol y Serra, Antonio, op. cit. pág. 49.

Fue en ese momento en que surgió la llamada Escuela Internacional Española, encabezada por Francisco de Vitoria, considerado por algunos autores como el creador del Derecho Internacional⁴⁰. En esta escuela encontramos el esquema de la “*Relectio Prior de Indis Recenter Inventis*” donde F. De Vitoria (1496-1546) sostuvo que el Derecho de Gentes es la ley de todo el orbe, y las relaciones pacíficas y bélicas entre españoles e indios están sujetas a él.

Allí, además de cuestiones espirituales fruto de la presencia de nuevas razas y de los pueblos antes desconocidos, se planteó el de los derechos del rey de España sobre los territorios recién descubiertos, distinguiéndose tres partes:

1. “Si estos bárbaros antes de la llegada de los españoles eran verdaderos dueños pública y privadamente”, a lo que responde afirmativamente y sostiene que la ocupación española debía ser legitimada por títulos jurídicamente válidos;

2. Títulos no idóneos o ilegítimos;
 - a. Autoridad universal del Emperador;
 - b. Autoridad universal del Romano Pontífice;
 - c. El derecho de descubrimiento;
 - d. No querer recibir los indios la fe cristiana;
 - e. Los pecados de los bárbaros;
 - f. La elección voluntaria;
 - g. Una donación especial de Dios.

3. Títulos legítimos:

- a. Sociedad y comunicación natural;
- b. Propagación de la religión cristiana;
- c. Si los bárbaros se convierten al cristianismo y sus príncipes quieren volverlos a la idolatría por la fuerza;
- d. Si muchos indios son cristianos de hecho, el Papa puede darle un príncipe cristiano;
- e. La tiranía de los príncipes bárbaros o las prácticas que los perjudican;
- f. La verdadera y comunitaria elección;
- g. La amistad y la alianza;
- h. (dudoso) que los bárbaros no sean aptos para formar una república legítima.

Y Afirmó una u otra vez la existencia de príncipes legítimos entre los paganos y que los reinos de España estaban separados del Imperio Romano Germánico⁴¹, enunciando cuatro posiciones:

1. El Papa no es señor civil o temporal de todo el orbe;
2. Si el Papa tuviera poder en todo el orbe, no podría transmitirlo a los príncipes seculares,
3. El Papa sólo tiene poder temporal en lo necesario para administrar las cosas espirituales;
4. El Papa no tiene poder temporal sobre los bárbaros ni los infieles.

Asimismo enunció las cuatro finalidades de la guerra justa:

1. Defendernos y defender nuestras cosas,
2. Recobrar lo que se nos ha quitado;
3. Vengar la injuria recibida;

⁴⁰ Integraron asimismo esta escuela Domingo de Soto, Vazquez de Menchaca, Bartolomé de Las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda, Francisco Suárez, entre otros.

⁴¹ De hecho jamás formaron parte de él.

4. Procurar la paz y la seguridad.

Como vemos, se preocupó profundamente por lo que luego se conocería como crímenes de guerra.

Lo sucedieron otros nombres importantes como Domingo de Soto, Fernández Vázquez de Menchaca, Baltasar de Ayala, para concluir con Francisco Suárez, y todos ellos fueron preparando el material que sería sistematizado por otro de los grandes del Derecho Internacional: el holandés Hugo Grocio (1583-1645), considerado por no pocos autores como el padre del Derecho Internacional.

Imbuido de las doctrinas jurídico-internacionales de la época, e influenciado por los problemas de su país⁴² en sus disputas contra España y Portugal, publicó su obra conocida como “Mare Liberum” (1609), en la que proclamó la libertad de los mares, pues el hombre puede dividir los mares por líneas imaginarias de las que surgen obligaciones convencionales, pero nunca una posesión porque esta exige no sólo el *animus* sino también el *corpus*.

A ello se opuso John Selden, contemporáneo suyo, quien publicó “Mare Clausum” (1635) sosteniendo que nadie había demostrado que la naturaleza del mar, el Derecho de Gentes o el Derecho Natural se opusieran al dominio de los mares.

En esta época, ya Hugo Grocio había publicado su obra “De Jure Belli ac Pacis”, traduciendo la influencia de algunos primitivos pensadores que sostenían que el Derecho Internacional reducía al estudio del derecho de la guerra y de la paz. En esta obra presenta un conjunto de reglas tendentes a regir nuevas relaciones entre las nacientes sociedades políticas, y centra su atención en algunas reglas relativas a la guerra, explicando por qué:

“He visto prevalecer a través del mundo cristiano tal licencia en el modo de hacer la guerra que aun las naciones bárbaras se avergonzarían; los hombres recurren a las armas por razones triviales o por ninguna razón, y una vez que han tomado las armas no hay respeto por las leyes divinas o humanas, exactamente como si un simple edicto hubiera liberado una locura que lleva a los hombres a cometer toda clase de crímenes”⁴³.

La Europa de los conflictos

La Europa occidental de comienzos del Siglo XVII contempló un Imperio convertido en campo de batalla por fuerzas extranjeras. Fernando II⁴⁴ debió enfrentar a sus súbditos protestantes, a ello se sumaron las interferencias por razones de equilibrio político, la presencia de Richelieu junto al trono francés intentando contrarrestar el poder de la Casa de Austria, todo lo que influyó sobre el resultado de la **Guerra de los Treinta Años**, profundamente vinculada a la Reforma protestante.

A instancias del Papa Urbano VI comenzaron las tratativas de paz en 1638 con el fallido intento de reunión de las partes en conflicto en la ciudad de Colonia. Los preliminares de la **Paz de Westfalia** se celebraron en Hamburgo (1641) entre los delegados del Emperador, Francia y Suecia, mientras que el propio mandatario debió negociar con Francia en Münster⁴⁵ y con Suecia en Osnabrück⁴⁶.

⁴² Verdadera potencia naval de la época.

⁴³ Citado en Benadava, Santiago. Op. cit. pág. 11

⁴⁴ Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico (1578-1637) protagonizó el comienzo de la Guerra de los Treinta Años.

⁴⁵ Con la mediación del Papa y de Venecia.

⁴⁶ Con la mediación de Dinamarca.

Luego de varias reuniones y dilaciones se firmó el primer tratado en Münster entre el Imperio y Francia (1647), al año siguiente en el mismo lugar entre España y los Estados Generales de Holanda, donde ésta obtuvo el reconocimiento de su independencia. En 1648 se firmó en Osnabrück otro tratado entre el Emperador, Suecia y los príncipes alemanes, y el mismo día 24 de octubre el Protocolo Final en Münster. Concluía así el **Congreso de Westfalia**.

Sin embargo de ello no resultó la paz entre Francia y España.

Georg Friedrich Von Martens esquematizó los principales acuerdos como sigue:

1. Las relaciones recíprocas entre las Iglesias Protestante y Católica se determinarían conforme a la situación en que aquellas se hallaban el 1° de enero de 1624. El tratado de paz de Ausburgo, basado en el principio de "*cuius regio eius religio*", otorgaba a los soberanos el derecho de expulsar a todos los disidentes.

2. Los Estados que formaban parte del Imperio Germánico fueron declarados completamente independientes, bajo la sola condición de no celebrar tratados que pudieran perjudicar a otro Estado alemán.

3. La Confederación Helvética y los Países Bajos, que hasta entonces sólo gozaban de una independencia de hecho, fueron formalmente reconocidos como Estados independientes.

4. Las potencias victoriosas, Francia y Suecia, recibieron: la primera una parte de Alsacia; la segunda la mayor parte de Pomerania y las ciudades de Wismar, Rostok, entre otras. Además, Francia adquirió la soberanía sobre diez ciudades imperiales situadas

Algunos autores consideran que fue en este Congreso donde nació el Derecho Internacional moderno, y en general se acuerda que fue la primera oportunidad en que se celebró un congreso internacional para resolver situaciones de tal carácter, apreciándose ya la presencia de una conciencia universal.

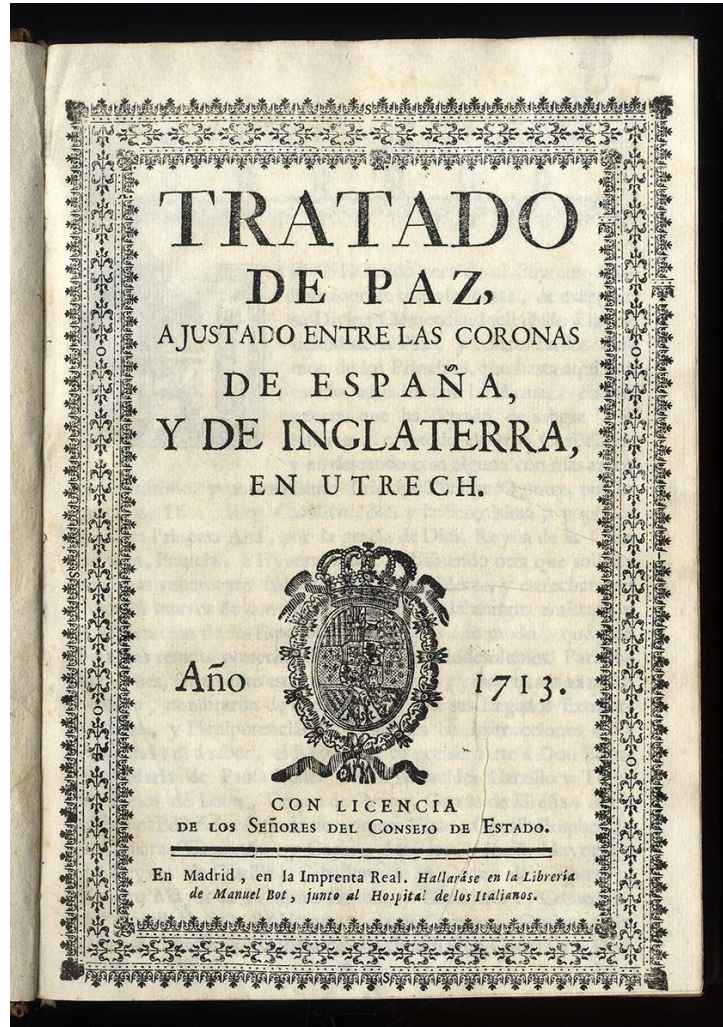
La paz entre Francia y España recién se logró en 1659 con el Tratado de los Pirineos, donde se colocaron las bases para el futuro acceso al poder en España de la casa de los Borbones; sin embargo, este país pasó a un segundo plano en la política internacional al quedar en sus manos solamente Flandes en el Norte de los Pirineos y con la separación de Portugal que giró a la órbita inglesa; Francia se erigió en gran potencia, pero el juego del equilibrio político se inclinó en su contra.

Nuevas guerras y alianzas, disputas entre los Austrias y los Borbones, colocaron a Francia y a España en el centro del torbellino de la historia.

El rey Carlos II de España murió sin sucesión. Luis XIV de Francia había accedido en los Convenios de la Haya y Londres a que España quedara en poder de un príncipe alemán a cambio de compensaciones territoriales, pero Carlos II en su testamento optó por la integridad de España bajo un monarca borbón.

Aceptado el testamento por el rey de Francia, se coronó a su nieto Felipe V en Madrid (1700), lo que provocó la llamada "Guerra de Sucesión Española" y, de haber triunfado el pretendiente austríaco (coronado como Carlos III), se habría reconstruido el Imperio de Carlos V ya que este monarca pasó a titular del Imperio.

Se recompuso así el equilibrio europeo con la presencia de una nueva amenaza para Inglaterra: Rusia.



Tratado de Paz de Utrecht⁴⁷

Celebrada la **Paz de Utrecht**, se resolvieron las siguientes cuestiones:

1. Separación perpetua de las coronas de Francia y España;
2. Inglaterra recibe Gibraltar⁴⁸, y Menorca, que sería recuperada por España en el Tratado de Versalles de 1763;
3. Inglaterra obtiene el “navío de permisión” o sea, el monopolio del tráfico de negros a América;
4. Carlos VI⁴⁹ recibió su Imperio: Bélgica, Nápoles, Cerdeña y el Milanésado.

Con el advenimiento de una nueva casa reinante en el trono español se produjeron importantes modificaciones no solo en lo relativo a las alianzas europeas, sino esencialmente en el funcionamiento interno del Estado español. Estas reformas, especialmente en lo administrativo tendrían marcada influencia en las colonias americanas y los futuros nuevos Estados de esta parte de América.

⁴⁷ Disponible en: <http://barricadaletrahispanic.blogspot.com/2013/08/texto-del-tratado-de-utrecht-por-el-que.html>

⁴⁸ Que había sido ocupado durante la guerra.

⁴⁹ Emperador de Alemania (1685-1740)

América en la escena internacional

En cuanto a la **Revolución Norteamericana**, proclamada la independencia de los Estados Unidos de su antigua metrópoli (1776), se sucedieron los reconocimientos de Francia y España, quedando planteado así no sólo el enfrentamiento de éstos con Inglaterra, sino también el llamado “*derecho a la revolución*” de los pueblos, principio que luego sería consagrado por la Revolución Francesa⁵⁰.

Ante la protesta de Inglaterra, España respondió que tal reconocimiento no implicaba una intervención en los asuntos internos de ese país, y que ya en el Siglo XVI la reina de Inglaterra había procedido de la misma forma ante la sublevación de los Países Bajos contra España. Esta posición llevó a la declaración de guerra por parte de Inglaterra contra España.

Ante el cariz que habían tomado los acontecimientos, Rusia, Suecia y Dinamarca emitieron una “Declaración sobre neutralidad marítima”, a la que adhirieron otros Estados, y concluyó con el reconocimiento de la independencia de EEUU por su antigua metrópoli en la Paz de Versalles de 1783.

Como una característica fundamental de la Revolución norteamericana, podríamos señalar que tuvo características esencialmente políticas y preanunciaba los cambios que produciría la Revolución Francesa, que colocaría a Europa en un verdadero torbellino de cambios jurídicos, políticos y sociales.

Finalizando esta etapa cabe mencionar la decadencia del Imperio Otomano y el avance de Rusia sobre Asia, alcanzando a fundar ciudades sobre las costas del Pacífico Norte.

La doctrina internacional

Con posterioridad a la obra de Hugo Grocio, diversos pensadores y jus internacionalistas se ocuparon de las distintas instituciones de Derecho Internacional que se habían desarrollado con el devenir de los acontecimientos.

Los continuadores de Grocio responden a corrientes comúnmente conocidas como “naturalistas” o “jus naturalistas”, mientras que los que se oponían se inclinan a favor del “positivismo”, aunque sin la marcada inclinación que veremos más tarde en el Siglo XIX.

Entre los positivistas podemos mencionar a Albérico Gentili, Richard Zouche (Inglaterra, 1590-1660), Cornelius van Bynkershoek (Holanda, 1673-1743) o a Juan Jacobo Moser (Alemania, 1701-1775).

Bynkershoek (1673-1743), sin dudas es el más importante internacionalista del Siglo XVIII. Este autor publicó su primera obra⁵¹ en 1703, en la que analizó los argumentos en pro y en contra de la idea de apropiación de los mares, y se ocupó muy especialmente del mar territorial, el que, sostuvo, llega hasta donde puede ser dominado desde tierra, enunciando así la idea de la coincidencia del mar territorial con el alcance de la bala de cañón, a la que en 1785 el italiano Fernando Galiani le atribuyó tres millas marinas. Se ocupó también de las inmunidades diplomáticas⁵² y de la guerra⁵³.

Thomas Hobbes (1588-1679) se refirió a un estado de naturaleza presocial que termina con un pacto social del que surgió un soberano con un poder omnímodo y es quien puede

⁵⁰ Sin embargo, desde el punto de vista del derecho positivo, este derecho continúa siendo discutido, no sólo en cuanto a su fundamento como derecho a la resistencia a la opresión en sentido técnico, sino en cuanto puede implicar la violación del orden jurídico.

⁵¹ De dominio maris.

⁵² Liber Singularis de Foro Legatorum.

⁵³ Questiones Juris Publicis.

relacionarse con otros soberanos, relaciones que sólo están sujetas al derecho natural derivado del instinto de conservación y de una concepción utilitaria de las relaciones sociales.

Entre los naturalistas podemos mencionar sin dudas a Samuel Pufendorf (1632-1694), considerado un verdadero seguidor de Hugo Grocio, Samuel Rachel (1623-1691).

Finalmente debemos olvidar a dos grandes internacionalistas cuya obra es mencionada aún hoy: Emerich de Vattel (1714-1767) y Geroy Frédéric de Von Martens (1756-1821).

5. EDAD CONTEMPORÁNEA

Las transformaciones políticas

Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la **Revolución Francesa**, el nuevo régimen francés surgido en 1789 excedió el ámbito puramente nacional.

Inspirada en la Revolución de los EEUU, proclamó en 1790 los Principios de la Revolución, y ante la defección de ese país de la alianza firmada en 1778 quedó aislado en el contexto internacional.

La Revolución Francesa se declaró contra la defensa de la legitimidad monárquica a la que opuso una práctica de la intervención liberadora y la proclamación de la soberanía nacional. En este contexto, Napoleón impulsó una política exterior de anexión y de dominación y una relación particular con la Iglesia Católica, luego de las dificultades planteadas por la Revolución Francesa.



Coronación de Napoleón⁵⁴. Se ve al Papa Pío VI con el báculo

Simón Bolívar (1783-1830), futuro libertador de la Gran Colombia, fue un juvenil espectador, mientras que José de San Martín (1778-1850) ya se había incorporado al ejército español, de manera que cuando las fuerzas napoleónicas intentaron la invasión a España, la férrea resistencia lo contó en sus filas.

En 1795 el Abad Gregoire presentó un proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, cuyos fundamentos fueron:

1. Que los pueblos viven en estado de naturaleza regidos por la moral universal;
2. Cada pueblo tiene el derecho de organizar y cambiar las formas de su gobierno pero no de intervenir en la de los otros;
3. Cada pueblo es señor de su territorio, pero lo que es de uso inagotable o inocuo como el mar, es común a todos;
4. Las alianzas ofensivas son un atentado contra la familia humana;
5. Un pueblo puede emprender la guerra para defender su soberanía, su libertad y su propiedad.

⁵⁴ Disponible en: <https://www.biografiasyvidas.com/monografia/napoleon/fotos4.htm>

El proyecto no fue aprobado pero significó un importante aporte al cambio de ideas en cuanto a corrientes de pensamiento.

Se sucedieron las coaliciones contra Francia y los cambios dentro de la propia revolución: el Directorio, luego el Consulado, para concluir con el Imperio.

Inglaterra llegó a quedar sola en la oposición a Francia, contando con el apoyo de Portugal. Napoleón invadió España, se sucedió la llamada “farsa de Bayona” a partir de la cual la corona española quedó en manos de Napoleón, sin embargo, los franceses no fueron dueños ni del suelo que pisaban, ya que se produjo un natural levantamiento popular contra la dominación francesa. Se produjo una nueva coalición contra el Emperador, y luego de la campaña de Rusia en la que fue vencido por el “general invierno” sucedió la derrota y la abdicación en 1814.

La evolución del Derecho Internacional fue más marcada en determinadas áreas. Así, en el convenio firmado en San Petersburgo (1801) entre Inglaterra y Rusia se admitió la libre navegación de los neutrales en las aguas y puertos de los beligerantes. Por otro lado, Rusia, Prusia, Suecia y Dinamarca firmaron un nuevo pacto de neutralidad armada bajo estos principios:

1. Toda embarcación puede navegar libremente de un puerto a otro y en las costas de los Estados en conflicto;
2. La mercadería enemiga en buque neutral es libre, salvo el contrabando de guerra (armas, municiones y demás enseres esenciales en la guerra);
3. Sólo está bloqueado un puerto cuando el ingreso a él es peligroso por la presencia de buques beligerantes o suficientemente próximos (bloqueo efectivo).
4. Las embarcaciones sólo pueden ser detenidas por razones justas y evidentes mediante un procedimiento uniforme, pronto y legal.
5. La declaración de un oficial del convoy de que el mismo no lleva contrabando de guerra debe bastar para evitar la visita de los buques armados beligerantes.

Luego de la caída de Napoleón, el Senado francés colocó en el trono a Luis Estanislao Javier como Luis XVIII, sucesor legítimo del decapitado rey Luis XVI, quien acordó con los vencedores del Gran Corso (1814) la celebración de un congreso a celebrarse en la ciudad de Viena al año siguiente.



Congreso de Viena de 1815⁵⁵

La huida de Napoleón de la isla de Elba apresuró la reunión de dicho congreso, pero la derrota final en Waterloo y su destino definitivo en Santa Elena dieron por tierra para siempre con el intento de continuar la dominación de Europa y ampliar las posesiones francesas.

Sin embargo, cada Estado europeo presente llevó al **Congreso de Viena de 1815** una posición distinta. Inglaterra en la búsqueda de mercados que le proporcionarían España, Portugal y Holanda con la condena de la trata de esclavos que incorporaría mano de obra barata, con productos de menor costo que favorecerían así sus mercados; Rusia con tendencia hegemónica hacia Alemania y Turquía; España, que, luego de su esfuerzo contra Napoleón, había perdido peso y estaba perdiendo también sus colonias americanas; Francia con el ministro Talleyrand intentando retener los territorios anexados por Napoleón, aunque sujetos a la decisión del Congreso.

Se produjo entonces una recomposición del mapa europeo: se formó el Reino de los Países Bajos, con Bélgica, Holanda y el Gran Ducado de Luxemburgo; Noruega se separó de Dinamarca y se unió a Suecia, perdiendo ésta Finlandia que pasó a manos de Rusia; se creó la Confederación Germánica de la que formaban parte Austria y Prusia; mientras que Italia continuaba sin alcanzar la unificación.

Se fijaron líneas directrices sobre la navegación de los ríos internacionales, aunque ello se logró a través de acuerdos bilaterales, alcanzando el régimen a los ríos Rhin, Necker, Mein, Mosela, Mosa y Escalda; se fijó también el régimen de tasas necesarias para mantener abiertas las vías navegables.

Asimismo, en el anexo 15 se abolió el tráfico de negros aunque sin fijar términos perentorios para lograr el total abandono de su práctica.

En el anexo 17 se fijaron las categorías diplomáticas⁵⁶:

1. Embajadores, legados y nuncios;
2. Ministros plenipotenciarios e internuncios;
3. Encargados de negocios.

Las dos primeras categorías eran acreditadas ante el soberano y la tercera ante el Ministro de Relaciones Exteriores, acordándose la precedencia en cada categoría en forma personal y de acuerdo a la fecha de notificación de su llegada.

En Aix La Chapelle (1818) se introdujo entre la 2ª y 3ª categorías la de ministros residentes.

En América

Producida la Revolución Francesa, la repercusión en lo que actualmente es **Argentina** no se hizo esperar ya que la lucha contra el monopolio comercial, entre otras razones, permitían predecir grandes acontecimientos a partir de la institución española del Consulado de Buenos Aires y de su secretario Manuel Belgrano, quien introdujo así las más recientes doctrinas económicas provenientes de Europa.

Asimismo, otras circunstancias internacionales estaban afectando la vida del Río de la Plata, entre ellas la presión de Portugal sobre el margen occidental, lo que llevó a la creación del Virreinato del Río de la Plata (1776).

⁵⁵ Disponible en: <https://es.slideshare.net/sorayachavala/el-congreso-de-viena-y-la-restauracin>

⁵⁶ Con el objeto de superar los conflictos de precedencia planteados ya desde la Paz de Westfalia.

Luego de la invasión napoleónica a España y las invasiones inglesas al río de la Plata (1806- 1807), se produjo la Revolución de Mayo de 1810, fecha que marcaría un hito fundamental en la doctrina americana con la enunciación de la doctrina del *uti possidetis juris de 1810*, destinada a resolver las cuestiones territoriales que se habrían de plantear entre los nuevos Estados americanos.

En el antiguo Virreinato del Río de la Plata se sucedieron los cambios políticos: inmediatamente se separó la hoy **República del Paraguay** y aparecieron las primeras diferencias con los representantes de la Banda Oriental⁵⁷, lo que a la larga llevaría a su separación definitiva hasta constituir la **República Oriental del Uruguay**.

Producida la caída definitiva de Napoleón en 1815 y reunido el Congreso de Viena, en esta parte de América se planteó la necesidad de clarificar la situación, máxime ante la formación de la Santa Alianza y la posible colaboración con Fernando VII⁵⁸, tendiente a que recuperara sus antiguas posesiones.

Discutiéndose aún sobre la definitiva forma de gobierno de nuestro país, San Martín presionó ante la necesidad de la declaración de independencia, lo que finalmente se logró el 9 de Julio de 1816. Inició así su Campaña de los Andes (1817) con el carácter de una auténtica guerra de independencia, mientras la defensa de la frontera norte quedó en manos de Martín Miguel de Güemes, abandonándose así definitivamente la idea de llegar al Perú por la vía del Alto Perú.

Triunfante en Chile, su ejército debía desplazarse hacia el Perú por mar, como única forma de acabar con ese enclave realista. Para ello debía esperar en Chile que el gobierno de Buenos Aires le remitiera los fondos necesarios para desplazar su ejército hasta el Perú. Cuando lo logró, encaró la campaña del Perú, iniciando también la etapa política de su vida al asumir el cargo de Protector del Perú y que culminaría con la declaración de la independencia de ese país, la que venía a unirse así a las de Argentina y Chile.

Al desplazarse José de San Martín desde el Sur y Simón Bolívar desde el Norte, se produjo el histórico encuentro en Guayaquil, de resultados del cual el primero concluyó con su acción militar y pública en tierras americanas.

Finalizó la guerra de la independencia con el triunfo de las fuerzas independentistas en las batallas de Junín y Ayacucho (1824), luego de que la revolución liberal de Riego en España (1826) acabara en forma definitiva con todo intento de reconquista española.

Mientras esto ocurría, se separó el Alto Perú del Río de la Plata y se formó la República de **Bolivia**, la que dictó su constitución en 1826.

Ya en 1822 Brasil había nacido a la vida independiente, y ante su intento de anexarse la Banda Oriental bajo el nombre de Provincia Cisplatina, se produjo la guerra entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y Brasil, luego de la cual se declaró la independencia de la **República Oriental del Uruguay** (1828).

La Santa Alianza fue perdiendo fuerzas y ya no le fue posible oponerse a los cambios de Francia y Bélgica, lo que dejó a Europa dividida en dos: el occidente liberal y el oriente e Italia autocráticos.

Mientras tanto, **Venezuela** había declarado su independencia (1811) e iniciado su llamada Primera República, y la acción de Simón Bolívar desde el norte de Sudamérica se expandía y desplazaba hacia el Sur con su Manifiesto de Cartagena⁵⁹, su Campaña Admirable⁶⁰, su Carta de Jamaica⁶¹ y su Discurso de Angostura⁶².

⁵⁷ Este hecho se produciría en la Asamblea del Año XIII.

⁵⁸ Repuesto en el poder en el Reino de España luego de la jura de la Constitución de 1812.

⁵⁹ Disponible en: <http://www.quintadebolivar.gov.co/exposicion/Documents/Manifiesto%20de%20Cartagena.pdf>

Ahora bien, en este proceso de independencia de las ex colonias españolas en América, es notoria la aplicación de instituciones de Derecho Internacional que se aplicaron, aún en la negociación y la aplicación práctica de armisticios entre las fuerzas armadas patriotas y las realistas. En este punto se afirma la influencia del proceso de independencia americana en la creación y aplicación de lo que actualmente se conoce como Derecho Internacional Humanitario⁶³.

En 1823 el Presidente de **EEUU James Monroe** enunció la doctrina que lleva su nombre, como una forma de oposición a los intentos europeos de expandir sus posesiones territoriales en este continente.

Esta teoría se desprende de diferentes párrafos de su mensaje presidencial del 02 de diciembre de 1823:

“Párrafo 7º: ... en las discusiones a que esto ha dado origen (negociaciones con Rusia y Gran Bretaña sobre el Noroeste continental), y en los arreglos por los cuales puede terminar, se ha juzgado oportuno sostener, como principio en el que van comprendidos derechos e intereses de los Estados Unidos, que los Continentes Americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y que mantienen, no deberán ser considerados ya como susceptibles de futura colonización por cualquiera de las potencias europeas”.

“Párrafo 48º: ... La sinceridad y relaciones amistosas que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias (europeas), nos obligan a declarar que consideraríamos peligroso para nuestra paz y seguridad cualquiera tentativa de parte de ellas que tenga por objeto extender su sistema a una porción de este hemisferio, sea la que fuere...”⁶⁴.

Sin embargo, ante la toma por la fuerza de las Islas Malvinas por parte de Inglaterra (1833), EEUU se mantuvo al margen, utilizando su doctrina no como una doctrina internacional sino como una posición propia de política exterior.

En este punto es importante destacar la contribución del continente americano al desarrollo de nuestra asignatura, lo que fuera objeto de tratamiento especial en numerosos trabajos emprendidos por internacionalistas de diversas universidades, entre ellos nuestra Universidad Nacional de Córdoba, trabajo al cual nos remitimos, en honor a la brevedad⁶⁵.

Mientras esto ocurría en América, en Europa crecía la riqueza pero también el proletariado urbano, llevando a situaciones como la Comuna Francesa y a la aparición de una notable figura de allí en más: Carlos Marx.

En este período los estados americanos, al adoptar el Derecho Internacional europeo y con la incorporación del *uti possidetis juris de 1810*, produjeron una nueva extensión del mismo. Asimismo progresó el arbitraje, se persiguió a los esclavistas y se intensificó la preocupación por los problemas relativos al derecho marítimo que no habían sido resueltos en el Congreso de Viena.

⁶⁰ Disponible en: <http://www.quintadebolivar.gov.co/exposicion/Documents/Campan%CC%83a%20admirable.pdf>

⁶¹ Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=tfdlH2Nfz_Y

⁶² Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/1230.pdf>

⁶³ CASTAÑO ZULUAGA, Luis Oriel. *Historia del Derecho Internacional Público*. Revista de Estudios Histórico Jurídicos. Sección Historia del Derecho Internacional Público. XXXIV Valparaíso, Chile. Pág. 323 – 368.

⁶⁴ Pereyra, Carlos. “El mito de Monroe”. Edit. Jorge Álvarez. Bs. As. 1969, pág. 84-85

⁶⁵ Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Aportes argentinos y latinoamericanos al Derecho Internacional*. Autores varios. Cuaderno de Derecho Internacional V. Córdoba, República Argentina. 2010.

En el Río de la Plata, asimismo, se comenzó a plantear la cuestión de la navegación de los grandes ríos internacionales ya perfilada en Europa⁶⁶.

Con el nacimiento a la vida independiente de los Estados americanos se produjo la primera gran extensión del Derecho Internacional, que dejó de ser exclusivamente europeo occidental y cristiano para abarcar también a estas nuevas repúblicas.

En 1854 estalló la **Guerra de Crimea** como consecuencia de la creciente acción de Rusia en los Balcanes, situación a la que se oponían Francia, Inglaterra, Turquía y el Reino de Cerdeña. Vencida Rusia se reunió el **Congreso de París de 1856** al que asistieron también Austria y Prusia.



Congreso de París de 1856⁶⁷

Como consecuencia del mismo **Turquía** se incorporó al concierto europeo ampliándose así el alcance del Derecho Internacional. De esta forma el Derecho Internacional que ya era occidental y cristiano, se extendió hacia territorios orientales y ya no cristianos, en una clara tendencia de universalización.

Se neutralizó el Mar Negro; el estrecho de los Dardanelos quedó vedado al paso de los buques de guerra y se creó la Comisión Internacional del Danubio; se fijaron normas sobre los derechos de los neutrales en las guerras marítimas, aceptando Gran Bretaña que la mercadería

⁶⁶ Debemos recordar al respecto los bloqueos inglés y anglo-francés soportados por nuestro país durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas.

⁶⁷ Esta pintura *Le congrès de Paris, 25 février au 30 mars 1856*. Fin de la guerre de Crimée, de Edouard Louis Dubufe, está publicada en Wikipedia en el siguiente enlace, donde además se podrá encontrar el nombre de cada una de las figuras que se observan en la misma. Imagen disponible en: <https://www.meisterdrucke.es/impresion-art%C3%ADstica/Edouard-Louis-Dubufe/45060/El-Congreso-de-Par%C3%ADs,-del-25-de-febrero-al-30-de-marzo-de-1856.html>

[https://es.wikipedia.org/wiki/El_Congreso_de_Par%C3%ADs_\(Dubufe\)#/media/Archivo:Edouard_Dubufe_Congr%C3%A9s_de_Paris.jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/El_Congreso_de_Par%C3%ADs_(Dubufe)#/media/Archivo:Edouard_Dubufe_Congr%C3%A9s_de_Paris.jpg)

enemiga quedaba cubierta por el pabellón neutral y Francia renunciaba a capturar mercadería neutral en buques enemigos, excepción hecha en ambos casos del contrabando de guerra.

En la declaración del 16 de abril de 1856 se incluyeron los siguientes puntos:

1. El corso está y permanece abolido;
2. El pabellón neutral cubre la mercadería enemiga, salvo el contrabando de guerra;
3. La mercadería neutral no es confiscable en buque enemigo, salvo el contrabando de guerra;
4. Los bloqueos deben ser efectivos para ser obligatorios.

Una nueva conferencia, esta vez la Conferencia de Berlín sobre África occidental (1884-1885) reunió a catorce Estados europeos a los que se incorporó EEUU. Por un acta general se creó el Estado del Congo, bajo la soberanía de los Belgas que luego se constituiría en el Congo belga. A partir de esta acta quedó asegurada la libre navegación del Congo y del Níger. Sin embargo, deberían pasar otros cinco años más para lograr la abolición de la esclavitud, lo que recién se logró en la Conferencia de Bruselas (1890).

En esta etapa nos encontramos aún en el sistema de la “paz armada” que concluiría con el estallido de la Primera Guerra Mundial. Cabe destacar asimismo que el principio de las nacionalidades, verdadero principio rector de la vida internacional, había llevado finalmente a la unificación de Grecia y Bélgica (1830), Italia (1860) y Alemania (1871). En el caso de la Europa oriental, lo que para el occidente fue aglutinante para el oriente fue dispersante, a partir de lo cual se puede apreciar las guerras y acuerdos políticos que llevaron a la formación de nuevos Estados como Serbia y Rumania, Montenegro, Albania, entre otros. Posteriormente se agregaron otros Estados como consecuencia del estallido de la primera gran conflagración del Siglo XX.

En el horizonte asiático, al decir del profesor Antonio Truyol y Serra, se produjo un “nuevo comienzo” respecto de China y Japón. En efecto, luego de la “guerra del opio”, el Tratado de Nankin (1842) abrió cinco puertos chinos al comercio con Gran Bretaña, mientras que Japón hizo lo propio a partir del Tratado de Kanagawa (1854).

La evolución del Derecho Internacional

En cuanto a la evolución del Derecho Internacional, vemos que luego de la Guerra Austropiemontesa el médico ginebrino Henry Dunant publicó “Un souvenir de Solferino” y conjuntamente con Gustave Moynier emprendió una campaña a favor de la humanización de los usos bélicos, de la que resultó la celebración en Ginebra de la primera conferencia internacional con ese objetivo. En esa oportunidad se firmó entre los Estados participantes un convenio para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, en el que se consagró el carácter neutral de las ambulancias y hospitales militares bajo la identificación de los servicios a crearse con una cruz roja sobre fondo blanco, invirtiendo los colores de la bandera suiza, y para los países musulmanes la media luna roja.

Se creó así la Cruz Roja Internacional, que ha llegado hasta nuestros días y a la que se deben, en gran medida, convenios similares celebrados en Ginebra en 1929 y 1949, con sus protocolos adicionales.

Como consecuencia de la Guerra de Secesión de los EEUU surgió la “cuestión del Alabama”, que llevaría a la formulación de importantes normas en la materia. Ocurrió que, siendo una lucha civil, los Estados neutrales, por su condición de tales, debían evitar ciertas actitudes calificadas de “*neutralidad benévola*”. A pesar de ello en astilleros británicos se armaron tres barcos destinados a los sureños, bautizados con los nombres de “Florida”, “Georgia” y “Alabama”.

Al concluir la confrontación con el triunfo del Norte sobre el Sur, EEUU efectuó las reclamaciones del caso, las que fueron rechazadas por Inglaterra. Sin embargo, acordaron recurrir a un tribunal arbitral con sede en Ginebra, que enunció lo que se conoce como “las tres reglas de Washington”, según las cuales, son obligaciones de los neutrales:

1. Impedir en sus aguas jurisdiccionales el equipamiento, armamento y salida de todo buque que pueda sospecharse sea para obrar contra una potencia con la cual se encuentre en paz;
2. Prohibir que todos los beligerantes se hostilicen en sus aguas jurisdiccionales;
3. Impedir que los particulares violen tales obligaciones.

Como consecuencia de este arbitraje Gran Bretaña fue condenada a pagar una fuerte indemnización a EEUU.

La segunda mitad del Silo XIX se caracterizó por la gran cantidad de congresos internacionales que se reunieron, entre ellos el que culminó con el Tratado de San Stefano ¿fecha? en el que se condenó el bloqueo ficticio y que fue originado por la política de alianzas emprendida por las grandes potencias luego de la unificación alemana e italiana y de la guerra franco-prusiana.

Por otra parte, en el **Congreso de Berlín de 1878** se neutralizó el Danubio, mientras que en el **Congreso de Berlín de 1885** se reunieron los representantes de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, EEUU, Francia, Gran Bretaña, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rusia, Suecia y Turquía, convocados con el objeto de resolver diferentes cuestiones relativas al continente africano. Este congreso se ocupó, entre otras cuestiones, de los ríos pertenecientes a la cuenca del Congo y del Níger, de la libertad de comercio en la primera de ellas y los países que la integran, como así también de la esclavitud.

Pero quizás por lo que más trascendió fue por su “*Declaración sobre ocupación de territorios*” en la que se sostenía que al tomarse posesión sobre costas del continente africano por cualquiera de las potencias firmantes, así como al constituirse un protectorado sobre ellas, debía notificarse a los restantes firmantes y asegurarse el respeto a los derechos y a las libertades de comercio y de tránsito; surgía así el sistema de ocupación del “*hinterland*”⁶⁸.

En el caso de nuestro continente, en el **Tratado de 1881** entre Argentina y Chile quedó neutralizado el Estrecho de Magallanes, se prohibió la fortificación de sus costas y quedó así asegurada su libre navegación por los buques de cualquier Estado en todo tiempo. Este tratado resolvió entre ambos países algunas cuestiones territoriales, y dejó pendientes otras como en el caso del Canal de Beagle.

En el caso de Europa, la **Convención de Constantinopla de 1888** firmada por Francia, Alemania, España, Gran Bretaña, Luxemburgo, Países Bajos, Rusia y Turquía, aseguró la libre navegación del Canal de Suez en todo tiempo, prohibiendo las hostilidades, bloqueos y fortificaciones en sus costas.

A partir de la **Conferencia Antiesclavista de Bruselas de 1890** quedó fijado como delito internacional el tráfico de esclavos y se creó una oficina internacional antiesclavista con sede en Zanzíbar; se prohibió también el tráfico de armas y bebidas alcohólicas con las tribus africanas.

La **Conferencia de La Haya de 1899** fue convocada por el Zar Nicolás II de Rusia y dividió su trabajo en tres comisiones, la primera que sólo produjo una resolución por la que se declaraba deseable la reducción de las cargas militares, un voto para que los Estados examinaran

⁶⁸ Se trata de la adquisición de derechos sobre las zonas de influencia de los enclaves ocupados por las potencias coloniales.

el problema de los armamentos y otro voto para estudiar nuevos tipos de fusiles y cañones de la armada y tres declaraciones extendiendo la declaración de San Petersburgo de 1868.

La segunda comisión preparó proyectos de convenio sobre leyes y costumbres de guerra terrestre y sobre la adaptación de los Convenios de Ginebra a la guerra marítima, y cuatro votos tendientes a revisar los Convenios de Ginebra de 1864 sobre derechos y deberes de los neutrales, bombardeo de ciudades abiertas por barcos de guerra, y la inviolabilidad de la propiedad enemiga en la guerra marítima.

La tercera comisión analizó diversos proyectos que fructificaron en un Convenio para la Reglamentación Pacífica de los Conflictos Internacionales creándose el Tribunal Permanente de Arbitraje que está formado por personas que, en calidad de árbitros, pueden ser convocados por los Estados en litigio a fin de resolver su controversia.

A esta conferencia concurren veintiseis Estados, seis de ellos no europeos, entre los que no se encontraba Argentina⁶⁹.

En este contexto de guerras cortas, se produjo el ataque de Japón contra Rusia y el consiguiente enfrentamiento bélico (1904-1905) con el triunfo del primero de ellos, como consecuencia del cual Japón se incorporó en forma definitiva a la comunidad internacional, con lo que podríamos decir que se completó otra de las extensiones del Derecho Internacional, en esta oportunidad sobre todo el continente asiático.

Otro hecho importante dentro del riquísimo Siglo XIX fue el desarrollo de diversas ramas del Derecho Internacional, como es el caso del Derecho Fluvial y la aparición de las primeras organizaciones internacionales, reservadas al control de las vías navegables en diversos continentes, y a los servicios públicos internacionales. Este desarrollo tuvo su apoyatura en los avances técnicos encabezados por el ferrocarril, el teléfono, el telégrafo, como así también los sistemas postales. Estos nuevos sistemas obligaron a la convocatoria de diversas conferencias internacionales sobre las que no nos detendremos por exceder largamente el objeto de este trabajo.

Nace el sistema interamericano

Mientras tanto en **América** comenzaron a celebrarse los congresos americanos, que podríamos clasificar en políticos y jurídicos.

Al independizarse las antiguas colonias españolas y portuguesas en América, lo hicieron cada una en la oportunidad y circunstancias que así lo permitían, pero conscientes de que habían formado un todo, motivo por el cual volverían a intentar la reedición de esa unidad.

Entre los congresos que calificaríamos como políticos con vistas a la creación de una confederación o alianza podemos mencionar el de Panamá (1826) convocado por Simón Bolívar, y luego los de Lima (1846 y 1864) motivados en problemas comunes a las nuevas repúblicas, como el intento de recuperación de colonias por parte de España, o la adquisición de nuevas colonias en el continente por otras potencias europeas.

⁶⁹ Estos Estados fueron: Estados Unidos de América, Méjico, China, Japón, Persia y Siam, lo que demuestra la clara inclinación eurocéntrica de esta conferencia. España participó por razones más que poderosas, ya que acababa de participar en su guerra contra EEUU, en la que había aplicado ya algunas de las normas que se intentaba consagrar en esta Conferencia, y venía de sendos desastres en Cuba y Filipinas. Su participación se centró en la segunda y tercera comisiones.

Los congresos jurídicos fueron aquellos que intentaron la armonización de las legislaciones de estos países, y tuvieron lugar en Lima (1877) y Montevideo (1888). Conjuntamente con estos congresos se fue desarrollando una corriente que algunos autores llaman “panamericanismo” y que dio origen a lo que hoy conocemos como sistema interamericano.

Como consecuencia de este proceso fue convocada en Washington (1889) la [Primera Conferencia Panamericana](#) con el objeto de acordar medidas tendentes al mantenimiento de la paz por medio del arbitraje y el mejoramiento de las comunicaciones, con el fin de fomentar la prosperidad de los Estados Americanos. Fue ésta la primera de las Conferencias Panamericanas, en cuya novena edición (Bogotá 1948) nació la Organización de los Estados Americanos.

Como veremos, la **República Argentina** mantuvo su aislamiento hasta la caída de Juan M. De Rosas (1852). Pero con la organización definitiva, la unificación nacional y la reforma de la Constitución de 1860, comenzó una activa participación en la vida interamericana.

La doctrina internacional en el Siglo XIX

Antes de concluir con el Siglo XIX, corresponde reseñar las **doctrinas** expuestas por los autores modernos, sin pretender ser exhaustivos, ya que si ese Siglo se caracterizó por la realización de gran cantidad de congresos, también lo fue por la presencia de numerosos internacionalistas.

Georges Frédéric de Martens (1756-1822) si bien fue un autor que cronológicamente podría corresponder al Siglo XVIII, es considerado un verdadero moderno, pues siendo contemporáneo de la Revolución Francesa con todos sus avances y retrocesos en lo jurídico y lo político, se opuso a ella y proyectó su obra hacia el futuro. Profesor universitario, no fue un filósofo sino un “historiador que, sin optimismo, mira el espectáculo cambiante de la política, con el sentimiento de que el derecho, que él enseña, no merecer ser retenido más que en la medida en que él se realiza”⁷⁰. Fue un escéptico, se opuso a la Declaración de Derecho de Gentes del Abad Gregoire, pues lo calificó como un verdadero código de Derecho de Gentes positivo absolutamente quimérico.

En este mismo período deberíamos referirnos a G. W. Hegel, sin embargo, preferimos hacerlo en oportunidad de ocuparnos de los juristas del Siglo XX, ya que se relaciona directamente con ellos.

A figuras como J. L. Klubert (1762-1836) o el americano Henry Wheaton (1782-1848) debemos agregar la de un tratadista argentino que, conjuntamente con el anterior, marcó el ingreso de los hombres de derecho del nuevo continente en la doctrina internacional: Carlos Calvo (1829-1906), y junto a él Amancio Alcorta (1842-1902), ambos argentinos.

Carlos Calvo, jurista y diplomático argentino de prolongada carrera en Europa, publicó gran parte de su obra en francés, hecho éste que, junto a otras discrepancias, motivó el surgimiento de su histórica polémica con Amancio Alcorta. Al referirnos a uno necesariamente debemos hacerlo al otro, relacionados por posiciones diplomáticas y doctrinarias enfrentadas sobre la existencia de un Derecho Internacional Americano que, con lejano origen en Juan B. Alberdi o aún en la convocatoria al Congreso de Panamá de 1826, envolvió a grandes tratadistas americanos.

La polémica se suscitó en 1883 entre Amancio Alcorta y Carlos Calvo como consecuencia de la aparición en Europa de obras de éste como “Derecho Internacional Teórico y Práctico”

⁷⁰ De esta forma lo cita el Profesor Isidoro Ruiz Moreno, op. Cit.

(1872) y su memoria sobre las tres reglas de Washington (1874) en Ginebra, a las que ya dedicáramos un párrafo aparte más arriba.

Amancio Alcorta sostenía que la obra de Carlos Calvo padecía de europeísmo y que no había considerado en ella la existencia de un Derecho Internacional Americano, a lo que éste respondió a favor de la universalidad y unidad del Derecho Internacional; Alcorta a su vez reclamó que América arribara a soluciones jurídicas especiales contrarias a aquellas ya desarrolladas en Europa.

Esta polémica se reeditaría posteriormente entre los internacionalistas Manuel A. de Souza Saa Vianna (Brasil) y Alejandro Álvarez (Chile) entre los años 1903 y 1908 y más tarde continuaría entre este último y Daniel Antokoletz (Argentina) en 1943, en una sucesión de discusiones que al decir de César Sepúlveda (México) suscitó una inacabable contienda conceptual, de la que aún se hizo eco la escuela continental europea con Holtzendorff, Castellani, Fauchille, Strupp, Scelle, entre otros.

Por otra parte, Carlos Calvo, con una indiscutible personalidad reconocida internacionalmente, fue uno de los primeros en comprender la necesidad de un método de información como base de una construcción jurídica *“deduciendo en lo posible el derecho del hecho”*.

“Este espíritu latino es claro. No se confunde en la coordinación de principios. No se coloca detrás de los filósofos. Ama la vida. Ve el hecho. Tiene el sentido del valor del método histórico y documental. Con él el Derecho se va a formar de caso en caso, lejos de las cosas ligeras, cerca de las realidades políticas”.

Y antes de concluir con las doctrinas del Siglo XIX, deseamos simplemente mencionar que según Daniel Antokoletz, en esta contienda se han originado tres movimientos que son a la vez jurídicos y políticos:

- a) el latinoamericanismo, a partir de la obra de los libertadores;
- b) el panamericanismo, luego de la Primera Conferencia Internacional Americana (Washington 1889) con antecedentes en los congresos americanos ya mencionados;
- c) el centroamericanismo (1824-1828).

En el caso de G.W.F. Hegel (1770-1831) y sus seguidores, consideran que el Derecho Internacional es un verdadero “Derecho estatal externo” en virtud del cual el protagonismo en la creación de normas de ese orden como así también en el cumplimiento de las mismas, residen precisamente en el Estado, de ahí las limitaciones del Derecho Internacional así pensado.

Otros autores de la época que podríamos mencionar son John Austin (1778-1859), Johan C. Bluntschli (1808-1881), Georg Jellinek (1851-1911), Heinrich Triepel (1868-1946), P. Pradier Fodéré (1827-1904), Paul Fauchille (1858-1926), A. de La Pradelle, León Duguit (1859-1928), Pasquale Fiore (1837-1914), L. Oppenheim (1858-1919), H. Wheaton (1785-1848), F. De Martens (1845-1909), Buy Barbosa (1849-1923), entre otros.

SEGUNDA PARTE

6. La situación mundial a comienzos del Siglo XX

En un intento de caracterizar la situación mundial a comienzos del Siglo XX, podemos decir que del mismo modo que se incorporaron los Estados americanos al Derecho Internacional en la anterior centuria, y Turquía luego de la firma del Tratado de París de 1856, finalizada la guerra ruso-japonesa de 1904-1905 se incorporó Japón a la vida internacional, constituido ya en potencia bélica, todo lo cual quedó dicho más arriba.

En esa época existía gran rivalidad entre los Estados europeos debido a sus políticas expansionistas; la decadencia y desmembración de Turquía que permitió la independencia de Bulgaria; permanentes convulsiones en la península Balcánica; el estallido de cuestiones territoriales relacionadas con Marruecos; frecuentes guerras y tratados de paz como resultado de los cuales se produjeron numerosas transformaciones en las respectivas soberanías territoriales.

A pesar de todo ello, es de destacar el marcado esfuerzo realizado por la evolución del derecho de gentes.

La situación apuntada revestía características particulares en nuestro continente. En efecto, luego de las guerras de independencia, en la mayoría de los Estados americanos se sucedió una etapa de anarquía que llevó a un permanente endeudamiento y a que se produjeran daños a ciudadanos e intereses extranjeros en la región.

El cobro compulsivo de la deuda pública fue motivo de preocupación y de discusión en la doctrina por muchos años, pues para algunos autores los empréstitos constituían un acto de soberanía⁷¹ y los Estados extranjeros debían abstenerse de intervenir cuando sus nacionales poseían bonos no pagados; otros sostenían que la intervención coercitiva podía darse en caso de denegación de justicia o cuando un Estado deudor rechazaba el arbitraje o se resistía a cumplir con el fallo dictado en el mismo⁷²; mientras que un tercer grupo, partiendo del concepto de la celebración de un contrato por un Estado con un particular, sostenían que se trataba de un contrato *sui generis* pero que ello no autorizaba al acreedor a proceder de mala fe⁷³.

Como es de observar, este tema guarda una profunda relación con la responsabilidad internacional, tema que no corresponde desarrollar en este punto.

Así las cosas, en la segunda mitad del Siglo XIX y principios del Siglo XX se sucedían los actos de intervención por parte de las grandes potencias: México (1861), Túnez (1868), Egipto (1880), Turquía (1881 y 1901), Portugal (1893), Grecia (1897), Venezuela (1902), Servia (1904), Santo Domingo (1907), aunque los Estados europeos se abstuvieran de hacerlo en casos similares planteados entre sí.

Como consecuencia de la guerra civil venezolana de fines de siglo, se produjeron daños a propiedades de residentes extranjeros que motivaron reclamaciones diplomáticas por parte de varios Estados europeos, a lo que se agregó la cesación de pagos de la deuda pública por parte de Venezuela.

Aludiendo a este caso, el Presidente Roosevelt de los EEUU dijo el 3 de diciembre de 1901:

“No garantizamos a ningún estado contra la represión que por su mala conducta pudiera excitar, con tal que dicha represión no asuma la forma de una adquisición de territorio por una potencia no americana”.

Alemania, Italia y Gran Bretaña aseguraron a EEUU que su acción frente a Venezuela no implicaba intención de ocupar su territorio, lanzaron un ultimátum al Estado sudamericano para que hiciera efectiva la indemnización a sus respectivos nacionales y lo adeudado en concepto de deuda pública, y ante la falta de satisfacción decretaron el bloqueo de todo su litoral, bombardearon Puerto Cabello, destruyendo varios buques y apresando otros.

⁷¹ Le Bar, Diena.

⁷² Vattel, Von Dchne.

⁷³ Politis.

EEUU no consideró aplicable la Doctrina Monroe por lo apuntado más arriba. Venezuela protestó ante los restantes países americanos, como consecuencia de lo cual Luis M. Drago, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, dirigió al representante de nuestro país ante el gobierno de Washington una nota fechada el 29 de diciembre de 1902.

La doctrina Drago

La referida comunicación constituye la llamada “**Doctrina Drago**” que nos permitimos transcribir a continuación por constituir una clara toma de posición argentina en el concierto internacional y muy especialmente en el americano:

“Este Gobierno (decía Luis M. Drago) ha estimado de oportunidad transmitirá a V.E. algunas consideraciones relativas al cobro compulsivo de la deuda pública, tales como las han sugerido los hechos ocurridos.

“Desde luego se advierte, a este respecto, que el capitalista que suministra dinero a un Estado extranjero, tiene siempre en cuenta cuáles son los recursos del país en que va a actuar y la mayor o menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin tropiezo.

“Todos los gobiernos gozan por ello de diferente crédito, según su grado de civilización y su conducta en los negocios, y estas circunstancias se miden y pesan antes de contraer algún empréstito, haciendo más o menos onerosas sus condiciones, con arreglo a los datos precisos que en ese sentido tienen perfectamente registrados los banqueros.

“Luego el acreedor sabe que contrata con una entidad soberana y es de condición inherente de toda soberanía que no puede iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que ese modo de cobro comprometería su existencia misma, haciendo desaparecer la independencia y la acción del respectivo gobierno.

“Entre los principios fundamentales del Derecho Público Internacional que la humanidad ha consagrado, es uno de los más preciosos el que determina que todos los Estados, cualquiera que sea la fuerza de que dispongan, son entidades de derecho, perfectamente iguales ente sí y recíprocamente acreedores por ello a las mismas consideraciones y respeto.

“El reconocimiento de la deuda, la liquidación de su importe, puede y debe ser hecha por la nación sin menoscabo de sus derechos primordiales como entidad soberana, pero el cobro, impulsivo e inmediato, en un momento dado, por medio de la fuerza, no traería otra cosa que la ruina de las naciones débiles y la absorción de su gobierno, con todas las facultades que le son inherentes por los fuertes de la tierra. Otros son los principios proclamados en este continente de América. “Los contratos entre nación y los individuos particulares son obligatorias según la conciencia del soberano, y no pueden ser objeto de fuerza compulsiva”, decía el ilustre Hamilton. No confieren derecho alguno de acción fuera de la voluntad soberana. Los Estados Unidos han ido muy lejos en este sentido. La enmienda undécima de su Constitución estableció, en efecto, con el asentimiento unánime del pueblo, que el Poder Judicial de la Nación no se extiende a ningún pleito de ley o de equidad seguido contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, o por ciudadanos o súbditos de un Estado extranjero.

“La República Argentina ha hecho demandables a sus provincias y aún ha consagrado el principio de que la Nación misma puede ser llevada a juicio ante la Suprema Corte por los contratos que celebra con los particulares.

“Lo que no ha establecido, lo que no podría de ninguna manera admitir es que, una vez determinado por sentencia el monto de lo que pudiera adeudar, se le prive la facultad de elegir el modo y la oportunidad de pago, en el que tiene tanto o más interés que el acreedor mismo, porque en ello están comprometidos el crédito y el honor colectivos. No es esta de ninguna manera la defensa de la mala fe, el desorden y la insolvencia deliberada y voluntaria. Es simplemente amparar el decoro de la entidad pública internacional que no puede ser arrastrada así a la guerra, sin perjuicio de los altos fines que determinan la existencia y la libertad de las naciones. El reconocimiento de la deuda pública, la obligación definida de pagarla no es, por otra parte, una declaración sin valor porque el cobro no puede llevarse a la práctica por el camino de la violencia. El Estado persiste en su capacidad de tal y más tarde o más temprano las situaciones oscuras se resuelven, crecen los recursos, las aspiraciones

comunes de equidad y justicia prevalecen y se satisfacen lo más retardados compromisos. El fallo, entonces, que declara la obligación de pagar la deuda, ya sea dictado por los tribunales del país o por los de arbitraje internacional, los cuales expresan el anhelo permanente de la justicia como fundamento de las relaciones políticas de los pueblos, constituye un título indiscutible que no puede compararse al derecho incierto de aquel cuyos créditos no sean reconocidos y se ve impulsado a apelar a la acción para que ellos le sean satisfechos. Siendo estos sentimientos de justicia, de lealtad y de honor los que animan al pueblo argentino y han inspirado en todo tiempo su política, V.E. comprenderá que se haya sentido alarmado al saber que la falta de pago de los servicios de la deuda pública de Venezuela se indica como una de las causas determinantes del apresamiento de su flota, del bombardeo de uno de sus puertos y del bloqueo de guerra rigurosamente establecido para sus costas. Si estos procedimientos fueran definitivamente adoptados, establecerían un precedente peligroso para la seguridad y la paz de las naciones de esta parte de América.

“El cobro militar de los impuestos supone la ocupación territorial para hacerlo efectivo, y la ocupación territorial significa la supresión o subordinación de los gobiernos locales en los países a que se extiende. Tal situación aparece contrariando visiblemente los principios muchas veces proclamados por las naciones de América y muy particularmente de la Doctrina de Monroe con tanto celo sostenida y defendida en todo tiempo por los Estados Unidos, doctrina a que la República Argentina se ha adherido antes de ahora.

“Dentro de los principios que enuncia el memorable mensaje de 2 de diciembre de 1823, se contienen dos grandes declaraciones que particularmente se refieren a estas repúblicas, a saber: “Los continentes americanos no podrán en adelante servir de campo para la colonización futura de las naciones europeas; reconocida como lo ha sido la independencia de los gobiernos de América, no podrá mirarse la interposición de parte de ningún poder europeo con el propósito de oprimirlos y controlarlos de cualquier manera, sino como la manifestación de sentimientos poco amigables para los Estados Unidos”.

“La obtención de nuevos dominios coloniales en los territorios de este continente, ha sido muchas veces aceptada por los hombres públicos de Inglaterra. A su simpatía puede decirse que se debió el gran éxito que la Doctrina de Monroe alcanzó apenas promulgada. Pero en los últimos tiempos se ha observado una tendencia marcada en los publicistas y en las manifestaciones diversas de la opinión europea, que señalan estos países como campo adecuado para las futuras expansiones territoriales. Pensadores de la más alta jerarquía han indicado la conveniencia de orientar en esta dirección los grandes esfuerzos que las principales potencias de Europa han aplicado a la conquista de regiones estériles, con un clima inclemente, en las más apartadas latitudes del mundo. Son muchos ya los escritores europeos que designan los territorios de Sud América con sus grandes riquezas, con cielo feliz y su clima propicio para todas las producciones como teatro obligado donde las grandes potencias, que tienen ya preparadas las armas y los instrumentos de la conquista, han de disputarse el predominio en el curso de este siglo. La tendencia humana expansiva, caldeada así por las sugerencias de la opinión y de la prensa, puede, en cualquier momento, tomar una dirección agresiva, aún contra la voluntad de las actuales clases gobernantes. Y no se negará que el camino más sencillo para las apropiaciones y la fácil suplantación de las autoridades locales por los gobiernos europeos, es, precisamente, el de las intervenciones financieras, como muchos ejemplos podría demostrarse.

“No pretendemos de ninguna manera, que las naciones sudamericanas queden, por ningún concepto, exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del derecho internacional comportan para los pueblos civilizados. No pretendemos ni podemos pretender que estos países ocupen una situación excepcional en sus relaciones con las potencias europeas, que tienen el derecho indudable de proteger a sus súbditos tan ampliamente como en cualquier otra parte del globo, contra las persecuciones o las injurias de que pudieran ser víctimas.

“Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería con gran satisfacción consagrado con motivo de los sucesos de Venezuela, por una nación que, como los Estados Unidos, goza de tan grande autoridad y poderío, es el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este continente porque una desgraciada situación financiera pudiese llevar a alguno de ellos a diferir el cumplimiento de sus compromisos. En una palabra, el principio que quisiera ver reconocido, es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea.

“El desprestigio y el descrédito de los Estados que dejan de satisfacer los derechos de sus legítimos acreedores trae consigo dificultades de tal magnitud que no hay necesidad de que la intervención extranjera agrave con la opresión las calamidades transitorias de la insolvencia.

“La República Argentina podría citar su propio ejemplo, para demostrar lo innecesario de las intervenciones armadas en esos casos. El servicio de la deuda pública inglesa de 1824, fue reasumido espontáneamente por ella después de una interrupción de 30 años, ocasionada por la anarquía y las convulsiones que conmovieron profundamente el país en ese período de tiempo y se pagaron escrupulosamente todos los atrasos y todos los intereses, sin que los acreedores hicieran gestión alguna para ello. Más tarde una serie de acontecimientos y contrastes financieros, completamente fuera del control de sus hombres gobernantes, la pusieron, por un momento, en situación de suspender de nuevo, temporalmente, el servicio de la deuda externa. Tuvo, empero, el propósito firme y decidido de reasumir los pagos inmediatamente que las circunstancias se lo permitieran y así lo hizo, algún tiempo después, a costa de grandes sacrificios, pero por su propia y espontánea voluntad y sin la intervención ni las conminaciones de ninguna potencia extranjera. Y ha sido por sus procedimientos perfectamente escrupulosos, regulares y honestos por su alto sentimiento de equidad y de justicia plenamente evidenciado, que las dificultades sufridas en vez de disminuir, han acrecentado su crédito en los mercados europeos. Puede afirmarse con entera certidumbre, que tal halagador resultado no se habría obtenido, si los acreedores hubieran creído conveniente intervenir de un modo violento en el período de crisis de las finanzas, que así se han repuesto por su sola virtud. No tenemos ni podemos temer que se repitan circunstancias semejantes.

“En el momento presente no nos mueve, pues, ningún sentimiento egoísta ni buscamos el propio provecho al manifestar nuestro deseo de que la deuda pública de los estados no sirva de motivo para una agresión militar de estos países. No abrigamos tampoco respecto de las naciones europeas ningún sentimiento de hostilidad. Antes, por el contrario mantenemos con todas ellas las más cordiales relaciones desde nuestra emancipación, hoy particularmente con Inglaterra, a la cual hemos dado recientemente la mayor prueba de confianza que nos inspiran su justicia y ecuanimidad, entregando a su fallo la más importante de nuestras cuestiones internacionales, que ella acaba de resolver fijando nuestros límites con Chile después de una controversia de más de 60 años.

“Sabemos que donde la Inglaterra va, le acompaña la civilización y se extienden los beneficios de la libertad política y civil. Por eso la estimamos, lo que no quiere decir que adhiramos con igual simpatía a su política en el caso improbable de que ella tendiera a oprimir a las nacionalidades de este continente, que luchan por su progreso, que ya han vencido las dificultades mayores y triunfarán en definitiva para honor de las instituciones democráticas. Largo es, quizás, el camino que todavía deberán recorrer las naciones sudamericanas. Pero tienen fe bastante y la suficiente energía y virtud para llegar a su desenvolvimiento pleno, apoyándose las unas en las otras.

“Y es por ese sentimiento de confraternidad continental y por la fuerza que siempre deriva del apoyo moral de todo un pueblo, que me dirijo al señor Ministro, cumpliendo instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República, para que transmita al Gobierno de los Estados Unidos nuestra manera de considerar los sucesos en cuyo desenvolvimiento ulterior va a tomar una parte tan importante, a fin de que se sirva tenerla como la expresión sincera de los sentimientos de una nación que tiene fe en su destino y la tiene en los de todo este continente, a cuya cabeza marchan los Estados Unidos, actualizando ideales y suministrando sus ejemplos. Quiera el señor Ministro aceptar las seguridades de mi consideración distinguida”. Firma: Luis M. Drago.

Como puede observarse, esta doctrina, eminentemente americanista, se aparta de otras que antes y después, se ocuparon de la deuda pública, entre ellas la **Doctrina Calvo** que, en forma sintética, sostiene:

“... en Derecho Internacional estricto el cobro de créditos y la demanda de reclamaciones privadas, no justifican de plano la intervención armada de los gobiernos, y como los Estados europeos siguen invariablemente estas reglas en sus relaciones recíprocas, no hay motivos para que ellos no se la impongan también en sus relaciones con las naciones del Nuevo Mundo”⁷⁴.

⁷⁴ Doctrinas citadas por Daniel Antokoletz op. cit.

Así, vemos que la doctrina Calvo, por el contrario, se refiere a los créditos y demandas por reclamaciones privadas, y le imprime un carácter marcadamente universalista.

La Doctrina Drago fue llevada a la Segunda Conferencia de La Haya, de la que nos ocuparemos a continuación, pero en un intento de universalización por parte del Gobierno argentino. Sin embargo se recibió la Doctrina Porter, contraria al empleo de la fuerza para el cobro de las deudas de los Estados.

Las conferencias de La Haya

En La Haya había comenzado a gestarse el llamado “Derecho de La Haya”⁷⁵, mientras que el “Derecho de Ginebra”⁷⁶ se gestaba a la luz de las ya citadas conferencias y que dieron origen a la Cruz Roja Internacional. En esta conferencia se continuó con la tarea iniciada en 1899, aunque no fue posible avanzar mucho más allá.

Esta segunda conferencia dividió su tarea en cuatro comisiones y arribó a trece convenios:

1. Arreglo pacífico de conflictos internacionales;
2. Leyes y costumbres de guerra terrestre;
3. Adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de la Cruz Roja de 1906;
4. Limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas internacionales;
5. Obligatoriedad de la declaración de guerra para la apertura de las hostilidades;
6. Derechos y deberes de los neutrales en la guerra terrestre;
7. Buques mercantes que se encuentren en puerto enemigo al comienzo de las hostilidades;
8. Transformación de buques mercantes en buques de guerra;
9. Bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra;
10. Minas submarinas, automáticas y de contacto;
11. Restricciones al derecho de captura en la guerra marítima;
12. Derecho y deberes de los Estados neutrales en la guerra marítima;
13. Establecimiento de un tribunal internacional de presas.

Se agregaron cuatro votos, dos declaraciones y un voto por el que se confirmó lo resuelto en 1899 sobre la conveniencia de restringir los armamentos y una recomendación para reunir la tercera conferencia en cuanto hubiera transcurrido un período de tiempo similar al que había separado las dos primeras⁷⁷.

Otros eventos internacionales

La **Conferencia Naval de Londres de 1909** fue convocada por el Gobierno de Gran Bretaña para la codificación de las normas relativas a la guerra marítima; a ella concurrieron Alemania, Austro-Hungría, España, EEUU, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Países Bajos y Rusia y concluyó su tarea con una declaración que consta de setenta y un artículos que regulan el bloqueo, el contrabando de guerra, la asistencia hostil, la destrucción de barcos neutrales, la

⁷⁵ Se llamó así a las normas que regulan la guerra moderna, es decir el derecho de guerra.

⁷⁶ Se llamó así a las normas que intentan la protección de los derechos de las personas frente a un conflicto armado.

⁷⁷ Miaja de la Muela A. op. cit, pág. 531.

transferencia de pabellón, el carácter enemigo de los buques, el convoy, la resistencia a la visita y los daños y perjuicios⁷⁸.

Sin embargo, al quedar vedadas las reservas, la falta de ratificaciones suficientes para que esta declaración entrara en vigor.

La Primera Guerra Mundial

En este ambiente de guerras cortas y de conferencias internacionales, provocadas por la paz armada, se produjo un hecho que desencadenaría la **Primera Guerra Mundial**: el 28 de junio de 1914 el heredero del trono Austro-Húngaro, Francisco Fernando y su esposa, fueron asesinados en Sarajevo (Servia) por integrantes de una organización secreta.

El 23 de junio el embajador de Austria-Hungría hizo llegar al gobierno serbio un ultimátum en el que, entre otras reparaciones exigía que éste consintiera que agentes imperiales austro-húngaros colaboraran con la supresión del movimiento subversivo contrario a su país que había ejecutado el magnicidio, petición a la que luego se unió Alemania. Servia aceptó la mayoría de las peticiones, salvo la de permitir el ingreso de la policía austríaca a su territorio; ello llevó a la ruptura de relaciones diplomáticas y a la declaración de guerra de Austro-Hungría a Servia el 28 del mismo mes.

Siguió una movilización de fuerzas en Alemania, Rusia y Francia que concluyó con la declaración de guerra del Kaiser alemán a Rusia y luego a Francia. Alemania invadió Bélgica e Inglaterra le declaró inmediatamente la guerra; Italia y Rumania se declararon neutrales, pero luego se alinearon junto a los aliados, a los que se fueron uniendo Bulgaria, Grecia y EEUU. en 1917, en este último caso debido a la gran presión de los submarinos en la guerra marítima. Por su parte Turquía se inclinó a favor de Austro-Hungría y Alemania.

Durante el desarrollo de las acciones bélicas de hicieron intentos de alcanzar la paz, especialmente por el Papa Benedicto XV, quien proponía un *statu quo ante bellum* que fue desechado.

Los catorce puntos de Wilson

Por otra parte, el presidente Wilson de los EEUU había enunciado ya sus catorce puntos en su mensaje al Congreso del 08 de enero de 1918:

1. Tratados de paz públicamente concertados;
2. Libertad absoluta de navegación en todos los mares fuera de las aguas territoriales de los Estados, tanto en tiempos de paz como de guerra;
3. Supresión en lo posible de las barreras económicas, estableciendo la igualdad comercial de todos los Estados;
4. Reducción de armamentos al mínimo exigido por la seguridad interior;
5. Arreglo libre e imparcial de las cuestiones coloniales según los intereses de los pueblos de esos territorios;
6. Evacuación del territorio ruso y arreglo de las cuestiones referentes a Rusia que garantizara su colaboración con otros Estados, su acogida en la Sociedad de las Naciones u la asistencia que deseara y necesitara;
7. Evacuación de Bélgica;
8. Liberación de Francia y devolución de Alsacia y Lorena;
9. Modificación de las fronteras italianas según los límites señalados por la nacionalidad;

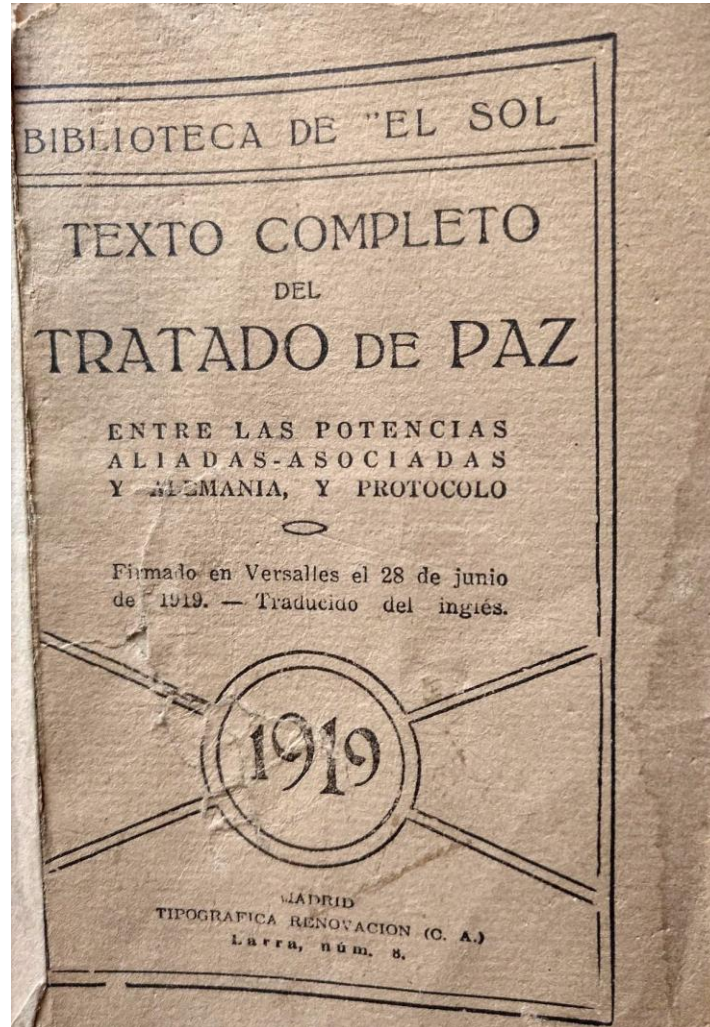
⁷⁸ Miaja de la Muela A., op. cit., pág. 532

10. Desenvolvimiento autónomo de Austria y Hungría;
11. Evacuación de Rumania, Servia y Montenegro, con garantía de independencia política y económica, de la integridad territorial de esos Estados peninsulares y salida al mar de Servia;
12. Autonomía de las regiones no turcas del Imperio Otomano y apertura de los Dardanelos;
13. Creación de un Estado polaco independiente con salida al mar garantizada por un convenio internacional;
14. Formación de la Sociedad de las Naciones que proporcionara a todos los Estados garantía de independencia política e integridad territorial.

La Revolución Soviética

En 1917 estalló la **Revolución Rusa** que derrocó el régimen zarista y provocó su desaparición. El nuevo gobierno, encabezado por Kerenzky, fue desbordado y reemplazado por Lenin y Trotzky, quienes rápidamente negociaron la paz con Alemania en Brest Litovsk. Esto llevaría a la salida de la guerra por parte de Rusia ya que, por una parte que el nuevo gobierno sostenía que esa era una guerra burguesa con la cual los proletarios no guardaban relación alguna, y por otra había estallado una verdadera guerra civil dentro del nuevo sistema, lo que obligó a Rusia a replegarse en si misma, mientras se profundizaba y afianzaba su revolución

Se sucedieron los armisticios y luego los tratados de paz: Saint Germain en Laye (Austria, 1919), Neully sur Sèine (Bulgaria, 1919), Gran Trianon (Hungría 1920), Sèvres (Turquía, 1920) a los que debemos agregar Versalles (Alemania, 1919). El tratado de Sèvres fue reemplazado por el de Lausana (1923), en el que se declaró la libertad de navegación del Bósforo, los Dardanelos y el mar de Mármara.



Vemos entonces que la Primera Guerra Mundial que nos ocupa, fue prevalentemente de intereses territoriales y de áreas de influencia. Pero al concluir la misma quedaron planteados grandes problemas internacionales: la protección de minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, la exaltación del principio de las nacionalidades, además del mantenimiento de la paz.

Para algunos autores como M. Diez de Velasco⁷⁹, esta revolución fue uno de los factores que contribuyó a que entrara en crisis el D.I. clásico al cuestionar los principios políticos y económicos sobre los que se apoyaba el ordenamiento clásico, básicamente cristiano y capitalista.

La Sociedad de las Naciones

De los tratados mencionados precedentemente surgieron: la Sociedad o Liga de las Naciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia Internacional. Se operó además una gigantesca recomposición de la geografía política de Europa y el afianzamiento del sistema de mandatos bajo la Sociedad de las Naciones, especialmente luego de la renuncia a sus colonias por parte de Alemania.

⁷⁹ DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Pág. 66.

Ésta vio limitadas sus fuerzas armadas a cien mil hombres, cuatro mil jefes y oficiales, sin servicio militar obligatorio; no podía tampoco fabricar gases asfixiantes ni tanques, debía entregar a los aliados toda su aviación militar y parte de su marina de guerra y hacer frente a grandes reparaciones de guerra como así también juzgar a los responsables de violaciones a las leyes y usos de la guerra; sin embargo, el gobierno de Holanda se negó a entregar al Kaiser Guillermo II.

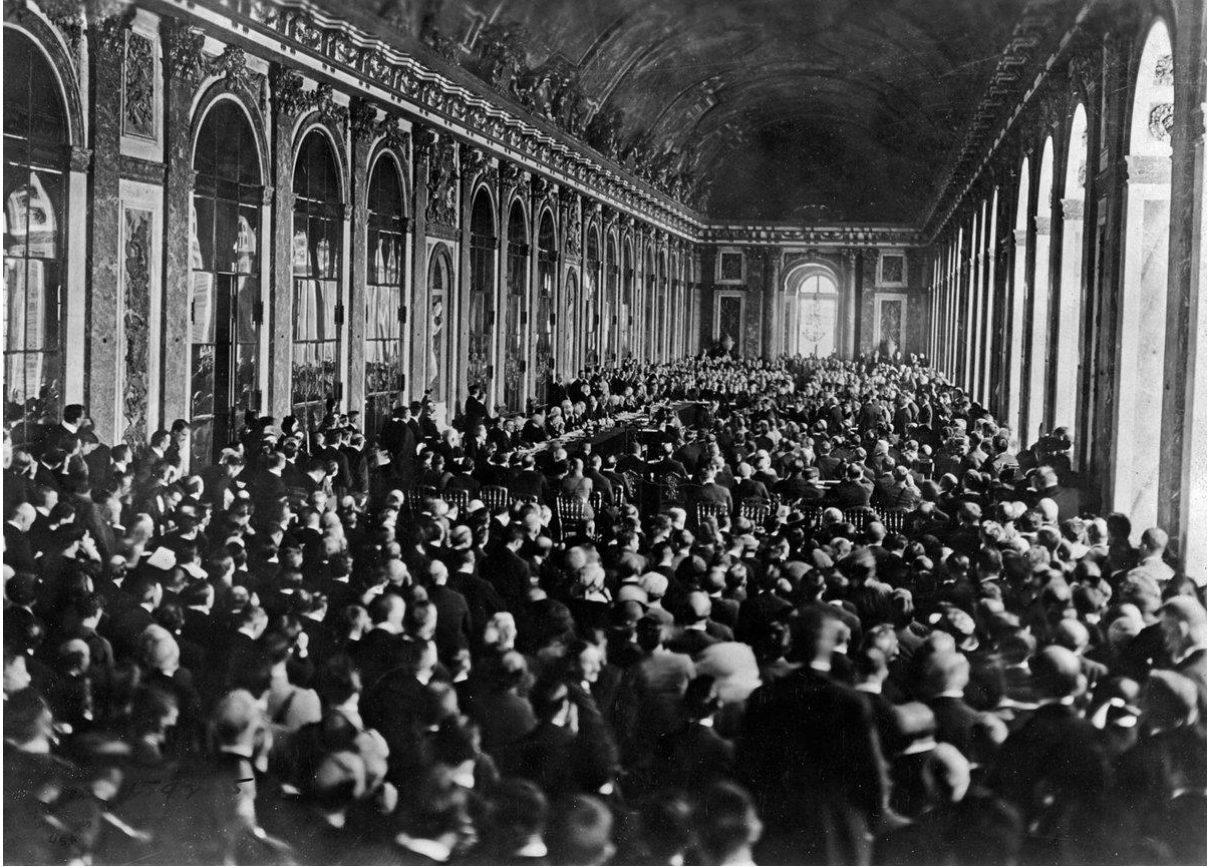
Se organizaron, además, comisiones internacionales para controlar la navegación de ríos como el Rin, el Elba, el Oder, el Niemen y el Danubio.

Finalmente, como consecuencia de la tarea realizada en esos tratados, el Consejo de la Sociedad de las Naciones designó una comisión redactora del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que, aprobado por el Consejo y la Asamblea de 1920, comenzó a funcionar al año siguiente.

El tardío ingreso de EEUU en esta primera guerra del Siglo XX, detrás de su natural aliada Inglaterra, como así también su triunfo e incorporación definitiva a la vida internacional, dejó en claro la desaparición del Concierto europeo.

Otra consecuencia de esta guerra, considerada la primera de esta magnitud, es el reconocimiento de la responsabilidad de Alemania⁸⁰, y las consiguientes indemnizaciones de guerra que debió afrontar, como así también la responsabilidad particular del Kaiser, ex emperador de Alemania, por la violación a los tratados y a la moral internacional que había llevado al estallido de este conflicto.

⁸⁰ Art. 231 del Tratado de Versalles.



La **posición de la República Argentina** fue fijada por el Presidente Victorino de la Plaza al comenzar la guerra en 1914, declarando la neutralidad de nuestro país, con base en la conveniencia de continuar comerciando con todos los beligerantes, posición compartida por éstos ya que su situación requería de puntos neutrales para su abastecimiento.

El ataque al consulado argentino en Dinant (Bélgica) en 1914 y el hundimiento del buque Presidente Mitre por la marina británica, no provocaron mayores reacciones por parte del gobierno argentino. Sin embargo, al acceder al gobierno el Presidente Hipólito Yrigoyen (1916) y ante dos nuevos hechos: por un lado el anuncio de la cancillería alemana de que se impediría todo tráfico en la zona de bloqueo y por otro el hundimiento de otro buque argentino por un submarino germano, la reacción argentina no se hizo esperar: nuestro Gobierno reclamó y obtuvo una total reparación, con indemnización de daños y con el reconocimiento de la libertad de navegación para los buques argentinos.

En cuanto a la creación de la Sociedad de las Naciones y por el hecho de haber sido neutral en la conflagración, nuestro país fue invitado a adherir al Pacto, lo que hizo sin reservas, pero al no aceptarse cuatro enmiendas propuestas en 1920, participó de comisiones temporarias y de la OIT, hasta que por una ley de 1933 aprobó formalmente el Pacto⁸¹.

La primera post guerra

En la **primera post guerra**, el triunfo del Presidente Harding en los EEUU (1920) llevó a ese país a un intento de retornar al secular aislacionismo de los fundadores de la Unión. Sin

⁸¹ Ley N° 11.722, año 1934.

embargo, intentó recuperar los fondos adelantados a Inglaterra y a Francia durante el conflicto, dinero que se retrasó en la medida en que estos Estados no lograban hacer efectivas las reparaciones de guerra a que estaban obligados los vencidos.

Japón se afianzó en el Pacífico, constituyendo un verdadero protectorado sobre China (1915), agobiada esta última por sus problemas demográficos.

El presidente W. Wilson de los EEUU había enunciado ya sus catorce puntos en 1918, sin embargo, constituida la Sociedad de las Naciones, el Parlamento norteamericano no lo ratificó, lo que minó sensiblemente el poder de la nueva organización.

Rusia, de incierto porvenir hacia la década de los años veinte, provocó un verdadero estremecimiento en el sistema jurídico vigente al repudiar los tratados y empréstitos concertados por los zares.

Italia quedó excluida del reparto de territorios bajo el sistema de mandatos y, presionada también por sus problemas demográficos, estaba preparando el ingreso a la escena política del “*Duce*” Benito Mussolini.

Francia, en búsqueda de su seguridad, intentó fortalecer a los estados que rodeaban a Alemania, mientras que trataba de mantener sometida a ésta a través de las reparaciones de guerra. Por su parte, Inglaterra fijó una posición contraria, con el objeto de evitar la hegemonía francesa en el occidente europeo.

En cuanto a las corrientes de pensamiento en esta etapa, debemos rescatar la presencia de pensadores de la talla de Hegel (1770-1831) que, si bien es anterior a este período, trató de demostrar un determinismo histórico con el objeto de organizar un Estado alemán sobre la base de la nación alemana. Este autor marcó profundamente a las ideologías que surgirían en Europa a fines del Siglo XIX y principios del XX, y que irrumpirían en la escena internacional en forma indiscutible: el comunismo, el fascismo y el nacional-socialismo en orden cronológico.

Apreció también Georges Sorel (1847-1922), calificado por Chevalier como una mezcla atrayente e irritante de Marx, Proudhon, Bergson y Nietzsche (1844-1900). También rescatamos la presencia de Vladimir Illich Uliánov, más conocido como Lenin (1870-1922) con un protagonismo innegable al unir la teoría marxista a la realidad del pueblo ruso, sucedido en el poder por José Stalin, quien gobernó la URSS con mano férrea por más de tres décadas, ya no como un ideólogo sino como un práctico de las ideas de sus antecesores.

En este cuadro de situación se reunió la **Conferencia de Washington de 1921** en la que se decidió reducir el tonelaje de los acorazados y se prohibió el uso de gases asfixiantes o tóxicos.

La evolución del Derecho Internacional

La evolución del Derecho Internacional en este período estuvo marcada por la presencia de la Sociedad de las Naciones, comenzando por una primera etapa de ejecución de los tratados de paz (1919-1924), continuando con la incorporación de Alemania a la organización internacional luego de los acuerdos de Locarno (1925) y la lenta incorporación del nuevo régimen ruso a la vida internacional (1924-1931), para concluir en la tercera etapa (1931-1939) en que todo el joven sistema entró en crisis.

Por un lado Japón invadió Manchuria, Italia invadió Etiopía con el ascenso al poder por parte de Benito Mussolini a quien seguiría años después Adolf Hitler en Alemania. Por otra parte, ésta se retiró de la Sociedad de las Naciones e ingresó Rusia, mientras que EEUU se inclinaba a favor de la organización detrás del Presidente Franklin D. Roosevelt, mientras que, en otro ámbito continuaba ejecutando actos de intervención en América Latina.

Los **Acuerdos de Locarno** fueron celebrados en 1925 sobre la base de la propuesta alemana de no agresión, garantizar las fronteras del Rin y tratados de arbitraje abiertos a los demás Estados. Francia respondió apoyando la entrada de Alemania en la Sociedad de las Naciones, la inclusión de Bélgica en el Pacto, arbitraje en toda clase de diferencias y garantizados por Estados vecinos sin intereses en el Rin siempre que fueran miembros de la organización internacional.

En el **Pacto Renano** los firmantes garantizaron el *statu quo* territorial según el Tratado de Versalles; además, Alemania, Bélgica y Francia se comprometieron a no ejecutar actos de agresión ni de guerra, salvo que se tratara de una acción emprendida según los procedimientos fijados por la Sociedad de las Naciones.

Luego del éxito obtenido por los Acuerdos de Locarno, la Sociedad de las Naciones comenzó a proponer la declaración de que la guerra de agresión debía constituir un crimen internacional. En EEUU existía una fuerte corriente tendente a declarar la guerra fuera de la ley, y de hecho la VI Conferencia Panamericana⁸² había votado una resolución condenando la guerra como instrumentos de política nacional, tal como lo había planteado Clausevitz.

El ministro de Relaciones Exteriores de Francia dirigió una propuesta al pueblo de EEUU (1927) para celebrar un tratado condenando la guerra como instrumento de política nacional y obtuvo el apoyo de su colega norteamericano, con el propósito de internacionalizarla. Así, éste dirigió una nota a los gobiernos de Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Francia, Gran Bretaña, Holanda, India, Italia, Japón, Nueva Zelanda y Unión sudafricana, explicando su posición sobre la base de consultas previas a las grandes potencias, de acuerdo a convenios internacionales preexistentes.

Alemania, Francia, Gran Bretaña y Japón aceptaron, dejando a salvo la legítima defensa y los compromisos celebrados con anterioridad, como así también una suerte de extensión de la doctrina Monroe, tanto en Asia como en los territorios “*de particular y vital importancia en lo que afecta a nuestra paz y seguridad*” por parte de Gran Bretaña, especialmente en lo atinente a Egipto.

Finalmente se firmó el **Pacto Briand-Kellogg** el 27 de agosto de 1928, sobre la base de los siguientes puntos:

1. Las Altas Partes Contratantes condenan la guerra como instrumento de política nacional, renunciando a ella en sus relaciones recíprocas;
2. Se comprometen a resolver todas sus diferencias por medios pacíficos;
3. Declaran este convenio abierto a la adhesión de todos los Estados del mundo⁸³.

Como puede observarse, esta prohibición de recurrir a la fuerza como instrumentos de política nacional no incluyó a la acción armada colectiva que surgía del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Varios Estados solicitaron la reforma de éste a fin de armonizarlo con el Pacto General de Renuncia a la Guerra, pero las tratativas fracasaron ante la oposición de numerosos miembros.

El Pacto Briand-Kellogg entró en vigor al año siguiente, y al tiempo del estallido de la Segunda Guerra Mundial había recibido la adhesión de numerosos Estados, con vigencia entre sesenta y tres de ellos⁸⁴.

Por otra parte, como consecuencia de los hechos que habían llevado a la unificación italiana (1870), los hasta entonces Estados Pontificios habían perdido su base territorial, por lo

⁸² La Habana, 1928

⁸³ Miaja de la Muela A. op. cit, pág. 584.

⁸⁴ Rousseau, Charles, op. cit., pág. 492.

que el romano Pontífice perdió la soberanía temporal. Las autoridades peninsulares habían dictado la llamada “Ley de Garantías” (1871), a fin de cubrir las necesidades de la Santa Sede para el cumplimiento de su misión espiritual y para permitirle el mantenimiento de las comunicaciones con el mundo católico. El Papa protestó contra esta situación encerrándose en el Vaticano. Luego del acceso al poder por parte de Benito Mussolini, éste consideró importante resolver la llamada “*cuestión romana*” de una forma bilateral, conforme al Derecho Internacional y sobre la base del reconocimiento al Vaticano de su soberanía territorial.

Así se llegó a la firma de los tres **Tratados de Letrán**: el primero de carácter político, que creaba el Estado Ciudad del Vaticano bajo la autoridad y jurisdicción exclusiva y absoluta de la Santa Sede. En él se reconoció la soberanía internacional del Vaticano, con la única restricción impuesta por el art. 24, según el cual la Santa Sede permanecerá al margen de las controversias temporales entre los Estados y en los tratados internacionales, a menos que las partes, en forma unánime, así lo requieran, a reserva de hacer valer su poder moral y espiritual, consagrando así su neutralidad e inviolabilidad a perpetuidad. Los restantes acuerdos fueron un concordato y una convención financiera, destinados a regir las relaciones bilaterales entre el Estado Ciudad del Vaticano e Italia.

Por otra parte, entre ambas guerras mundiales aparecieron en la escena internacional tres movimientos ideológicos con profunda raigambre en corrientes filosóficas: el comunismo⁸⁵, el fascismo⁸⁶ y el nacional-socialismo⁸⁷, en orden cronológico. De alguna forma, todos ellos tuvieron origen en el socialismo y fueron encabezados por figuras determinantes.

Un intento de unidad europea

En los años que mediaron entre ambas guerras mundiales Europa veía surgir un **intento de organización** con vocación universal, pero también contemplaba la propia desorganización, en comparación con una serie de uniones como la de los Estados americanos, la URSS o aún el Imperio Británico.

Los esbozos de unidad europea habían partido siempre de intentos de hegemonías que rápidamente se repetirían y provocarían el estallido de una nueva conflagración.

Sin embargo, se perfilaban algunos proyectos como el de Richard Condohove Kalergi (1923), Aristide Briand (1930) y la Comisión para la Unión Paneuropea, que se reunió por última vez en 1932.

Así las cosas, luego del triunfo de la revolución rusa y el surgimiento de la URSS, el nuevo régimen intentó poner en tela de juicio todo el sistema jurídico internacional pre-existente, en razón de no haber participado en su conformación, lo que colocó en serio peligro a todo el ordenamiento vigente. Sin embargo, por vía de renegociación de acuerdos preexistentes o de negociación de nuevos tratados, se fue incorporando una nueva corriente basada en los siguientes principios:

1. Solidaridad fraternal de los obreros de todos los países, el “internacionalismo proletario”
2. Igualdad y autodeterminación de los pueblos;

⁸⁵ Vladimir Ilich Ulianov (Lenin)-Joseph Stalin en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

⁸⁶ Benito Mussolini, en Italia.

⁸⁷ Adolf Hitler, en Alemania.

3. No intervención y respeto de la soberanía estatal, sobre la base de la “soberanía limitada”;
4. Amistad fraternal y cooperación estrecha que abarca a todos los Estados socialistas;
5. Ventaja mutua incluyendo todas las relaciones económicas entre Estados socialistas.

Continuaron en ese período los trabajos en pro del desarme que llevaron a las Conferencias de Washington (1922), Londres (1930) y Ginebra (1932). Al reunirse esta última se produjo la cuestión de Manchuria (1933), ante la cual la Asamblea de la Sociedad de las Naciones propuso soluciones basadas en el informe Lytton que provocaron el retiro de Japón de la organización internacional.

Ya se encontraban en el poder Benito Mussolini en Italia, Adolf Hitler en Alemania, mientras que en la URSS J. Stalin intentaba la reorganización interna antes que la acción internacional propuesta por León Davidovich Bronstein (Trotzki).

En EEUU Franklin D. Roosevelt provocó el cambio de la política del “gran garrote” a la del “buen vecino” al retomar los postulados del presidente Wilson, mientras que en el resto de América se formaba un grupo homogéneo de Estados.

Por estos años reaparecieron las recomposiciones territoriales, del mismo modo que el principio de las nacionalidades, tan caro aún a la posición del presidente Wilson de los EEUU. Reaparecen también las cuestiones relacionadas con minorías.

Alemania se aisló internacionalmente a partir de 1934, dando comienzo así al rearme de las grandes potencias. Al año siguiente Italia invadía Etiopía, ocasión en que por primera vez se aplicó el art. 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en consecuencia se aplicaron sanciones económicas contra Italia por su agresión, y a pesar de que luego fueron levantadas, el gobierno fascista se retiró de esa organización, tal como ya lo había hecho Alemania. Luego de la remilitarización de Renania la Sociedad de las Naciones comenzaba a desmoronarse.

España

En el caso de España, en 1902 fue declarado mayor de edad el heredero al trono español⁸⁸, el que procuró evitar la desintegración del antiguo esplendor español, sensiblemente reducido, haciendo frente no solo a la lucha de partidos sino también a la insurrección de los moros en Marruecos. Luego de elecciones municipales indecisas abandonó territorio español, comenzando así un directorio (1923-1929) presidido por Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, quien venía precedido de una larga trayectoria en campos de batalla de Cuba, Filipinas (que acababa de separarse de España) y Marruecos⁸⁹.

Surgió así la Segunda República⁹⁰, en la que continuó la agitación. En este ambiente el asesinato de José Calvo Sotelo, del partido monárquico, generó un levantamiento contra el gobierno en Marruecos y varias provincias españolas, encabezado por Francisco Franco en territorio africano.

⁸⁸ Hijo póstumo de Alfonso XII (llamado el pacificador), bajo el nombre de Alfonso XIII, hombre educado como un futuro monarca decimonónico, aislado y sin adaptación a los tiempos que le tocarían vivir.

⁸⁹ Delibes Miguel, op. cit.

⁹⁰ La Primera República (1873 – 1874) tuvo una corta duración, durante la cual rigieron los destinos de España: Estanislao Figueras (1873), Francisco Pi Margal (1873), Nicolás Salmerón (1873) y Emilio Castelar (1873 – 1874).

Ante una cuestión aparentemente interna como fue el enfrentamiento de fuerzas políticas en pugna y que llevaron al estallido del sangriento conflicto, hubo una obstinación general por parte de los neutrales en no reconocer la beligerancia de ambos bandos⁹¹, como así también un marcado avance del derecho de asilo en legaciones extranjeras por parte de Estados que antes no lo habían aceptado como derecho.

Se creó el Comité de No Intervención con sede en Londres, que redujo su actividad a la **Guerra Civil Española** exclusivamente a fin de evitar que los simpatizantes de ambas posiciones dieran mayor alcance al conflicto hispánico. Ante esta situación se hicieron declaraciones como la efectuada por Inglaterra en el sentido que el mantenimiento de oficinas consulares en ciudades ubicadas en las zonas sometidas a los respectivos bandos, no significarían reconocimiento a ninguno de ellos. Sin embargo, lentamente y sobre el final del conflicto, fueron reconociendo al gobierno del General Francisco Franco (1892-1975). Esta guerra civil se extendió entre 1936 y 1938 y concluyó prácticamente sobre los prolegómenos de la Segunda Guerra Mundial, luego de haber costado la vida a un millón de españoles.

Los prolegómenos de la Segunda Guerra Mundial

Ya desde 1936 la guerra parecía inevitable y Europa se preparaba para ella. En ese año se conformó el eje Roma-Berlín y Francia estuvo a punto de declarar la guerra, hecho que no se produjo ante el convencimiento galo de que sus fuerzas armadas no se encontraban aún en condiciones de responder a ese esfuerzo bélico.

El 12 de marzo de 1938 Alemania invadió Austria y obtuvo su anexión; se sucedieron luego la desmembración de Checoslovaquia a manos de Hitler y más tarde el protectorado de Alemania sobre Bohemia y Moravia y finalmente la anexión del corredor libre de Dantzig.

Italia, estrechamente ligada ya a Alemania, invadió Albania (1939), Polonia fue invadida por los ejércitos germanos: Francia e Inglaterra declararon la guerra: había comenzado la Segunda Guerra Mundial.



Por su parte, los Estados americanos se habían reunido ya en la VIII Conferencia Panamericana (Lima 1938) de la que surgió una Declaración de Principios Americanos y la

⁹¹ A tal efecto se creó en Londres el Comité de No Intervención, con el objetivo de evitar que el conflicto se extendiera a los simpatizantes de uno u otro bando.

Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la que comenzó a funcionar, precisamente, ante el estallido del conflicto⁹². A partir de estos eventos surgió la doctrina de neutralidad por la que las repúblicas americanas impedirían la utilización de sus territorios como base de operaciones por parte de los beligerantes y se fijó la llamada “zona de seguridad americana”.

A pesar de la gran cantidad de conflictos que hemos mencionado y otros que por razones de espacio dejaremos reservados al interés del estudioso del tema, fue esta una etapa de gran desarrollo del Derecho Internacional pues, a diferencia de la Gran Guerra, prioritariamente de intereses territoriales y de áreas de influencia, la Segunda Guerra Mundial fue un enfrentamiento con claras connotaciones ideológicas, de allí que veamos aparecer junto a las figuras medulares de Fauchille, Duguit, La Pradelle, Gidel⁹³, Anzilotti (Italia), Scelle, Kelsen, Kunz y Verdross⁹⁴, Lauterpacht (Inglaterra), Camilo Barcia Trelles, Luna⁹⁵, Brown Scott y Marshall⁹⁶, Alvarez (Chile), L.A. Podestá Costa, I. Ruiz Moreno, D. Antokoletz, M. Moreno Quintana⁹⁷, en tanto que en la Rusia post zarista surgió el materialismo histórico de Marx-Engels y Lenin, los autores emigrados como Mandelstam o Makarov y los contemporáneos Tunkin y Levin entre otros.

Como vimos más arriba, Alemania invadió territorio polaco, lo que provocó el estallido de un nuevo conflicto. Luego avanzó hacia el Norte, más tarde hacia el Oeste y el Este y finalmente sobre África, secundada principalmente por Italia, que había declarado la guerra a los aliados en ocasión de la invasión alemana a Francia.

Estados Unidos declaró la guerra al Eje en 1941 luego del ataque japonés a su base de Pearl Harbour, mientras los restantes países se inclinaban a favor de uno u otro bando y Rusia se plegaba a los aliados. Finalmente el 07 de mayo de 1945 Alemania se rindió en forma incondicional⁹⁸. Poco después concluía la guerra con Japón al lanzar la potencia americana sendas bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki.

Ya durante el desarrollo de esta conflagración, las fuerzas aliadas habían comenzado a llamarse a sí mismas las “Naciones Unidas”.

La Carta del Atlántico, firmada en 1941 entre Roosevelt (EEUU) y Churchill (Gran Bretaña) fijó la posición de los aliados occidentales ante la guerra que se estaba desarrollando:

1. No se perseguían expansiones territoriales;
2. En los cambios territoriales se tendrían en cuenta los deseos libremente expresados por sus habitantes;
3. Respeto al derecho de los pueblos a elegir su forma de gobierno;
4. Acceso igualitario al comercio y a las materias primas;
5. Cooperación económica;
6. Seguridad dentro de los Estados para que todos puedan vivir sin temores ni necesidades;
7. Libertad de los mares;
8. Abandono de la guerra hasta tanto se llegue a un sistema más amplio de seguridad general.

⁹² Panamá, 1939

⁹³ Todos ellos internacionalistas franceses.

⁹⁴ Austríacos.

⁹⁵ Españoles.

⁹⁶ Estadounidenses.

⁹⁷ Argentinos.

⁹⁸ Esto se produjo en Reims y Berlín.

A ello se agregaron las declaraciones de las Naciones Unidas (1942) Moscú y Teherán (1943), Dumbarton Oaks (1944) y Yalta (1945) en la que se convocó a la Conferencia de San Francisco que daría nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas.

La creación de las Naciones Unidas

La **Conferencia de San Francisco** (1945) contó con la presencia de cincuenta y un Estados, de los que la mitad eran americanos, incluyendo éstos a la República Argentina.

Las grandes potencias llevaron a San Francisco postulados tales como el derecho de veto en el Consejo de Seguridad, mientras que admitieron que los demás participantes influyeran en la decisión final sobre las competencias de la Asamblea General sobre el sistema de elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y la coordinación con los acuerdos regionales.

Por su parte, los países americanos llevaron su oposición al derecho de veto de las grandes potencias en el Consejo de Seguridad, y la existencia de sistemas regionales dentro de la nueva organización. Debemos recordar también que los Estados americanos llevaron a San Francisco⁹⁹ la defensa de la existencia de las organizaciones regionales dentro del marco de las Naciones Unidas, posición que fructificó en los arts. 52 a 54 de la Carta de la ONU. En este caso debido a que ya existía todo el patrimonio histórico de conferencias y tratados interamericanos de los que ya nos hemos ocupado y que merecían su continuidad al mismo tiempo que facilitarían el funcionamiento de la organización mundial en cuestiones particulares en determinadas regiones.

Al clausurarse la Conferencia se firmó la Carta de las Naciones Unidas, con un anexo sobre el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y entró en vigencia en octubre del mismo año. Al año siguiente se reunió por primera vez su Asamblea General.

Mientras tanto, EEUU, Inglaterra y Rusia se reunían en Postdam en julio de 1945 a fin de tratar todo lo relativo a los tratados de paz con los Estados que habían declarado y participado en la guerra a favor del Eje.

En ese mismo año se celebró una reunión entre representantes de los mismos Estados a los que se unió Francia, la que elaboró el Estatuto de Londres con el objeto de tipificar los hechos punibles, genéricamente llamados crímenes de guerra:

1. *Crímenes contra la paz*: consistentes en la preparación desencadenamiento y prosecución de una guerra de agresión o en violación de los tratados, seguridades o acuerdos internacionales, participación en un plano concertado en un complot para la realización de cualesquiera de los actos anteriores.
2. *Crímenes de guerra propiamente dichos*: homicidios, malos tratos o deportación, para trabajos forzados o cualquier otro fin, de poblaciones civiles en territorios ocupados, como así también a prisioneros de guerra o personas en el mar, ejecución de rehenes, saqueo, destrucción indiscriminada de pueblos o ciudades y devastaciones no justificadas por fines militares;
3. *Crímenes contra la humanidad*: homicidio, exterminio, reducción a la esclavitud, deportación o actos inhumanos contra poblaciones civiles antes, durante o después de la guerra; persecuciones por razones políticas, religiosas o raciales, aún cuando estos actos constituyan o no una violación del derecho interno del Estado en el que se han cometido o se hayan producido como consecuencia o en relación a crímenes incluidos en las competencias del Tribunal de Nüremberg.

⁹⁹ Luego de la Conferencia de Chapultepec.

Sin embargo, los aliados occidentales y la URSS, lejos estaban de coincidir plenamente en sus objetivos militares, marcados éstos esencialmente no solo por su diversidad ideológica sino también por la vastedad de los teatros de operaciones, coincidieron en puntos fundamentales cuales fueron: la represión de los crímenes de guerra¹⁰⁰ y la rendición incondicional de los vencidos.

A diferencia de lo ocurrido a partir de la Primera Guerra Mundial, etapa en la que la Sociedad de las Naciones surgió unida a los acuerdos de paz, las Naciones Unidas nació aún antes de la celebración de los acuerdos que darían fin a la Segunda Guerra Mundial. Dichos acuerdos de paz comenzaron a negociarse a partir de la Conferencia de París (1946) y fructificaron en cinco tratados firmados en 1947 dando así fin a la guerra con Italia, Bulgaria, Rumania, Hungría y Finlandia. Posteriormente se alcanzaron acuerdos similares con Japón (1951), Alemania (1952), Austria (1955) y con los restantes vencidos, como resultado de lo cual se produjo una verdadera recomposición del mapa político de Europa como así también el surgimiento de nuevos Estados.

La guerra fría

Al concluir la Segunda Guerra Mundial y comenzar la llamada **guerra fría**, se había recompuesto el escenario político mundial: por un lado grandes potencias coloniales, económicas y políticas como Gran Bretaña y Francia mostraron una clara declinación, por el otro dos grandes potencias mundiales, sin mayor tradición internacional como EEUU y la URSS, irrumpieron en la escena política, constituyéndose en los dos polos de poder que protagonizarían la segunda mitad del Siglo XX. Como resultado del enfrentamiento entre ambas se produjo la división de Alemania¹⁰¹, como así también el giro de China hacia el comunismo, pasando a constituirse en la República Popular China.

La constitución de estos bloques llevó también a la conformación de alianzas defensivas como en el caso de la OTAN¹⁰² y el Pacto de Varsovia¹⁰³.

El proceso de descolonización

Otra de las consecuencias de esta guerra, como así también de la creación de las Naciones Unidas fue el desarrollo de todo el proceso de descolonización, que llevó a un notable aumento en la cantidad de Estados que se incorporarían lentamente a la comunidad internacional, trayendo aparejado nuevos cuestionamientos y desafíos al Derecho Internacional, marcadamente influenciados por sus diferencias políticas y culturales, como así también por los diferentes grados de desarrollo económico y social que los llevaban a plantear diferentes intereses. Esta situación llevó a la celebración de muchas conferencias internacionales que mostraron en la

¹⁰⁰ Se formaron tribunales como los de Nüremberg y Tokio, a partir de cuyo accionar fueron condenados especialmente quienes eran acusados por la comisión de crímenes de guerra y hubieren desempeñado las funciones propias de grados superiores. Se puso así de manifiesto la cuestión de la “obediencia debida”.

¹⁰¹ Por un lado la República Federal de Alemania, que había quedado bajo la dominación de las fuerzas aliadas encabezadas por EEUU, Gran Bretaña y Francia, y por el otro la República Democrática de Alemania, bajo la égida de la URSS.

¹⁰² La Organización del Tratado del Atlántico Norte surgió como consecuencia del tratado que lleva su nombre y que fuera firmado por las potencias occidentales en la ciudad de Washington el 04 de abril de 1949. Continúa en vigencia, con la incorporación de nuevos Estados.

¹⁰³ El Pacto de Varsovia por su parte surgió del Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, firmado en la ciudad de Varsovia el 14 de mayo de 1955. Esta alianza defensiva dejó de existir luego de la disolución de la URSS.

práctica una posición de “no alineamiento” y que llevaron, por ejemplo, a la conformación del llamado “grupo de los 77” en el propio seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En este sentido debemos tener presente la marcada interacción entre el sistema interamericano y la nueva organización mundial, que llevó a un protagonismo de los países americanos en el seno de la Conferencia de San Francisco, y a la posterior creación de la Organización de los Estados Americanos (1948). Asimismo podemos citar el caso de la conformación de la Liga Árabe¹⁰⁴, o la Organización de la Unidad Africana¹⁰⁵.

La evolución del Derecho Internacional a partir de 1945

Otra de las grandes diferencias que cabe señalar entre la Sociedad de las Naciones y su sucesora, las Naciones Unidas, es la ampliación de las funciones de esta última en relación a la primera, de manera que estas últimas poseen facultades que le permiten ocuparse de todos los aspectos que hacen a las relaciones entre Estados cada vez más interdependientes.

A simple modo de ejemplo es posible apuntar todo lo referido a la protección de los derechos humanos, tanto en tiempos de paz¹⁰⁶, como los convenios sobre Derecho del Mar¹⁰⁷, sobre Derecho de los Tratados¹⁰⁸, sobre Agentes Diplomáticos¹⁰⁹, sobre Agentes Consulares¹¹⁰, Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974), la protección del medio ambiente¹¹¹, como en tiempos de conflictos armados¹¹², como así también las numerosas resoluciones de la Asamblea General sobre los más diversos temas, tales como la Resolución 1514 (XV) sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, impulsora del proceso de descolonización que ya se venía produciendo, la Res. 1803 (XVII) relativa a la soberanía sobre los recursos naturales, la Res. 3314 (XXIX) sobre definición de la agresión, etc.

Asimismo podemos observar la gran cantidad de organismos especializados surgidos a partir de la Carta de San Francisco.

El mantenimiento de la paz

Es éste sin lugar a dudas el objetivo prioritario de toda la comunidad internacional. Sin embargo, a partir de 1945 se inició el período de la guerra fría, en el que fueron numerosas las crisis que pusieron en peligro la consecución de ese objetivo, basados en primer lugar en el veto de las grandes potencias en el Consejo de Seguridad que impidió en numerosas ocasiones la adopción por parte de ese cuerpo de decisiones que hubieran permitido resolverlas, por lo que en la Asamblea General se operó un cambio importante a partir de la Cuestión de Corea de 1950 de la que surgió la Res. 377 (V) Unión Pro Paz.

La guerra fría fue un largo período en el que bajo un status jurídico de paz se daba el enfrentamiento de dos grandes bloques: el occidental, encabezado por EEUU y las potencias europeas y el oriental conformado por la Rusia soviética y aquellos Estados que conformaban su área, tratando cada uno de estos bloques de ampliar sus horizontes en detrimento del otro.

¹⁰⁴ Creada por el Tratado de El Cairo del 22 de marzo de 1945.

¹⁰⁵ Creada por el Tratado de Addis-Abeba del 25 de mayo de 1963.

¹⁰⁶ Tal el caso de la Convención contra la Discriminación Racial de 1963, entre otras.

¹⁰⁷ Ginebra, 1958, Jamaica, 1982.

¹⁰⁸ Viena, 1969 y 1986

¹⁰⁹ Viena, 1961.

¹¹⁰ Viena, 1978/63.

¹¹¹ Declaraciones de Estocolmo, 1972 y Río de Janeiro, 1992.

¹¹² Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales.

Las crisis internacionales

Esta situación provocaría el estallido de crisis internacionales cuyo desarrollo pondría a la paz mundial en riesgo permanente. En este contexto se inscribe lo ocurrido en 1954 cuando el Presidente Eisenhower de los EEUU anunció su doctrina, de la que surgía el enfrentamiento liso y llano al comunismo internacional, que provocó el tránsito de Gammal Abdel Nasser (Egipto) hacia la órbita soviética. Lo mismo ocurrió con Siria.

El hecho detonante de la **crisis de Corea** fue el avance de Corea del Norte sobre Corea del Sur el 25 de junio de 1950. El Consejo de Seguridad calificó la acción como un quebrantamiento de la paz, ordenó a los norcoreanos el retiro al norte del paralelo 38° y recomendó a los restantes miembros de las Naciones Unidas que prestaran ayuda a Corea del Sur. El 3 de noviembre de 1950 la A.G. dictó la citada Res. 377 (V) Unión Pro Paz, a partir de la cual este órgano también se encuentra en condiciones de calificar a un hecho determinado como de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o agresión.

Otra crisis importante fue la del **Canal de Suez** (1956) el que a partir del tratado celebrado entre Egipto y Gran Bretaña (1954) pasó a formar parte integrante de aquél y se constituyó en una vía navegable de interés internacional” nacionalizada por Gammal Abdel Nasser en 1956.

En ese mismo año se produjo la **crisis de Hungría** fruto del intento de liberalización del gobierno de ese país encabezado por Imre Nagy, intento ahogado con la invasión a Budapest por las fuerzas soviéticas, hecho ante el cual las Naciones Unidas respondió con una tardía resolución del 04 de noviembre de 1956 en la que se solicitaba a la URSS que cesara en su intervención en ese país. Este requerimiento no fue cumplido, según se informó a la A.G. en 1959.

Una nueva situación de peligro para la paz internacional ocurrió a comienzos de la década de los '60, luego de la llamada **Revolución Cubana** que levara al poder a Fidel Castro tras el derrocamiento de la tiranía de Fulgencio Batista. En esa época EEUU abrigaba serias sospechas acerca del envío de misiles por parte de la URSS con el objeto de instalarlos en la isla caribeña. La crisis motivó una firme toma de posición por parte de la potencia nortea y una no menos férrea oposición de Rusa, apoyando al nuevo régimen cubano. Fue ese uno de los momentos en que debieron operar en forma conjunta los sistemas de seguridad continental y mundial en forma coordinada, convocados por EEUU y Cuba respectivamente. Ese dramático momento fue superado recién cuando el premier Nikita Krushev ordenó el regreso de los buques soviéticos portadores de los misiles antes de que ingresaran en la Zona de Seguridad Americana¹¹³, límite máximo fijado por el Presidente John F. Kennedy para considerar este hecho como una agresión a EEUU. La crisis tuvo una notable repercusión en la OEA y concluyó con la expulsión del régimen cubano del seno de la organización continental.

En esta misma etapa estalló un otro conflicto motivado por la construcción del **muro de Berlín** como consecuencia de la escisión de la zona ocupada por la URSS respecto de las zonas que habían quedado en poder de los restantes aliados en la antigua capital germana. Se generó un enorme puente aéreo con el fin de mantener las comunicaciones con occidente y el aprovisionamiento de la parte occidental de esa ciudad. Con el transcurso del tiempo, el muro de Berlín se transformó en un verdadero símbolo de la división entre el oriente comunista y el occidente capitalista, hasta que la debacle de la URSS provocó su caída.

¹¹³ La extensión de esta zona surge con precisión del art. 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 1947).

La llamada **guerra de los seis días** (1967) tuvo por origen el cierre al tráfico de materiales estratégicos por el golfo de Akaba por parte de la República Árabe Unida (Egipto y Siria, proclamada en 1958), a lo que Israel respondió con la invasión a territorio egipcio, jordano y sirio en una guerra relámpago de seis días. Ante la gravedad de la situación planteada el Consejo de Seguridad adoptó la Res. 242 que imponía a Israel el abandono de los territorios ocupados y el respeto a la independencia de los Estados perjudicados, como así también la reapertura del Canal de Suez. Esa resolución no fue acatada por ninguno de los bandos en pugna y en 1968 volvieron a romperse las hostilidades hasta 1970. Nuevamente estallaron en 1973 año en que Israel avanzó otra vez sobre territorios egipcios y sirios y se obtuvo el alto el fuego en la frontera egipcia, no así en la siria.

El profesor Adolfo Miaja de la Muela relaciona este hecho con las discusiones sobre materias primas que llevaron a la Declaración sobre **Nuevo Orden Económico Internacional**, ya que como puede observarse, la zona en conflicto no solo involucró a una importante vía navegable como el Canal de Suez, sino también a países exportadores de petróleo, precisamente en la década caracterizada como de “**crisis petrolera**”.

La “**primavera de Praga**” (1968) fue otro intento de liberalización por parte de un Estado integrante de la órbita socialista, iniciada en Checoslovaquia por Dubcek, intento aplastado por la ocupación incruenta de ese país por fuerzas del Pacto de Varsovia, consagrando así la doctrina de la soberanía limitada enunciada por L. Breznev.

Esta etapa de la guerra fría se extendió asimismo a la llamada “**carrera espacial**” que llevó a esas actividades el enfrentamiento entre ambos bloques, a la celebración de numerosos tratados y a la cúspide con la llegada del hombre a la Luna por parte de los norteamericanos, en las condiciones jurídicas derivadas de esos acuerdos internacionales.

Un párrafo aparte merece otra crisis internacional particularmente grave para nuestro país: la **Guerra de Malvinas** (1982) en que una vez más, al igual que en la crisis de los misiles cubanos, debieron ponerse en funcionamiento los sistemas de seguridad continental y mundial al enfrentarse en este conflicto un Estado americano (Argentina) y una potencia occidental europea (Gran Bretaña) con numerosos Estados que ejercían una “neutralidad benévola” a favor de uno u otro bando.

El Consejo de Seguridad dictó las Resoluciones 502 y 505 ordenando el cese de las hostilidades, las que no fueron acatadas por las partes y el conflicto concluyó con el triunfo de las fuerzas militares británicas sobre las argentinas, sin que hasta el momento se haya declarado el cese de las hostilidades, del mismo modo que no se había declarado la iniciación de las mismas.

El año 1989, reservaría al mundo un recuerdo imborrable aunque sólo en un sentido simbólico, dado que todo el proceso de desmoronamiento de la URSS, encabezado por el intento de “aggiornamento” encabezado por M. Gorbachov se cerraría con la **caída del muro de Berlín** (1989) y la desintegración definitiva de la URSS (1991).

Las modificaciones en el panorama político internacional venían precedidas por la distensión producida luego de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, reunida a iniciativa de la URSS y sus antiguos aliados, consolidando el *statu quo* territorial que en definitiva se tradujo en un *modus vivendi* entre los ex aliados con la firma del Acta final de Helsinki (1975).

Estos profundos cambios llevarían a la reunificación de Alemania (1990) y a la reaparición de antiguos Estados independientes que habían formado parte de la égida soviética y que evolucionaban hacia sistemas de democracia parlamentaria.

Se produjo también la disolución del Pacto de Varsovia.

Por otra parte, el firme desarrollo económico y la recuperación del protagonismo internacional de Asia, encabezado por Japón, agregaría nuevos actores a la escena internacional.

La anhelada unidad europea

Un párrafo aparte merece lo ocurrido en **Europa** y su proceso de conformación de un nuevo sistema internacional, calificado de “tercer orden”, sobre la base de la existencia de lo que actualmente se llama Derecho Comunitario.

En efecto, luego de la declaración de Robert Schuman (1950):

“Europa no se hará de una vez, ni en una construcción global, sino mediante realizaciones concretas, creando ante todo una solidaridad de hecho”.

se llegó a la firma del Tratado de París (1951) que creó la Comunidad europea del Carbón y del Acero (CECA) y los Tratados de Roma (1957) que crearon la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

Estas tres Comunidades poseen la misma estructura institucional desde el Tratado de Fusión de Ejecutivos (Bruselas, 1965). Finalmente se firmó el Tratado que instituye la Unión Europea, aprobado por el Parlamento Europeo en 1984 y el Tratado de Maastricht (1991) que le darían sus actuales características.

Las transformaciones del Derecho Internacional

En cuanto a las transformaciones y extensión del Derecho Internacional, como vimos, a partir de la formación de las Naciones Unidas, se produjo un gran proceso de descolonización, en forma pacífica unas veces, violenta otras, pero que, de todos modos, provocó el ingreso a la vida internacional de nuevos sujetos de Derecho Internacional que no habían participado en la creación del sistema en el que se encontraban inmersos, tal como había ocurrido luego de la Primera Guerra Mundial con los países socialistas.

Los llamados “*acuerdos de devolución*”, celebrados por los nuevos Estados con sus antiguas metrópolis fueron instrumentos que en la práctica permitieron resolver en gran parte problemas a menudo bilaterales. En el caso de los problemas generales motivaron resoluciones de la A.G. como la 1686 (XVI) que no alcanzó a referirse a la “coexistencia pacífica” sino solamente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y llevó a la aprobación de la Res. 1815 (XVII) al año siguiente, fijando los siguientes principios:

1. El de que todos los Estados se abstengan en sus relaciones internacionales al recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza;
2. El de que los Estados arreglen sus diferencias por medios pacíficos;
3. El deber de no intervenir un Estado en los asuntos propios de la competencia de otro según la Carta;
4. El deber de los Estados de cooperar uno con otros, conforme a la Carta;
5. El principio de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos;
6. Igualdad soberana de los Estados;
7. El principio según el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido conforme a la Carta¹¹⁴.

¹¹⁴ A. Míaja de la Muela, citando a González Campos, op. cit, pág. 688.

Asimismo se dictó la Res. 2625 (XXV) de 1970¹¹⁵.

Otra preocupación internacional, difusa aún en la época de la Sociedad de las Naciones, fue la del desarrollo económico a partir de la “primera década” (1961), complementada por una “segunda década” para el desarrollo (1971) y la protección de los derechos del hombre, y aún más recientemente del medio humano.

De todos modos, los Estados socialistas participaron de las organizaciones de carácter universal, pero también formaron parte de organizaciones propias como el Pacto de Varsovia o el CAME.

Los puntos en común de esos pueblos, conforme a la doctrina socialista, fue:

- a) Una base económica del mismo tipo: propiedad social de los medios de producción;
- b) Un régimen estatal análogo: el poder del pueblo encabezado por la clase obrera;
- c) Una ideología común: marxismo-leninismo;
- d) Intereses comunes: salvaguardia de las conquistas revolucionarias y de la independencia nacional;
- e) Avance hacia una meta común: el comunismo.

Dejamos así esbozada la corriente que, liderada por Rusia, significó un aporte diferente al Derecho Internacional de nuestros días.

El sistema interamericano

Debemos detenernos ahora en la evolución del sistema interamericano.

La OEA es, sin lugar a dudas, fruto de un largo proceso de desintegración y de organización al mismo tiempo.

Unidos por un hecho trascendente: el descubrimiento de América, y por una misma historia de dominación y conquista por más de trescientos años, luego del largo y penoso proceso de independencia, los Estados americanos iniciaron una etapa de desintegración de la antigua unidad, hispánica en la mayoría de los casos, envueltos cada uno en sus respectivos procesos anárquicos y de posterior organización nacional.

No sería posible responder sobre el fundamento de la subsistencia de ese intento de unidad. Quizás no existió una sola razón sino un conjunto de ellas entre las que seguramente prevaleció la proximidad geográfica, o la existencia de problemas comunes, aunque también lo fue el sentido de pertenencia a un mismo sistema jurídico, social y político como el europeo occidental, el que, transformado y transplantado a América, a su vez recibió la influencia de circunstancias totalmente inéditas en la historia mundial.

Desde 1816 a 1824 la seguridad de estas tierras se vio amenazada por la Santa Alianza, como quedó dicho más arriba, de allí que en numerosas oportunidades las nuevas repúblicas reaccionaran en conjunto, a pesar de no haber avanzado mucho en la unidad orgánica.

La **Doctrina de Monroe** enunciada en 1823 fue una clara muestra de ello:

1) ... “se ha juzgado propicia la ocasión de afirmar como principio en que están envueltos los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y que mantienen, en adelante no pueden considerarse como sujetos a futura colonización por cualquier potencia europea”

2) “En las guerras de las potencias europeas, en materias que a ellas solo conciernen, jamás hemos tomado parte alguna, ni entra en nuestra política hacerlo. Es solamente cuando nuestros

¹¹⁵ Conocida como Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, se dictó sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/8082).

derechos sean invadidos o seriamente amenazados que nos sentimos agraviados o hacemos preparativos para nuestra defensa. Con los movimientos de este hemisferio estamos más inmediatamente vinculados por necesidad y por causas que deben ser obvias para todos los observadores ilustrados e imparciales. El sistema político de las potencias aliadas, a este respecto, es sencillamente diferente al de América. Esta diferencia proviene de la que existe entre sus respectivos gobiernos. Y para la defensa del suyo conquistado por la pérdida de tanta sangre y riqueza, por la cordura de sus más eminentes ciudadanos y bajo el cual hemos gozado de una felicidad sin ejemplo, esta nación entera está consagrada. Corresponde, pues, a nuestra franqueza y a las relaciones amistosas que existen entre EEUU y aquellas potencias, declarar que consideramos como peligrosa para nuestra paz y seguridad, cualquier tentativa de su parte para extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio”.

4) ...”En las colonias o dependencias de cualquier potencia europea que existen actualmente no hemos intervenido ni intervendremos. Pero, con respecto a los gobiernos que han declarado su independencia y la han sostenido, y cuya independencia hemos reconocido después de gran consideración y basándose en justos principios, no podemos contemplar ninguna intervención europea con el propósito de oprimirlos o de dirigir de alguna manera sus destinos, bajo otra luz que como manifestación de una disposición poco amistosa hacia los Estados Unidos ...”

...”nuestra política, con relación a Europa, adoptada al comienzo de las guerras que por tanto tiempo han agitado aquella parte del globo permanece, sin embargo, igual, cual es, no intervenir en los asuntos interiores de ninguna de aquellas potencias...”¹¹⁶.

Sin embargo, el frustrado intento de constituir la en una doctrina continental por parte de las ex colonias españolas y la inclinación a interpretarla como una posición unilateral de EEUU, impidieron la organización institucional del hemisferio en ese momento.

Ya en 1815 Simón Bolívar en su Carta de Jamaica se había referido vagamente a la unión internacional. Concluida la guerra de independencia invitó a los Estados americanos a un congreso a celebrarse en Panamá (1826) al que concurrieron Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua entonces unidas), Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú y Venezuela, con observadores de Gran Bretaña y los Países Bajos. En esa oportunidad las Provincias Unidas del Río de la Plata se encontraron ausentes. Un Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación fue el resultado del mismo, aunque no recibió más ratificaciones que la de Colombia, y la conferencia convocada para el año siguiente en México nunca llegó a concretarse.

La Santa Alianza fue apaciguando su presión. La anarquía en que se sumieron las nuevas repúblicas y el aislamiento de EEUU, llevaron a una parálisis en el movimiento por la unidad continental.

Sin embargo, en América se reunieron nuevos congresos políticos: Lima (1847), Santiago de Chile (1856), Lima (1864), convocados ante peligros comunes que amenazaban el continente, como en el caso del intento de derrocamiento del gobierno ecuatoriano con el fin de instaurar una monarquía bajo un príncipe español, monarquía que abarcaría gran parte de América del Sur, el bloqueo anglo-francés al Río de la Plata durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas, o la guerra entre EEUU y México (1848) que llevó a la Conferencia de Santiago de Chile (1856). España había recuperado Santo Domingo (1861), Francia había intervenido en México (1862), España ocupó las Islas Chinchas. Por esas razones, entre otras, se convocó la citada Conferencia de Lima (1864) a la que finalmente concurrió nuestro país. Sin embargo, nuestro delegado (Domingo F. Sarmiento) no contaba con autorización para suscribir acuerdos, mientras que Brasil no respondió a la invitación y EEUU no fue invitado.

¹¹⁶ Citada por el Ernesto Rey Caro, op. cit. pág. 6.

Todo ello nos da la pauta de la existencia de posiciones antagónicas en el continente, pero también del lento surgimiento de principios comunes a esta parte del mundo: crear una asamblea de plenipotenciarios, renuncia a la guerra, respeto recíproco de la independencia política y de la integridad territorial de los Estados miembros, solución pacífica de conflictos internacionales, adopción de disposiciones tendientes a evitar el reclutamiento de tropas y la reunión de elementos de guerra en un Estado contra cualquier otro Estado americano.

Sin embargo, con el intento de la Conferencia de Lima (1864) el proyecto continental pareció caer en el olvido. De todos modos se fue produciendo un cambio de actitudes, tanto por parte de los EEUU que mejoraron sus relaciones con América Latina, como por parte de ésta, cuyos intelectuales ya no veían a aquél con recelo sino como una posibilidad de futuro ante una Europa decadente y convulsionada.

Entre 1865 y 1870 se desarrolló un conflicto que envolvió a Argentina, Brasil y Uruguay contra Paraguay¹¹⁷, y en 1879 estalló la Guerra del Pacífico involucrando por un lado a Chile y por el otro a Perú y Bolivia, como consecuencia de la cual esta última perdió su salida al mar.

En 1881 el Secretario de Estado de los EEUU (Blaine) reflató el proyecto de unidad continental en un intento de acrecentamiento del comercio con esta parte de América, pero ante la prolongación de la Guerra del Pacífico su sucesor lo acalló momentáneamente. En 1889 un nuevo Secretario de Estado (E. Bayard) retomó el proyecto e invitó a todos los gobiernos americanos a reunirse al año siguiente, proponiendo los temas a considerar:

1. Fomento de la paz en el continente;
2. Formación de una unión aduanera americana;
3. Creación de líneas de vapores entre los puertos de los Estados americanos,
4. Creación de un sistema uniforme de pesas y medidas;
5. Leyes para proteger patentes, derechos de autor y marcas de fábrica;
6. Extradición de delincuentes;
7. Adopción de una moneda de plata común;
8. Formulación de un plan de arbitraje para resolver disputas y diferencias que surgieren.

Al reunirse esa conferencia Blaine era nuevamente Secretario de Estado y actuó como su presidente. En esta ocasión concurrieron todos los países americanos, a excepción de la República Dominicana.

Si bien no se lograron los objetivos enunciados en la convocatoria, si se alcanzó el establecimiento de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y una oficina comercial, con el objeto de compilar y distribuir información comercial. En este contexto se proyectó la reunión de conferencias similares cada cinco años, como un órgano del sistema; así, antes de la Primera Guerra Mundial se reunieron en México (1901), Río de Janeiro (1906) y Buenos Aires (1910). En esta última esta organización se convirtió en la Unión Panamericana.

Dentro de los aspectos positivos de este sistema podemos citar la creación de la Oficina Panamericana de Salud y de la Comisión Internacional de Jurisconsultos. Entre los aspectos negativos están la debilidad de este tipo de institución, que había excluido temas políticos como la igualdad jurídica, integridad territorial, independencia nacional, derechos y deberes de los Estados americanos, etc.

De esta forma había nacido lo que se llama el Panamericanismo, al mismo tiempo que la política intervencionista de EEUU en América Central y el Caribe. Esta situación se prolongaría

¹¹⁷ Fue la llamada Guerra del Paraguay.

hasta 1930 en que su política del “gran garrote” sería reemplazada por la del “buen vecino”¹¹⁸. Todo ello generó gran desconfianza frente al vecino del Norte que se negaba a reconocer el principio de no intervención.

La Quinta Conferencia Panamericana, convocada para 1914 recién logró reunirse en Santiago de Chile en 1923. En el interín se había creado la Sociedad de las Naciones donde estaban presentes también los Estados de América Latina. A diferencia de lo ocurrido en las conferencias americanas anteriores, a partir de esa oportunidad se comenzaron a discutir cuestiones políticas. Se adoptó el importante Tratado Gondra o Tratado para Evitar o Impedir Conflictos entre Estados Americanos, en que todas las controversias no resueltas por medios diplomáticos se someterían a una comisión de investigación e informe y los Estados partes se comprometían a abstenerse de actos hostiles o en su preparación hasta que dicha comisión emitiera su informe. Su debilidad radicó en que este informe no era obligatorio para las partes.

A partir de ese momento, el principio de no intervención fue motivo de preocupación en todas las conferencias, especialmente en La Habana (1928) momento en que EEUU arreciaba en su intervención a Nicaragua.

La Séptima Conferencia Panamericana (Montevideo, 1933) llevó a la firma de la Convención sobre Derechos y Obligaciones de los Estados, que incluía el principio de no intervención. En ella estuvo presente el representante de los EEUU quien efectuó importantes reservas.

En la Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz (Buenos Aires, 1936), convocada ante la inminencia del estallido de la Segunda Guerra Mundial, finalmente se consagró el principio en el Protocolo Adicional a la No Intervención, al que finalmente adhirió sin reservas el representante de los EEUU. Se preparaba así el sistema de seguridad americana a través de la Convención para el Mantenimiento, Preservación y Restablecimiento de la Paz, que exigía a sus Estados parte la consulta en caso de amenaza a la paz, o en caso de guerra o amenaza de guerra, colaborando así con la preservación de la paz en el hemisferio.

En la Octava Conferencia (Lima, 1938), ya a las puertas de la nueva conflagración, se firmó una Declaración de Principios Americanos que infundió más confianza en América Latina sobre la actitud de EEUU. Se creó allí la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanos que podría convocarse cuando fuere necesario. Este mecanismo comenzó a funcionar en Panamá (1939) ante la declaración de guerra. Fue en esa oportunidad que se afirmó la doctrina de la neutralidad por la que las repúblicas del continente impedirían la utilización de sus territorios como base de operaciones para los beligerantes, creándose así la Zona de Seguridad Americana.

En La Habana (1940) se multilateralizó la doctrina Monroe, al acordarse que en caso de traspaso de posesión de territorios americanos, éstos serían colocados bajo administración de Estados continentales.

Luego del ataque de Japón a EEUU en Pearl Harbour, se convocó a la Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores. En esa oportunidad ya los cinco Estados centroamericanos, tres del Caribe y Panamá, habían declarado la guerra al Eje, mientras que Colombia, México y Venezuela habían roto relaciones diplomáticas.

En esa ocasión Argentina y Chile hicieron clara su posición: se oponían a la obligación de romper relaciones diplomáticas con el Eje. Argentina sostenía que esa conducta hubiera sido

¹¹⁸ Recordemos simplemente aquí el caso de la intervención de países europeos sobre Venezuela y la enunciación de la Doctrina Drago ya citada.

violatoria de la neutralidad que había declarado, lo que llevó a que simplemente se recomendara la ruptura de relaciones diplomáticas, pues las legaciones y consulados de esas potencias beligerantes se habían constituido en verdaderos centros de información y espionaje¹¹⁹. Recién sobre el final de la conflagración Argentina declaró la guerra al Eje, pero evitó aplicar medidas vigorosas en tal sentido. Esa actitud provocó la aplicación de sanciones en su contra y motivó que se propusiera la convocatoria a una Reunión de Consulta para tratar la cuestión argentina. Sin embargo, triunfó la propuesta mejicana para que se convocara a una reunión de sólo los Estados que habían cooperado con el esfuerzo bélico.

Se reunió así la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz (Chapultepec, 1945) a la que no fue invitada Argentina, pero el acta final quedó abierta a su adhesión, lo que se produjo inmediatamente.

Otro de los problemas a tratar en esta Conferencia fue el de la participación de las Américas en la organización mundial a crearse sobre finales de la guerra, y las medidas adicionales a adoptarse para fortalecer el sistema interamericano, la solidaridad económica y la seguridad continental.

Las repúblicas americanas llevaron posiciones claras a la Conferencia de San Francisco:

1. La necesidad de la existencia de sistemas regionales dentro de la organización internacional a crearse;
 2. Limitación del poder de veto propuesto por las grandes potencias;
 3. Admisión de la República Argentina como miembro de las Naciones Unidas;
- América triunfó en los puntos 1) y 3), incorporándose el primero de ellos en los arts. 52 a 54 de la Carta de la ONU.

Pero a pesar de ello se planteó la necesidad de coordinar los sistemas de seguridad mundial y regional, acordándose que para toda acción regional debía contarse con la autorización del Consejo de Seguridad.

Finalmente, y siempre en el orden continental, el Acta de Chapultepec se incorporó al TIAR¹²⁰ y en la Novena Conferencia Panamericana celebrada en Bogotá (1948) se logró alcanzar una organización definitiva del sistema regional al firmarse la Carta de Bogotá y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.

Había nacido así la Organización de los Estados Americanos.

A partir de entonces podemos decir que coexiste una organización mundial como la ONU y una organización continental de larga tradición como la OEA, entre las que se tendieron importantes lazos cuya firmeza quedó demostrada en diversas ocasiones.

Ello no significa que no hayan existido roces entre sus integrantes¹²¹. Sin embargo, sea por una razón u otra, el continente americano se ha mantenido en paz durante muchos años.

Los actos de intervención de EEUU en diversos tiempos y oportunidades parecieron ser moneda corriente¹²², hechos contra los cuales han luchado varios Estados americanos.

¹¹⁹ Recordemos que Argentina había presentado en 1932 el Tratado Antibélico General de no Agresión y Conciliación (Tratado Saavedra Lamas), abierto a la firma de todos los Estados, fueran o no americanos y que fue el único acuerdo de este tipo ratificado por nuestro país.

¹²⁰ Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro en 1947.

¹²¹ Tal el caso de los conflictos entre Estados centroamericanos o más recientemente las disputas territoriales entre Ecuador y Perú.

¹²² A modo de ejemplo fue el caso de la intervención en Nicaragua, República Dominicana, el intento de invasión de Bahía de Cochinos (Cuba), el caso Grenada, entre otros.

La guerra fría y la disputa por zonas de influencia también tuvieron su presencia en este continente, especialmente en el caso de la crisis de los misiles cubanos, o los intentos de exportación de su revolución.

En el caso de la Revolución Cubana y la presencia del régimen castrista, motivaron la expulsión de ese régimen de la organización americana, aunque subsiste el carácter de miembro de Cuba, todo ello a partir de la ya citada reunión de Punta del Este.

Precisamente la crisis de los misiles cubanos y la Guerra de Malvinas fueron dos hechos que colocaron en serio cuestionamiento al sistema de seguridad derivado del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 1947), al entrar en colisión con el tratado de la OTAN.

Sin embargo, en el ámbito americano propiamente dicho, ese sistema permitió la solución pacífica de controversias y el mantenimiento de la paz entre los países implicados.

En otro orden de cosas, la OEA, en su larga trayectoria, ha encontrado las vías necesarias para adaptarse a los requerimientos de las cambiantes circunstancias internacionales.

Así, en 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que cumpliría un importantísimo rol en la lucha contra los regímenes represivos del continente, de cuyo accionar surgiría en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que vendría a complementar la tarea cumplida por la Comisión con la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se creó también la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (1986), o la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (1999).

Continuó asimismo con su decidido apoyo a la celebración de acuerdos internacionales como en el caso de los Tratados de Panamá (1977) entre los presidentes James Carter y Omar Torrijos, a partir de los cuales se iniciaría el proceso de devolución del Canal de Panamá a la república del mismo nombre.

También se celebró en su seno un Tratado contra la Corrupción (1996), primer acuerdo internacional de esta naturaleza.

Los objetivos originarios de la Carta de la OEA y del sistema que se completó con ella, de una preocupación marcadamente inclinada hacia el mantenimiento de la paz, ha tenido la posibilidad de orientarse hacia nuevos objetivos, de allí que se hayan producido diversas reformas en ese instrumento fundamental a través de protocolos¹²³, como así también la aparición de nuevos órganos o modificaciones de los existentes¹²⁴.

En este mismo sentido a la preocupación originaria de mantenimiento de la paz y la defensa de los derechos humanos en el continente, se agrega una marcada preocupación por el apoyo al mantenimiento de los procesos democráticos, la lucha contra la corrupción y las drogas, la promoción del desarrollo sostenible y el fomento del libre comercio.

Respecto de este último punto debemos remarcar la reunión de las llamadas Cumbres Hemisféricas y del proyecto de conformación de la Asociación de Libre Comercio para las Américas (ALCA).

Los internacionalistas

¹²³ El primero de ellos el Protocolo de Buenos Aires (1966), seguido por el Protocolo de Cartagena de Indias (1985), el Protocolo de Washington (1992), los que ya entraron en vigor, y finalmente el Protocolo de Managua (1993).

¹²⁴ Es el caso de la transformación de la Asamblea General en órgano principal en la toma de decisiones de la OEA (1970) o la creación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, que vendría a reemplazar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En cuanto a los **internacionalistas** más destacados en esta última etapa, podemos señalar aquellos pertenecientes a las más diversas nacionalidades, entre ellos H. Lauterpacht, G. Scelle, H. Accioly, H. Kelsen, G. Balladore Pallieri, A. Ago, Eduardo Giménez de Aréchaga, L. A. Podestá Costa, José María Ruda (1924-1994), C. Barcia Trelles (1888-1977), A. Verdross (1890-1980), Paul Guggenheim (1899-1977), H. Morgenthau (1904-1980), Charles de Visscher (1884-1973), Michel Virally (1922-1989), Claude-Albert Colliard (1913-1990), Charles Rousseau (1902-1993), P. Jessup (1897-1986), Kotaro Tanaka (1890-1974), Paul Reuter (1901-1990), Rolando Quadri (1907-1976), Antonio de Luna (1901-1967), Adolfo Miaja de la Muela (1908-1981), Nguyen Quoc Dinh (1916-1976), A. Korovin, (1892-1964), G.I. Tunkin (1906-1994).

Para concluir con esta parte, citamos palabras del profesor Antonio Truyol y Secrra (1913–2003), quien concluye su obra diciendo que en todo caso “*la historia está lejos de haber concluido*”.

Crisis del D. I. clásico y surgimiento del D. I. contemporáneo

Decíamos que uno de los factores de la crisis del DI clásico fue la Revolución Soviética (1917), y a ella se agregaron otros factores como la revolución colonial, la prohibición del uso de la fuerza, la revolución científica y técnica, la explosión demográfica, el agotamiento de algunas fuentes de energía o la degradación del medio ambiente, la globalización que en este caso supera largamente el ámbito económico para extenderse a otros ámbitos como la cultura o los valores sociales y políticos¹²⁵.

En efecto, desde la Paz de Westfalia hasta el estallido de la Primera Guerra Mundial, el mundo se gobernaba a si mismo sobre la base de la existencia de estados soberanos, con representación popular, en los que lentamente se había impuesto la igualdad de derechos. Finalizada esta gran conflagración comienza el desarrollo de las grandes organizaciones internacionales, como fue la Sociedad de las Naciones, la Organización Internacional del Trabajo¹²⁶, y las Naciones Unidas con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial¹²⁷.

Como vimos más arriba, esta etapa estuvo encabezada por la existencia de dos grandes bloques y de un proceso de descolonización antes nunca visto en el mundo, precisamente gracias al accionar de las Naciones Unidas.

Sin embargo, este mundo iba a cambiar ostensiblemente sobre finales del Siglo XX y comienzos del Siglo XXI y entraría en una nueva crisis, prolegómeno de grandes transformaciones que aún hoy estamos viviendo.

Uno de los rasgos característicos de esta etapa sin dudas fue la globalización, fundada en el acceso a la información. Se pensaba que avanzaríamos también hacia una organización supra estatal que en definitiva sólo se logró parcialmente en Europa.

Huntington sostiene que en el mundo de esta etapa, es multiplolar y multicivilizacional y que las diferencias más importantes entre los pueblos son esencialmente culturales¹²⁸, superando

¹²⁵ DIEZ DE VELASCO, M. *Instituciones de DI*. pág. 70

¹²⁶ Creada con el Tratado de Versalles (arts. 1 a 26) junto a la Organización Internacional del Trabajo (artículos 387 al 427 y anexo). Disponible en: http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Doc.Naciones%20Unidas/Pacto%20de%20la%20Sociedad%20de%20las%20Naciones.pdf

¹²⁷ Creada por la Carta de San Francisco. Disponible en: <https://www.un.org/es/>

¹²⁸ HUNTINGTON, S., *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Paidós, Barcelona, 1997, pág. 21.

así las divisiones ideológicas que habían caracterizado al mundo bipolar de la segunda posguerra.

Sin embargo, y más allá de las diferencias entre los distintos estados, el Siglo XX finalizaría con cierta coincidencia en determinados temas internacionales, tales como la necesidad de promover y proteger los derechos humanos, especialmente en ocasión de conflictos, sean éstos internos o internacionales, lo que derivó en la celebración del Estatuto de Roma, del que Argentina es parte, creando la Corte Penal Internacional. Se trata de un gran paso desde el punto de vista del DI.

El nuevo siglo

Y en efecto, la historia sigue su curso, ya en el Siglo XXI.

Nos encontramos ahora en un mundo multipolar, que se venía conformando desde las décadas anteriores, particularmente desde la caída de la Unión Soviética (URSS) (1989). Así, reaparecieron estados que la habían integrado, ingresando como estados independientes a las Naciones Unidas e inclusive provocando nuevos casos de sucesión de Estado, como en la Ex Yugoslavia, Checoslovaquia, o en la reunificación alemana, lo que inclusive obligó a nuevas interpretaciones de doctrinas como el *uti possidetis juris*, aplicada hasta entonces a los territorios de los nuevos estados nacidos como consecuencia del proceso de descolonización.

Es decir que el mundo bipolar de la segunda posguerra, se transformó en un mundo multipolar, y arriba al nuevo siglo marcadamente influenciado por grandes cambios: la tecnología, la globalización, la preocupación por el medio ambiente, el rol que vienen desempeñando las diferentes culturas tanto a nivel interno como internacional.

En este orden vemos que los conflictos armados se han desplazado más hacia el orden interno, con un rol cambiante del terrorismo internacional.

Lo apuntado lleva directamente al contenido del tema de los caracteres del Derecho Internacional, que desarrollaremos en el capítulo respectivo.

LOS INTERNACIONALISTAS

TERCERA PARTE

LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MUNDO

Comenzando con la presencia de la República Argentina frente al mundo y en materia estrictamente jurídico-internacional, debemos remarcar que han regido principios fundamentales en sus relaciones internacionales: el *principio de autodeterminación* fundado en el derecho de los pueblos a decidir sobre su propio destino, y del *uti possidetis juris de 1810*, según el cual los límites de los nuevos Estados americanos debían ser aquellos vigentes en 1810 según la delimitación administrativa fijada por España.

Desde la emancipación, la vida de las nuevas repúblicas americanas implicó una profunda necesidad de relacionarse con potencias europeas, y en menor medida con las restantes ex colonias, en razón de que, al derrumbarse el sistema monopólico impuesto por España, nuevos y grandes mercados se abrieron al mundo, los que comenzaron a ser objeto de disputas entre las grandes potencias económicas.

Es por ello que habremos de referirnos a las cuestiones planteadas con los países vecinos y con terceros Estados en forma separada y por una simple razón de claridad metodológica, requiriendo a nuestro lector que repare en la simultaneidad de los hechos correspondientes a las relaciones con varios Estados al mismo tiempo.

Portugal y Brasil

Las relaciones de la Primera Junta de Gobierno con **Portugal** y con **Brasil** no fueron sino la continuación de las que se habían mantenido bajo la corona española, en el sentido que los lusitanos pugnaron por siglos por establecerse en el Río de la Plata, en la búsqueda del poderío territorial, comercial y en el área de las comunicaciones al dominar todos los grandes ríos sudamericanos.

Producida la Revolución de Mayo rápidamente surgieron dos cuestiones: la separación de Paraguay y posteriormente la de la llamada Banda Oriental.

En un primer momento se envió una misión diplomática a Londres constituida por Mariano Moreno, su hermano Manuel y don Tomás Guido, con el objetivo de lograr la prescindencia del gobierno portugués en las cuestiones relativas a la Banda Oriental, misión que no llegó a concretarse debido al fallecimiento de Mariano Moreno. Sin embargo, la presión de Portugal en un primer momento y luego de Brasil a partir de su independencia (1822), se relacionaría con muchos de los acontecimientos acaecidos en el Río de la Plata.

La celebración de un armisticio entre las autoridades de Buenos Aires y Portugal (1812) implicó el reconocimiento de hecho de la subjetividad internacional de nuestro país. El reconocimiento formal vendría diez años después cuando Portugal dirigió una nota expresa con tal objetivo al gobierno de Martín Rodríguez.

Pero con la Ley de Libertad de Vientres promulgada por la Asamblea del Año XIII (1813) se volvieron a plantear diferencias con las autoridades residentes en Brasil, y ante la mediación del representante de Gran Bretaña en Río de Janeiro, Lord Strangford, las autoridades nacionales excluyeron la aplicación de esa legislación a los esclavos que huyeran de Brasil.

Por otra parte, la discusión sobre la definitiva forma de gobierno, preocupación permanente en esta parte del Río de la Plata, incluía como posibilidad la coronación de un heredero de la Casa de Braganza. Producida la declaración de la independencia sin que el tema fuera resuelto, subsistía el desacuerdo con los representantes de la Banda Oriental, y ya por esas épocas se hacía presentir la definitiva secesión de los territorios ubicados al oriente del Plata. Ante el temor de que el movimiento separatista se extendiera al Sur de Brasil, Juan VI envió al general Lecor, quien invadió y tomó Montevideo (1817) y coronó su tarea con la anexión de esas tierras al Reino de Portugal bajo el nombre de Provincia Cisplatina.

Frente a la perspectiva de un conflicto con Brasil, Argentina intentó una alianza con Perú de la que desistió posteriormente en virtud de la reincorporación del territorio uruguayo en la forma mencionada más arriba. Esta situación provocó la declaración de guerra por parte de Brasil el 10 de diciembre de 1825.

Elegido presidente Bernardino Rivadavia, y debido al cariz que habían tomado los acontecimientos, se buscó la mediación de Gran Bretaña cuyo gabinete propuso la devolución de la Provincia Cisplatina a Argentina y que ésta abonara una compensación pecuniaria a Brasil, lo que fue rechazado por el Emperador. Asimismo, y ante la falta de apoyo de las provincias argentinas, Rivadavia consultó al Congreso sobre una nueva propuesta británica consistente en la independencia de la provincia oriental, la que fue rechazada. El Ministro de Relaciones Exteriores de las Provincias Unidas¹²⁹.

Pese a los esfuerzos de Manuel Dorrego, su sucesor en Relaciones Exteriores, por revertir la situación y con la mediación de Gran Bretaña, se llegó a un acuerdo de paz, a resultas del cual

¹²⁹ A la sazón Manuel J. García.

la provincia oriental se separaba tanto de Brasil como de Argentina, constituyéndose estos dos gobiernos en garantía de esa libertad e independencia, sin que se impusieran reparaciones de guerra a ninguna de las partes.

Siguieron diez años de paz entre ambas potencias, que tocaron a su fin por motivos de política interna en la República Oriental del Uruguay¹³⁰ y que posteriormente se traducirían en el apoyo que Brasil brindaría a Urquiza, quien, al frente de la Confederación se pronunciaría abiertamente contra Juan Manuel de Rosas en 1851.

Luego de la caída de Rosas, encargado Justo José de Urquiza de las relaciones exteriores de la Confederación, obtuvo, gracias a la habilidad de Santiago Derqui, la devolución de nuestra actual provincia de Misiones que se hallaba en poder de Paraguay y el 05 de marzo de 1856 con la firma del Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación firmado con Brasil, se confirmó y reconoció la independencia de Paraguay.

Sin embargo, existían dificultades para lograr el respecto a la libre navegación de los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay, hasta que finalmente en 1857 se firmó una convención fluvial con ese objeto, pero sin que tal libertad se extendiera a sus afluentes.

Quedaba así institucionalizada la política de equilibrio en el Río de la Plata, hasta que en 1864 Paraguay¹³¹ se levantó contra el derrocamiento del Partido Blanco en Uruguay, que se había producido gracias a la colaboración de Flores con las autoridades brasileñas.

Argentina se declaró neutral en virtud de lo establecido en los tratados de 1856. Pese a ello el gobierno paraguayo solicitó autorización para que sus fuerzas militares pudieran atravesar nuestra provincia de Corrientes para atacar a Brasil, lo que fue denegado¹³².

Como respuesta el gobierno paraguayo declaró la guerra a Argentina, invadió territorio correntino y como respuesta nuestro país le declaró la guerra.

Argentina, Brasil y Uruguay firmaron el Tratado de la Triple Alianza¹³³. Esta alianza llevó al triunfo de éstos sobre aquél, y concluyó con el aniquilamiento de las fuerzas paraguayas. En esta ocasión se enunció la doctrina Varela¹³⁴, en los siguientes términos:

...”sin embargo el gobierno argentino ha sostenido hace muy poco en discusiones con el Representante del Emperador del Brasil que la victoria no da derechos a las naciones aliadas para declarar, por si, límites suyos los que el tratado señala”.

A pesar de ello, Brasil continuó ocupando territorio paraguayo hasta que el Tratado Sosa-Tejedor resolvió esa cuestión como así también dio por finalizada la ocupación de Paraguay sobre los territorios de la Villa Occidental y de la Isla Cerrito. De todos modos se sucedieron las discusiones territoriales entre nuestro país con Paraguay y con Brasil, las que a todas luces exceden la extensión de este trabajo.

Argentina, Brasil y Chile celebraron asimismo el llamado Tratado ABC por el que acordaron:

- a) Sometimiento a una comisión permanente de las cuestiones que surgieren entre los tres firmantes, a cuyos efectos cada parte designaría un delegado;
- b) Cualquiera de los gobiernos interesados podría convocar a dicha Comisión;

¹³⁰ La disputa entre Rivera y Oribe.

¹³¹ Bajo la presidencia de Francisco Solano Lopez.

¹³² El Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Rufino de Elizalde, respondió que acceder a ese pedido equivaldría a constituir en teatro de operaciones a nuestro país pues Brasil debía recibir el mismo tratamiento.

¹³³ Aprobado por Argentina por Ley del año 1865.

¹³⁴ Ministro de Relaciones Exteriores durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento

- c) Que sometido el informe de la Comisión a los respectivos gobiernos y rechazado por éstos, las partes recuperarían su libertad de acción para proceder como estimaren conveniente.

Sin embargo, este tratado no fue ratificado.

Iniciada la Segunda Guerra Mundial, Brasil declaró la guerra contra el Eje por el hundimiento de cinco buques de esa nacionalidad; sin embargo, Argentina, por decreto de 1942 resolvió que no considerar beligerante a Brasil.

Chile y Bolivia

Nos ocuparemos a continuación de las relaciones de Argentina con estos dos países.

Producida la Revolución de Mayo, ya en 1810 se iniciaron los primeros contactos con Chile en la búsqueda de una federación primero y luego de la unidad por la independencia, para concluir con una alianza argentino-chilena. Nuestro país reconoció la independencia de Chile en 1818 y al año siguiente ambos países firmaron un acuerdo para libertar al Perú, obligándose ambas partes a costear la expedición que llevaba adelante el General José de San Martín.

En 1826, luego de concluida la guerra por la independencia, Argentina y Chile firmaron un Tratado de Amistad Perpetua y Buena Inteligencia por Identidad de Principios y Comunidad de Intereses, con garantía de la integridad territorial de las partes, asumiendo, asimismo, el compromiso de no celebrar tratados de paz, neutralidad ni comercio con España hasta tanto ésta no reconociera la independencia de todos los Estados de América. Fue en ese mismo tratado que se consagró el “*uti possidetis juris de 1810*”.

Ante la creación de la Confederación Peruano-Boliviana y las aspiraciones hegemónicas de Chile en el Pacífico, se produjo un acercamiento argentino-chileno con vistas a una alianza defensiva contra Bolivia, a pesar de que Rosas desconfiaba de la política trasandina y sobre todo deseaba la devolución de Tarija a la soberanía argentina.

En 1845 se produjeron dos incidentes con Chile: el primero de ellos cuando se exigió el pago de pastaje en potreros cordilleranos que nuestro vecino consideraba propios; y el segundo ante la instalación de una colonia chilena en el Estrecho de Magallanes.

En 1866, mientras nuestro país se encontraba inmerso en la guerra de la Triple Alianza contra Paraguay, Chile y Perú, afectados por un conflicto con España, conformaron una alianza para defender su independencia y su democracia e invitaron a Argentina a adherir a él. Nuestro ministro de Relaciones Exteriores¹³⁵ rechazó la propuesta basándose en que nunca se declararían la guerra en el Pacífico sin antes haber agotado los medios conciliatorios y por tener las fuerzas nacionales comprometidas en la guerra contra el Paraguay, además de que esa guerra era particular entre España y Chile. Asimismo entendía que nuestro país no había visto amenazados sus derechos esenciales. Sin embargo, luego del bombardeo al puerto chileno de Valparaíso por parte de la escuadra española, protestó con firmeza ante el gobierno de Madrid¹³⁶.

Recordemos que por esos años recién se había logrado el reconocimiento de la independencia argentina por parte de España, luego de la definitiva organización nacional.

¹³⁵ Rufino de Elizalde.

¹³⁶ Lo hizo en los siguientes términos: “...la misma especialidad de su posición le autoriza para llevar su voz al de S.M. Católica protestando contra el empleo de medios que considera contrarios a los principios consagrados por el derecho de gentes, y por los perjuicios causados o que se causaren por este motivo en los ciudadanos argentinos y sus propiedades cuya indemnización solicitará oportunamente, y para manifestarle al mismo tiempo las dificultades que habría para la conservación de las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos países, si persistiese en emplear estos medios de guerra con los pueblos de América”.

Al estallar la Guerra del Pacífico (1879) entre Bolivia y Perú por un lado y Chile por el otro, Argentina declaró su neutralidad y propuso hacer las veces de mediador, junto con Brasil, pero suspendió su ofrecimiento ante una propuesta similar efectuada por EEUU.

Cabría agregar aquí que, según algunos autores, la neutralidad argentina estuvo motivada más por un acuerdo con Chile en relación a la Patagonia celebrado apresuradamente por ambos países, con el fin de evitar la inclinación de Argentina a favor del bando peruano-boliviano que hubiera llevado a la victoria a estos últimos, como así también evitar abrir dos frentes de batalla (posición chilena) y por parte de nuestro país prevenir el surgimiento de una nueva cuestión territorial con el país trasandino como era la cuestión de la Patagonia, que ya se estaba gestando.

Ya sobre fines del Siglo XIX comenzaron a producirse diversas cuestiones limítrofes con Chile, hasta que en 1902 se llegó a la celebración de las Actas o Pactos de Mayo, a través de los cuales ambos Estados acordaron, entre otras cosas, someter sus problemas al arbitraje de la corona británica o en su defecto al de la Confederación Helvética, la que poco después declinó esa posibilidad. Sin embargo se suscitaron diversas cuestiones que fueron resueltas paulatinamente, no sin serios riesgos de estallidos bélicos entre Argentina y Chile¹³⁷.

A pesar de estos roces, Argentina y Chile mantuvieron posiciones similares en problemas comunes, como la neutralidad durante la Segunda Guerra Mundial o las reclamaciones territoriales sobre la Antártida, en este último caso en virtud de acuerdos celebrados inmediatamente de finalizada la conflagración y antes de la celebración del Tratado Antártico de 1959.

En este mismo orden se inscriben las soluciones pacíficas de las cuestiones de Río Encuentro (Palena para los chilenos), Canal de Beagle (1984), Lago del Desierto.

En lo relativo a Bolivia, la historia de nuestro país comienza a separarse de la altooperuana a partir de 1824 tras la batalla de Ayacucho y de la actitud del Congreso Constituyente de 1825 que, a pesar de invitar a las cuatro provincias de esa región a participar del mismo, declaró:

“... aunque las cuatro provincias han pertenecido siempre a este Estado, es voluntad del Congreso que ellas queden en plena libertad para disponer de su suerte, según crean convenir mejor a sus intereses y a su felicidad”

Pero esta declaración se refería a Potosí, Charcas, Cochabamba y La Paz, no así a Tarija, la que se constituyó en provincia argentina por ley del 30 de noviembre de 1826 promulgada por Bernardino Rivadavia a pesar de que el Congreso del Perú la había declarado parte integrante de Bolivia en 1822.

Se generaron diversas situaciones que llevaron a posiciones extremas a ambos países. Esta situación se prolongó hasta 1889 en que Argentina renunció a Tarija y Bolivia a parte de Atacama en una transacción considerada mutuamente equitativa.

Con posterioridad, concluida la Guerra del Paraguay y resueltas las cuestiones de límites entre Argentina y Paraguay sobre el Chaco, Bolivia efectuó reclamaciones por considerarse con derecho sobre parte de ese territorio.

Si bien esa situación entre Argentina y Paraguay quedó resuelta por el Tratado de 1876 y el fallo arbitral de 1878, Bolivia continuó con sus reclamaciones hasta que en 1921 nuestro gobierno hizo saber a su par boliviano que la gestión ya había quedado resuelta en esa oportunidad.

¹³⁷ Entre las más notorias podemos citar la cuestión de Palena o Río Encuentro, la cuestión del Canal de Beagle, de Lago del Desierto, entre otras de las ya resueltas a la fecha.

Pero la cuestión del Chaco entre Paraguay y Bolivia era un problema pendiente que llevaría a una sangrienta guerra entre ambos (1933-1935) a pesar de los intentos de mediación argentina desde 1907 y de ésta en forma conjunta con Brasil, Chile, Perú y Uruguay. La Sociedad de las Naciones invitó a nuestro país a que hiciera valer su influencia moral intentando solucionar el conflicto ante el que se había declarado neutral, pero la situación se complicó con la salida de Paraguay de la organización internacional.

Ya en 1935 el Ministro de Relaciones Exteriores de Paraguay solicitó que se formara un cuerpo mediador, propuesta aceptada por los cuatro Estados mencionados, a los que se agregó EEUU y en julio de 1935 se inició la Conferencia de Buenos Aires que logró la paz entre ambos países mediterráneos.

Cabe destacar aquí que el rol cumplido por el Dr. Carlos Saavedra Lamas por la República Argentina, le valió la obtención del Premio Nobel de la Paz en 1936.

A partir de ese momento, las relaciones entre Argentina y Bolivia se desarrollaron por carriles normales, especialmente en el área económica.

Perú

En cuanto a las relaciones con **Perú**, a partir de la guerra de la Independencia en la que Argentina adelantó dinero al gobierno limeño para lograr la finalización de la misma, fueron menos conflictivas que respecto de otros países de la región.

Como consecuencia de las actividades filibustero Walker, Chile, Ecuador y Perú firmaron en 1856 el Tratado Continental e invitaron a la Confederación Argentina a adherir al mismo, pero el General Justo J. de Urquiza declinó hacerlo. Algo similar ocurrió ante la anexión de Santo Domingo y la invasión francesa a México (1862) por considerar el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Rufino de Elizalde, que no existía amenaza contra América y que era imposible lograr la unidad continental en el proyectado Congreso¹³⁸, antes bien, que dicha unidad vendría a través de las legislaciones y de los tratados parciales fundados en intereses reales. De esta forma se estaba adelantando en más de cien años a los presupuestos básicos de la integración latinoamericana.

En el Congreso de Lima (1864) estuvieron representados Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Venezuela, se hizo pública una protesta contra la ocupación española de las Islas Chintas y a ello adhirió el observador argentino Domingo F. Sarmiento, con la posterior aprobación de nuestro gobierno, tal como quedó dicho más arriba.

Se iniciaba así la participación argentina en los congresos americanos.

En 1909 se produjeron aprestos de guerra entre Perú y Ecuador por cuestiones de límites sometidas a fallo arbitral del rey de España por un tratado de 1887, A propuesta de EEUU, Brasil y Argentina ofrecieron sus buenos oficios para buscar una solución que, aceptada por ambas partes en pugna, llegó a una propuesta según la cual ambos Estados se comprometían a respetar la línea que estos últimos fijaran. Pero esta propuesta fue rechazada por Ecuador, el que sostenía que antes debía concluir el procedimiento arbitral.

España declinó esa responsabilidad, ante lo cual ambos Estados en conflicto fueron invitados por Argentina y Brasil a acudir a la Corte Permanente de Justicia Internacional. Se sucedió un nuevo rechazo de Ecuador por considerar que en tal caso también deberían someterse a ese Tribunal cuestiones similares pendientes con Colombia.

¹³⁸ Convocado para reunirse en Lima, 1864. Ver el tema en relación a la posición argentina en el Siglo XIX.

El entredicho se prolongó hasta que en 1941, luego de nuevos enfrentamientos, se celebró en Río de Janeiro una conferencia en la que se logró concretar un tratado de límites entre ambos, con la garantía de Argentina, Brasil, Chile y EEUU.

Cabe acotar que esta cuestión fue resuelta recientemente mediante un tratado firmado por los presidentes de Ecuador (¿Abdalá Bucharam?) y Perú (Alberto Fujimori), luego de varios enfrentamientos bélicos entre ambos países.

América Latina

En cuanto a las relaciones con las restantes repúblicas latinoamericanas, podemos sintetizar el tema diciendo que, no siendo demasiado profundas en un principio, lentamente se fueron afianzando, a través de la firme posición argentina ante la intervención a Venezuela que diera origen a la Doctrina Drago, o del ejercicio constante de la mediación y los buenos oficios¹³⁹.

La alternancia de gobiernos democráticos con gobiernos militares, fueron marcando sensiblemente las relaciones entre Argentina y el resto de América Latina. En efecto, las hipótesis de conflicto, siempre presentes en nuestras relaciones con los países limítrofes, operaron como verdaderos obstáculos a la conformación de lazos más estrechos con América Latina, especialmente en el caso de nuestras relaciones con Chile, por las cuestiones territoriales planteadas, y con Brasil por la construcción de las grandes represas internacionales sobre cursos de agua compartidos.

Con el regreso de gobiernos democráticos la participación de nuestro país en estos intentos integracionistas se hicieron más y más marcados, de lo que dan sobradas muestras nuestra firma de los tratados de Montevideo de 1960 (ALALC) y 1980 (ALADI), la constitución de la Cuenca del Plata, y más recientemente la integración del MERCOSUR, junto a la participación de las discusiones planteadas respecto de la posible constitución de la Asociación de Libre Comercio de las Américas (ALCA), intento éste creciente, a la luz de los esfuerzos que lleva adelante la OEA.

Con **Cuba** podemos decir que Argentina apoyó su independencia luego de cesar la ocupación de EEUU (1902) y que producida la revolución de Fulgencio Batista (1951) nuestro país, fiel a su política de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, continuó manteniendo relaciones diplomáticas con el nuevo régimen.

Cuando la Revolución Cubana llevó al poder a Fidel Castro, la crisis interamericana provocó momentos de zozobra, y llevó a la aplicación de sanciones contra ese régimen a nivel continental, como consecuencia de las cuales fue marginado de la OEA a partir de 1962¹⁴⁰.

La situación planteada en la organización continental dejó de manifiesto la diversidad de posiciones, entre ellas la de la República Argentina, para quien era importante mantener a Cuba dentro de la OEA, sin perjuicio de las medidas adoptadas contra su régimen¹⁴¹. De todos modos nuestro país intentó que las diferencias entre EEUU y la isla caribeña se zanjaran en forma pacífica, lo que finalmente no se logró¹⁴². Precisamente uno de los objetivos nacionales era mantener alejada a la Argentina de los embates comunistas sobre los países más pobres del continente encabezados entonces por el régimen cubano.

¹³⁹ Como en el caso de la cuestión entre México y EEUU (1914) o Panamá-Costa Rica (1921) entre otros.

¹⁴⁰ Ver el tema en el primer capítulo, crisis de los misiles.

¹⁴¹ Carlos Florit, en "Perfil internacional de un mundo en cambio, 1958-1962", en *La Política Exterior Argentina y sus Protagonistas (1880-1995)*. Pág. 156.

¹⁴² Jorge A. Aja Espil, en "El antagonismo ideológico en Latinoamérica, 1962-1963", en *La Política Exterior Argentina y sus Protagonistas (1880-1995)*, pág. 178.

Luego de la adopción de medidas por parte de la OEA, nuestro país envió dos buques que participarían del bloqueo impuesto a Cuba, siendo éste un único antecedente a la posición adoptada contra Irak luego de la guerra de Kuwait.

Esta posición ha sido mantenida por nuestro país con diversas tonalidades hasta la fecha, si bien a partir de la década de los '70 existió alguna flexibilización al respecto.

Cabe acotar que la gravedad de la situación planteada por la presencia del régimen cubano en el continente americano, llegó a arrastrar tras de sí a gobiernos como el del presidente A. Frondizi, luego de una furtiva visita de Ernesto (Che) Guevara, y otro tanto ocurriría con Brasil. Asimismo, la abstención de Argentina en la votación llevada a cabo en Punta del Este (1962) provocó un fuerte rechazo por parte de la opinión pública nacional.

Estados Unidos de América

En cuanto a las relaciones con EEUU ya hemos mencionado que la independencia de las ex colonias españolas en América significaron la apertura de grandes mercados antes cautivos del monopolio español.

Luego de una permanente observación de la situación nacional y de su existencia como estado independiente, el presidente James Monroe en un mensaje al Congreso aconsejó el reconocimiento de la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Chile, México, Nueva Granada, Perú y Venezuela, lo que ocurrió efectivamente el 08 de marzo de 1822. Al año siguiente el mismo presidente enunciaba la doctrina que lleva su nombre, a la que ya nos referimos más arriba¹⁴³.

A partir de ese momento el trato entre ambos países fue fluctuante. Un incidente con buques norteamericanos en las Islas Malvinas preparó la invasión británica de 1833. Ante el intento argentino de que se aplicara a este caso la Doctrina Monroe, EEUU rechazó esta posibilidad por considerar que Inglaterra actuaba en base a derechos adquiridos con anterioridad a 1823 y porque esa era una doctrina de política exterior de EEUU; de todos modos la reclamación por los daños infligidos a los habitantes de las Islas Malvinas por los tripulantes de la fragata Lexington quedó sin resolución.

Durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas, EEUU se abstuvo de toda participación, especialmente en el caso de los bloqueos al Río de la Plata ya citados.

Al convocarse la Conferencia de Washington (1889), las posiciones encontradas de ambos Estados volvieron a manifestarse, pues mientras EEUU intentaba lograr los mayores beneficios económicos en América, ante una Inglaterra comercialmente declinante, Argentina se oponía a ello pues, quien mayores beneficios recibiría sería precisamente el Estado del norte a través de medidas liberales que propugnaba, ya que el grueso del comercio argentino, especialmente en el rubro exportaciones, se hacía con Europa, mientras que EEUU vería abrirse las puertas a las exportaciones al continente, que, según la posición argentina, provocaría un claro desequilibrio en la balanza comercial, especialmente en perjuicio de las jóvenes y endebles economías latinoamericanas. De allí que si bien esa conferencia fue el comienzo del sistema interamericano, no dejó como saldo más que la creación de una oficina comercial.

Otra situación en la que Argentina marcó una posición diferente a la de EEUU fue la planteada en 1902 en ocasión de la intervención a Venezuela que motivó la formulación de la Doctrina Drago, a la que ya nos hemos referido in extenso¹⁴⁴.

¹⁴³ Ver en la Segunda Parte, Doctrina Monroe.

¹⁴⁴ Ver Capítulo primero. Doctrina Drago.

En 1914 Argentina, junto a Brasil y Chile, ofreció sus buenos oficios ante el conflicto entre EEUU y México, tarea coronada por el éxito en la Conferencia de Niágara Falls.

En ambas guerras mundiales nuestro país se declaró neutral, según la doctrina de neutralidad fijada en 1916, de modo que al comunicarse la declaración de guerra por parte de EEUU (1917), Argentina reconoció la justicia de su decisión por haberse violado su neutralidad por parte de Alemania. Sin embargo, las relaciones entre ambos países durante la Segunda Guerra Mundial sufrieron serios embates, en razón de que Argentina fue acusada de inclinarse a favor del Eje, en forma conjunta con Bolivia. Este hecho motivó el descontento de las restantes repúblicas americanas, que no invitaron al gobierno argentino a la Conferencia de Chapultepec convocada a fin de tratar el tema y de la posición a llevar a la conferencia de San Francisco que ya había sido convocada.

Posteriormente se produjeron nuevos roces entre ambos países. Fue el caso de la crisis cubana cuando nuestro país se opuso a las sanciones contra Cuba en la OEA, a pesar de lo cual se acordó la expulsión del régimen castrista de la organización continental. La misma situación se produjo en 1975 cuando Argentina volvió a fijar su posición en el mismo sentido, según ya vimos más arriba.

Asimismo podemos remarcar la clara posición argentina ante la firma del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (Tlatelolco, 1968) entre las grandes potencias, el que recién fue ratificado por nuestro país en 1995.

Otro motivo de tensión tuvo por eje el tema de los derechos humanos a partir de 1976 en que se impulsó la presencia de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA en nuestro país, la que produjo un meduloso informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina.

Luego de la crisis provocada por la Guerra de Malvinas (1982) las relaciones entre ambos países sufrieron un nuevo revés al apoyar EEUU a Gran Bretaña en un nuevo caso de “neutralidad benévola”, como ha sido de práctica entre ambos en la mayoría de los conflictos internacionales en que se ha visto envuelta esta última.

Cabe acotar que en el caso de Argentina, las relaciones con EEUU fueron siempre fluctuantes, yendo desde enfrentamientos marcados por las diferencias de intereses¹⁴⁵, hasta las estrechas relaciones de los últimos tiempos¹⁴⁶.

Recuperadas las instituciones democráticas por parte de Argentina, las relaciones con EEUU ingresaron en carriles más normales y cotidianos, orientados a la solución de problemas comunes y colocando el acento especialmente en las relaciones económicas.

Gran Bretaña

Las relaciones con **Gran Bretaña**, por otra parte, tuvieron gran importancia para Argentina desde los albores de la independencia.

Recordemos que en 1810 toda Europa estaba convulsionada por la invasión napoleónica, a tal punto que la corte portuguesa, ante el temor de caer en manos de los franceses, se había trasladado a Río de Janeiro. Por su apoyo a España en su resistencia contra el invasor, Inglaterra debía mantener una posición equidistante de ambos bandos, especialmente porque la Revolución del Río de la Plata era de neto corte liberal y republicano, posición no compartida con Gran Bretaña a pesar de que presionaba a España a favor de la liberalización del comercio en sus colonias.

¹⁴⁵ Tal el caso de la Conferencia de Washington de 1889, o la actitud adoptada por el Presidente A. Illia ante la oposición de EEUU a la anulación de los contratos petroleros, entre otros.

¹⁴⁶ Fue el caso de las especiales relaciones llevadas adelante por el Presidente C. Menem durante su mandato

Se sucedieron las misiones argentinas ante el representante británico en río de Janeiro, tendientes a obtener el reconocimiento internacional de nuestra separación de la corona hispánica.

Al regresar al poder en España Fernando VII (1814), la corona inglesa se inclinó a favor de su aliado europeo y las relaciones entre Buenos Aires y Londres se enfriaron, a pesar de que Carlos M. De Alvear, al ser designado Director Supremo del Río de la Plata, envió a Manuel José García a Río de Janeiro a fin de lograr el protectorado de Inglaterra sobre esta parte de América. Afortunadamente no llegó a Lord Strangford la nota enviada por Alvear y reemplazado en el Directorio por Álvarez Thomas, éste dio por concluida la misión de García.

Luego del reconocimiento de nuestra independencia por parte de EEUU (1822), se sucedió el reconocimiento inglés, se firmó el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación (1825)¹⁴⁷ y en 1829 Gran Bretaña designó un cónsul general en Buenos Aires.

En enero de 1833 se produjo la invasión por la fuerza de las Islas Malvinas, a pesar del tratado firmado sólo ocho años antes¹⁴⁸.

Durante esa década y la siguiente el Río de la Plata se vio sometido a bloqueos por parte de Gran Bretaña y Francia a los ya nos hemos referido. Sin embargo, inmediatamente después de la batalla de Caseros nuestro país firmó una importante serie de tratados tendientes a resolver el problema de la libre navegación de los ríos Paraná, Uruguay y De la Plata¹⁴⁹, a los que se agrega un nuevo tratado de paz y amistad con Gran Bretaña.

Un incidente notable fue el producido ante la liquidación del Banco de Londres en Rosario (1876) ordenado por el Gobierno de Santa Fe. Unos días después el banco intentó desplazar hacia Buenos Aires gran cantidad de dinero ante la oposición del gobierno santafesino ya que estimaba que violaba la legislación vigente sobre liquidación de bancos, ordenó la devolución de ese dinero a la sucursal y un depósito en el Banco Provincial por un monto igual al que la casa inglesa tenía en circulación. La negativa a cumplir con lo ordenado, por parte del gerente, produjo su detención y la clausura de la casa crediticia hasta que se cumpliera con la orden oficial.

Alemania y Gran Bretaña protestaron y ello provocó la enunciación por parte del Ministro de Relaciones Exteriores argentino Dr. Bernardo de Irigoyen de la “doctrina argentina sobre no nacionalidad de las sociedades anónimas”:

“...El Banco de Londres es una sociedad anónima; es una persona jurídica que sólo existe con fines determinados. Las personas jurídicas deben su existencia exclusivamente a la ley del país que las autoriza y, por consiguiente, no hay en ella nacionales ni extranjeros; no hay individuos de existencia material con derecho a protección diplomática. La sociedad anónima es una persona moral, enteramente distinta de los individuos que contribuyen a formarla y aunque no sea formada exclusivamente por ciudadanos extranjeros, no tiene derecho a protección diplomática porque no son las personas las que se ligan. Asocianse simplemente los capitales bajo forma anónima, lo que importa, como la palabra lo indica no haber nombre, nacionalidad ni responsabilidad individual comprometida”.

En nueva nota agregó:

¹⁴⁷ Ratificado por ambas partes sin reservas.

¹⁴⁸ Esta cuestión, prolongada en el tiempo, llevó a un conflicto bélico entre ambos países en 1833. Se trató de la Guerra de Malvinas. Tema que no puede ser desarrollado en esta ocasión debido a su extensión. Ver de la misma autora: “Temas de Derecho Internacional. Algunas cuestiones territoriales argentinas”.

¹⁴⁹ Firmados por la Confederación Argentina con Portugal, Francia, EEUU y Gran Bretaña.

“...el capital de las sociedades anónimas está constituido por acciones, con abstracción completa de las personas, y tal es su carácter en todas las legislaciones. Estas acciones se transfieren, y las que hoy están en poder de ingleses pueden pasar fácilmente a ciudadanos de otra nación. Si, pues, la circunstancia de pertenecer los accionistas a un país imprimiese a la sociedad anónima el carácter de nacional que les asiste, tendríamos una entidad que podría variar diariamente de nacionalidad, y reviste también en algún caso una multiplicidad de nacionalidades, lo que originaría serias complicaciones a la vez que envolvería el desconocimiento de las leyes locales que dan origen a esas sociedades”.

Gran Bretaña envió una cañonera hacia Rosario, y ante la protesta argentina el representante inglés manifestó que esa nave había sido enviada con el fin de apoyar la tarea de las autoridades provinciales, si les fuese permitido.

Otro entredicho se produjo durante la Primera Guerra Mundial (1915) cuando Gran Bretaña retuvo sacas postales procedentes de nuestro país embarcadas en buques neutrales en aguas jurisdiccionales inglesas. Luego de la protesta argentina se obtuvo la seguridad de respeto a la correspondencia oficial.

En 1919 la compra de un buque alemán por parte de Argentina que lo había retenido en Buenos Aires desde el comienzo de las hostilidades en cumplimiento de normas vigentes, motivó la pretensión británica de que esa transferencia quedara sujeta a la Comisión Aliada de Reparaciones. Esa pretensión fue rechazada por las autoridades argentina, ya que la transferencia de la nave se había realizado el año anterior en forma pública, a través de bancos ingleses, se había incorporado a la Marina de Guerra Argentina, y notificado el cambio de bandera a los beligerantes a los fines de la libre navegación del buque. El gobierno británico respondió que no adoptaría medida alguna en sentido contrario.

Luego del estallido de la Segunda Guerra Mundial Gran Bretaña comunicó que se habían establecido categorías de contrabando de guerra. La Cancillería Argentina opuso las reservas del caso en razón de entender que se impedía la exportación de materias primas y alimentos, que eran la base de nuestro comercio exterior, que quedaba cubierto por la Convención sobre Neutralidad¹⁵⁰, y por la Conferencia de Consolidación de la Paz¹⁵¹. Gran Bretaña exigió el derecho de control sobre el contrabando de guerra, lo que fue deplorado por Argentina pues significaba nuevas trabas al comercio internacional.

En su condición de neutral, nuestro país representó los intereses de los nacionales de Australia, Canadá, Gran Bretaña y Nueva Zelanda ante los gobiernos de Japón y Manchuria.

Por otra parte, en 1955 Gran Bretaña efectuó una presentación ante la Corte Internacional de Justicia con el objeto de someter a su jurisdicción la cuestión de la Antártida. Ante la oposición de Argentina, al igual que en el caso de Chile, el tribunal internacional declinó abocarse al tratamiento de este tema.

De todos modos, al convocarse a la Conferencia de Washington a la que convocó EEUU luego del Año Geofísico Internacional, Argentina y Gran Bretaña concurrieron y firmaron el Tratado Antártico¹⁵².

Durante el período democrático de 1963 a 1966 se logró la incorporación de la cuestión de Malvinas en la nómina de problemas que debía resolverse en el seno del Comité de

¹⁵⁰ La Habana, 1928.

¹⁵¹ Buenos Aires, 1936.

¹⁵² Este tema merece un tratamiento especial. Ver el capítulo correspondiente a las cuestiones territoriales argentinas, en esta misma publicación.

Descolonización, lo que llevó a la aparición de una luz de esperanza para resolver la centenaria cuestión.

En 1982 se produjo la Guerra de Malvinas entre Argentina y Gran Bretaña por la subsistencia de la cuestión planteada a partir de 1833 y provocada por el ingreso de las negociaciones en una vía muerta, a pesar de que el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas ha insistido en que se logre una solución pacífica de este conflicto.

Luego del armisticio que diera fin a este enfrentamiento, quedó bajo la responsabilidad del Secretario General de las Naciones Unidas impulsar a las partes hacia una solución pacífica de esta cuestión y luego de la Res. 2065.

Cabe destacar el apoyo brindado a Argentina por parte de América Latina durante el desarrollo de este conflicto, lo que contribuyó aún más al acercamiento que venía produciéndose y que deja en los argentinos una deuda de eterna gratitud, al margen del resultado de la conflagración.

Posteriormente se reiniciaron las relaciones diplomáticas entre Argentina y Gran Bretaña, a partir de lo cual las actividades entre ambos ingresaron en carriles más normales.

Francia

En cuanto a las relaciones con el país galo, es posible sintetizar que luego de la declaración de nuestra independencia el país galo envió un representante a Buenos Aires durante el gobierno de Juan Martín de Pueyrredón con el objetivo de desalentar a los bonapartistas que, se decía, con el apoyo de las autoridades rioplatenses intentarían rescatar a Napoleón.

También se planteó la posibilidad de organizar nuestro país bajo una monarquía constitucional con un príncipe francés, comprometiéndose el gobierno de ese país a lograr el reconocimiento de la independencia argentina por parte de España. Pero ante la falta de apoyo de Rusia en la Santa Alianza, esa iniciativa no prosperó, además de que en Buenos Aires se desechara totalmente la posibilidad de instaurar un gobierno monárquico.

Otras situaciones graves se plantearon durante el gobierno de Rosas cuando se dictó una ley de servicio militar obligatorio para los extranjeros residentes en esta parte del continente, ley que motivó la permanente reclamación de muchos países.

En 1837 ante la detención de un francés acusado de haber vendido mapas a Bolivia en connivencia con los unitarios, Francia efectuó reclamaciones a las que Rosas no respondió en forma satisfactoria para las autoridades francesas. Leblanc, almirante francés con destino en Río de Janeiro, se dirigió a Buenos Aires y requirió de Rosas la suspensión de la aplicación de la controvertida ley, y que se reconociera el derecho francés a reclamar la indemnización por los perjuicios sufridos por sus nacionales como consecuencia de actos de gobierno argentinos. Felipe Arana, a cargo de las relaciones exteriores de las Provincias Unidas del Río de la Plata, rechazó ese pedido por considerar que no había franceses en la cárcel ni en la milicia y por no aceptar la imposición de privilegios por la fuerza de las armas. Así comenzó el bloqueo a todo el litoral de nuestro país.

Francia dirigió al gobierno local un ultimátum para que los franceses fueran considerados ciudadanos de la nación más favorecida, sin que obtuviera satisfacción. Comenzaron así las hostilidades pues Francia no era en absoluto ajena a la acción de los emigrados unitarios residentes en Montevideo. Luego de varios intentos de mediación por parte de EEUU y de Gran Bretaña se llegó al Tratado Mackau-Arana¹⁵³ por el que se acordaba indemnizar a los súbditos

¹⁵³ Firmado el 29 de octubre de 1840.

franceses y se los consideraría como de la nación más favorecida entre los que no tuvieran trato especial.

En el trasfondo de estos enfrentamientos se hallaba la relación de fuerzas de nuestro país respecto de Uruguay y Paraguay y los perjuicios al comercio internacional provocados por la actitud de Juan Manuel de Rosas.

Éste intentaba que se consagrara primer magistrado en Uruguay a Oribe, derrocando así a Rivera, y mantuvo el sitio de Montevideo durante nueve años con el apoyo de la flota local bajo el mando del almirante Guillermo Brown. Fuerzas inglesas obligaron a éste a levantar el bloqueo y en forma conjunta con los franceses, colaboraron en la defensa de la plaza y de la independencia uruguaya. Ante la intransigencia del gobernador de Buenos Aires declararon el bloqueo en 1845, como consecuencia del cual se llevaron a cabo acciones bélicas como la Vuelta de Obligado.

Siguió un nuevo intento de negociación entre representantes de ambas potencias y Rosas, que no llegaron a buen fin por la marcada inclinación inglesa a favor de Rosas, la desconfianza francesa y la posición bonaerense de negarse a reconocer la libre navegación de los ríos y la garantía de independencia de la República Oriental del Uruguay.

Los sucesos europeos de 1848 influyeron en la posición de los mediadores: Gran Bretaña se retiró dejando debilitadas a las fuerzas francesas.

En 1849 el representante británico firmó con el representante de Rosas una convención con los siguientes puntos:

1. Evacuación de las tropas inglesas de la isla Martín García;
2. Devolución de los buques argentinos apresados;
3. Saludo al pabellón nacional
4. El gobierno británico reconoció a la navegación de los ríos Paraná y Uruguay como interior de las Provincias Unidas del Río de la Plata y sujetas a su legislación y en acuerdo con la República Oriental del Uruguay para el caso del río Uruguay.

Al año siguiente el representante de Francia firmó un acuerdo semejante, con devolución de detenidos y retiro de fuerzas francesas de Montevideo dos meses después de la firma del armisticio con Oribe.

Sin embargo, las condiciones variaron ante el pronunciamiento de Justo José de Urquiza contra Juan Manuel de Rosas¹⁵⁴ y la derrota de Oribe que debió levantar el sitio en el mismo año.

Producida la caída de Rosas, se completó el acuerdo en San José de Flores (1853) estableciéndose la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay en igualdad de condiciones con el acuerdo anteriormente firmado con Gran Bretaña.

Con posterioridad y a pesar de incidentes aislados como el del “Jeanne Amélie” o del “Curu Malan”, las relaciones franco argentina se desarrollaron en un marco de mutua cordialidad.

España

Las relaciones con España, como es de imaginar, fueron difíciles a partir de la instalación de la Primera Junta de Gobierno de 1810.

Las autoridades españolas, encabezadas por Vigodet e instaladas en Montevideo, decretaron el bloqueo de Buenos Aires, el que no tuvo mayor éxito ya que fue desconocido por

¹⁵⁴ El 1º de mayo de 1851.

las naves inglesas emulando la actitud española ante la independencia de EEUU y en abierta protección de los intereses comerciales que pugnaban por aprovechar el levantamiento del monopolio comercial impuesto por tres siglos en las colonias españolas.

La designación del virrey Elío fue desconocida por las autoridades de Buenos Aires, por lo cual éstas fueron declaradas rebeldes y traidoras y bloqueado el puerto de esa ciudad. La mediación de Lord Strangford llevó a la firma del acuerdo del 20 de octubre de 1811 por el que ambas partes se comprometían a defensa mutua y Elío a lograr que los portugueses se mantuvieran dentro de sus fronteras.

Sin embargo, ese acuerdo no fue cumplido por las autoridades españolas. José Gervasio de Artigas inició su acción en abierta oposición a España y a Portugal, con ayuda de Buenos Aires que, como sabemos, luego se transformaría en un abierto enfrentamiento en la Asamblea del Año XIII.

En 1814 las tropas de Rondeau, Alvear y Brown provocaron la capitulación de Montevideo, pero a pesar de ello Lord Strangford sugirió se enviaran diputados al Rey para reiterar la fidelidad al mismo, con la mediación de Gran Bretaña, lo que provocó el airado rechazo del Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata¹⁵⁵.

Se designó a Manuel Belgrano y a Bernardino Rivadavia para que con la mediación británica lograran una solución con España, evitando así un intento de reconquista de los territorios rioplatenses. Por su parte M. De Sarratea en la corte española propuso la coronación de un hijo de Carlos IV en estas tierras pero su propuesta fue rechazada.

La misión ante la corona británica tampoco arrojó demasiados resultados y trasladado Rivadavia a Madrid fue expulsado del territorio español.

En 1812 se había producido la sublevación de Riego en España y la imposición de la constitución liberal a Fernando VII. A continuación el rey invitó a los habitantes de ultramar a deponer su hostilidad y a enviar representantes a España a fin de resolver sus problemas. En 1820 envió comisionados regios a América, entre ellos a Buenos Aires, a quienes solicitaron salvoconductos para desembarcar como tales. Las autoridades locales respondieron que hallándose en guerra declarada por el monarca, sólo se le concedería tal condición ante el reconocimiento de la independencia de las nuevas repúblicas americanas. Los representantes monárquicos rechazaron el condicionamiento y se retiraron a Montevideo.

Llevaron a cabo un nuevo intento en 1822 ante la inevitable caída de los ejércitos españoles en Perú, intento fallido también por la actitud americanista del gobierno de Buenos Aires.

Luego de la caída de Rosas (1852) la Confederación Argentina inició negociaciones con la antigua metrópoli, tendentes al reconocimiento de la independencia argentina. Urquiza, a cargo de las Relaciones Exteriores, confió esa tarea a Juan Bautista Alberdi y puso así a prueba la habilidad diplomática del “gran emigrado”. El jurista tucumano negoció el tratado de 1857 por el que España reconocía la independencia nacional, y la Confederación Argentina aceptaba el “*jus sanguinis*”, mientras que la deuda pública colonial quedaba a cargo de nuestro país. El tratado no fue aprobado y se negoció uno nuevo (1859) en el que se reconocía la deuda pública colonial al 25 de Mayo de 1810 y en el cual España admitía que Argentina era la más antigua en la cronología de la independencia de sus antiguas colonias y se transfería al Estado nacional el derecho de patronato en estas tierras, antes en manos de la corona española.

¹⁵⁵ Gervasio Antonio de Posadas.

En esos momentos se produjo la primera reforma de nuestra Constitución Nacional (1860) y dicho tratado tampoco fue ratificado pues no era obligatorio para la provincia de Buenos Aires que hasta ese momento se había encontrado separada del resto de la República.

El Presidente Bartolomé Mitre encomendó similares tareas a Balcarce, quien la llevó a feliz término con la obtención del reconocimiento de la independencia argentina por parte de España (1864).

La tensa situación entre España y Perú por la misma época y la acusación de éste contra Chile de no ser neutral en la contienda provocaron el ofrecimiento de mediación por Rufino de Elizalde (1865); sin embargo, antes de que ésta se llevara a cabo, España atacó Valparaíso, acusando a Chile de intentar destruir la flota española, ante lo cual nuestro país protestó por la violación al Derecho de Gentes¹⁵⁶.

Un capítulo aparte merece la actitud argentina frente al estallido de la Guerra Civil Española (1936-1938), ocasión en que el embajador argentino Dr. Raúl García Mansilla otorgó asilo a personalidades republicanas y la reclamación peninsular sólo levantó expresiones de enérgica defensa del derecho de asilo, tan caro a los pueblos americanos, a la vez que se reclamaba seguridades para el embajador, su familia y sus asilados, hasta que salieran de territorio español por la frontera más próxima¹⁵⁷.

Con posterioridad al sangriento período vivido por España, Argentina envió abundante ayuda humanitaria, la que fue retribuida por ese país años después albergando a refugiados argentinos en las distintas épocas en que convulsiones político-sociales sacudieron a nuestro país.

En las relaciones con otras de las grandes potencias actuales, como en el caso de **Italia**, existieron hechos sobresalientes como en el caso en que ese país invadió Etiopía y la Asamblea General de la Sociedad de las Naciones decidió aplicar sanciones contra ella, Argentina prohibió la exportación hacia la península itálica de armas, municiones, materiales de guerra, la concesión de empréstitos, créditos, caucho, minerales, petróleo, carbón o sus derivados.

De todos modos, y salvo algunos hechos aislados, las relaciones entre ambos Estados han sido siempre fluidas. Una de las razones posibles para ello puede radicar en la gran cantidad de italianos que arribaron a nuestro país como consecuencia de las condiciones estatuidas en la Constitución Argentina de 1853¹⁵⁸.

Producidos los cambios institucionales italianos luego de la Segunda Guerra Mundial, Argentina reconoció a la República Italiana en 1946.

En el caso de **Alemania** debemos mencionar el hundimiento de los buques “Monte Protegido” y “Toro” (1917) y del “Río Tercero” y “Victoria” (1942) hechos que fundamentaron la airada reclamación Argentina y la fijación de nuestra doctrina de neutralidad¹⁵⁹.

Producida la división de Alemania a partir de los hechos producidos en la segunda post guerra nuestro país reconoció a la República Federal de Alemania en 1951.

¹⁵⁶ Ver nota 7 más arriba.

¹⁵⁷ Cabe agregar que en la historia naval argentina se cuentan numerosas anécdotas respecto de la forma no ortodoxa en que muchos buques nacionales albergaron a numerosos emigrantes que optaban por salir de su país en forma clandestina.

¹⁵⁸ La política migratoria quedó fijada ya desde el preámbulo de nuestra Constitución Nacional, inspirado en el postulado compartido por Juan Bautista Alberdi y Justo José de Urquiza: “*gobernar es poblar*”.

¹⁵⁹ Ver en el capítulo primero la posición argentina ante ambas guerras mundiales.

Santa Sede

Las relaciones con la Silla Apostólica implican agregar un elemento más para aquellos autores que sostienen la existencia del Estado nacional antes de la declaración de la independencia, pues la Asamblea del Año XIII declaró la independencia de las autoridades eclesiásticas nacionales en relación a las españolas y suprimió el Tribunal de la Inquisición.

Posteriormente, durante el gobierno de Juan J. Viamonte (1829) solicitó del Papa la celebración de un concordato y la designación de obispo titular a Monseñor Medrano, a lo que accedió. Juan Manuel de Rosas reclamó para las autoridades locales la facultad de conceder el pase o “*exequatur*” a las autoridades religiosas.

Cuando se produjo la transitoria separación de la provincia de Buenos Aires (1853-1859) Urquiza negoció con la Silla Apostólica la creación de la diócesis del litoral, designándose en ella a Monseñor Marini (1858).

Sin embargo, la ley 1420 de Educación Común(1884) provocó un hecho grave en las relaciones bilaterales: el nuncio apostólico Monseñor Matera se opuso terminantemente a la enseñanza laica, llegando inclusive a ofender la investidura presidencial y a intervenir en los asuntos internos del Estado, lo que le valió la expulsión del territorio nacional y la ruptura de relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

Durante la segunda presidencia de Julio A. Roca, el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Amancio Alcorta asignó a Carlos Calvo la misión de reanudar las relaciones diplomáticas con la sede papal, hecho que se concretó en 1899 con la designación de este último como nuestro representante en el Vaticano.

Otra cuestión planteada con la Santa Sede fue la relacionada con el patronato, la que fue resuelta durante el gobierno del Presidente Illia, al negociarse un nuevo concordato con la Silla Apostólica.

Federación Rusa

Nos ocuparemos ahora brevemente de las relaciones con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (hoy Federación Rusa) por las especiales características que revistieron.

Producida la Revolución Rusa (1917) y las luchas intestinas que se sucedieron, los bolcheviques atacaron el consulado argentino en Petrogrado, detuvieron al cónsul Naveillan y lo sometieron a malos tratos a consecuencia de los cuales falleció poco tiempo después. Esta situación motivó el no reconocimiento del nuevo régimen por parte de Argentina.

En 1918 el canciller Gallardo fundamentó la posición de nuestro país ante el Congreso Nacional en que el Poder Ejecutivo reconocía el derecho de cada Estado para decidir sobre las instituciones destinadas a regir su futuro, pero a ello debía unirse el respeto por la organización de los demás. Se reclamó por el agravio al honor nacional e indemnización a la familia Naveillan.

Tres años después Rusia solicitó autorización para instalar una oficina comercial en Buenos Aires.

Ante la agresión rusa a Finlandia (1939) el Consejo de la Sociedad de las Naciones expulsó a la URSS de la organización y esa posición fue compartida por el gobierno nacional.

Fue recién en 1946 en que el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Juan Atilio Bramuglia, con la autorización del Poder Ejecutivo Nacional, reinició las relaciones diplomáticas entre ambos países a pesar de la existencia de serias sospechas sobre las actividades políticas desarrolladas por las misiones diplomáticas soviéticas. Cabe agregar también que durante la

llamada “guerra fría” ocurrieron algunos hechos que provocaron roces con la URSS, sin embargo, las relaciones entre ambos países se llevaron adelante con cierta normalidad.

Producida la caída del muro de Berlín (1989) y las profundas transformaciones sufridas por la ex URSS, permitieron la recuperación de su identidad nacional por parte de antiguos Estados del Este europeo y su reaparición en la escena internacional. Este hecho motivó profundos cambios profundos en el mapa político de Europa. La República Argentina reconoció la independencia de numerosos Estados, con los que celebró tratados e inició relaciones diplomáticas.

Naciones Unidas

Un capítulo aparte debe merecernos la actuación argentina ante las Naciones Unidas, de cuya creación participó, según vimos en el capítulo primero, al concurrir junto a las restantes repúblicas americanas a la firma de la [Carta de San Francisco](#) (1945).

Las actividades argentinas en esta organización siguieron los avatares de nuestra propia vida política y de las relaciones internacionales en general. Al respecto, cabe recordar que luego de la [Resolución 1514 \(XV\)](#), todo el proceso de descolonización que se venía produciendo desde 1945 tuvo un sustento legal, y allí quedó instalada también la cuestión de Malvinas que aún hoy subsiste como vimos en lo referente a las relaciones con Gran Bretaña.

Ante el Consejo de Seguridad nuestro país fue elegido como miembro no permanente por cinco períodos¹⁶⁰.

Desde la creación de las Naciones Unidas nuestro país tuvo innumerables actuaciones destacadas ante este órgano, respecto de las cuales no podemos extendernos por exceder largamente el objeto de este trabajo. Sólo recordaremos dos hechos importantes que involucraron directamente a Argentina: uno fue el llamado Caso Eichmann¹⁶¹ y el otro la Guerra de Malvinas¹⁶².

Ante el primer caso el Dr. Mario Amadeo dejó sentada con precisión la posición argentina, concluyendo como sigue:

“No defendemos los crímenes de que se acusa al protagonista de este caso ni procuramos impunidad para ellos. En nuestra comunicación al gobierno de Israel y en nuestras conversaciones con sus más

¹⁶⁰ 1948-1949, Dr. José Arce.

1959-1960, Dr. Mario Amadeo.

1966-1967, Dr. José María Ruda.

1971-1972, Emb. Carlos Ortíz de Rozas

1987-1988, Emb. Marcelo Delpech.

¹⁶¹ En ocasión de la celebración del 150º aniversario de la Revolución de Mayo se efectuaron numerosos actos públicos, a los que fueron invitados a participar numerosos gobiernos. Entre ellos concurrió una delegación de Israel. Pocos días después se tomó conocimiento que en ocasión de esa visita había sido detenido ilegalmente Adolf Eichmann perseguido por crímenes cometidos en ocasión de la Segunda Guerra Mundial y que aparentemente había ingresado ilegalmente en Argentina y bajo nombre falso. Las autoridades nacionales efectuaron airadas protestas ante el gobierno israelí, quien respondió que A. Eichmann había consentido su traslado, el que había sido efectuado por particulares. Pidió asimismo disculpas al gobierno argentino, pero el secuestrado no fue restituido al territorio argentino como lo solicitara nuestro país. Eichman fue juzgado, condenado y ajusticiado finalmente en Israel. En este entredicho actuaron en nombre de ese país Ben Gurión y Golda Meir, quienes, ante la solicitud de “adecuada reparación” presentada por la República Argentina por la violación a su soberanía territorial, entendieron que las disculpas oficiales de ese Estado constituían esa adecuada reparación.

Terminó así esa enojosa cuestión.

¹⁶² En la ocasión el Consejo de Seguridad dictó las Res. 502/ 82 y 505/82 y con posterioridad las Res. 38/12 y 39/6, colocando la cuestión en el ámbito de la Res. 1514 (XV).

altos funcionarios quedó bien claramente establecido que la Argentina no se opondría a ninguna fórmula de solución que, restaurando nuestro derecho lesionado, permitiera que la justicia siguiera su curso. Lo que no podíamos aceptar es que el juzgamiento de Eichmann fuera el resultado directo de una violación del derecho” ... “ningún acto inmoral o ilegal justifica otro. La norma jurídica debe proteger al más depravado de los criminales si es que ha de afirmarse como un baluarte contra la inmolación de un inocente”¹⁶³.

Por otra parte nuestro país ha participado activamente en diversos órganos internos. El caso posiblemente más notorio y menos difundido actualmente fue sin dudas la designación como Secretario General Adjunto del Dr. Roberto Guyer. Otro caso es el de la Comisión de Derecho Internacional en cuyo seno se estudia la cuestión de la responsabilidad internacional por actos no prohibidos en la que se destaca con ribetes propios el profesor argentino Dr. Julio Barboza.

Asimismo, Argentina participó del funcionamiento de organizaciones internacionales como la [Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura](#) (UNESCO), la [Organización de los Estados Americanos](#) (OEA), el [Acuerdo General de Aranceles y Comercio](#) (GATT) y la creación de la [Organización Mundial del Comercio](#) (OMC), el [Banco Mundial](#), el [Fondo Monetario Internacional](#) (FMI), entre otros.

Debemos reservar un apartado especial al rol desempeñado por nuestro país en el proceso que llevó a la celebración del Estatuto de Roma de 1998 y que diera nacimiento a la Corte Penal Internacional. En efecto, desde sus comienzos integró el grupo de amigos de la Corte Penal y continúa involucrada junto a otros estados que desean ver consagrado el derecho y la protección universal de los Derechos Humanos¹⁶⁴.

Una situación similar ocurrió con la participación en las operaciones de paz de Naciones Unidas, que se incrementaron ante el aumento de los conflictos regionales que superaban la capacidad de acción de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas. Fue así que a partir de 1994 Naciones Unidas desarrolló un sistema de *Stand by Forces*, que, por acuerdo con sus estados integrantes, permiten una acción rápida y eficaz en caso de necesidad, del que participa nuestro país.

Organizaciones de integración

En cuanto a las organizaciones de integración, cabe destacar la entusiasta participación de Argentina en la conformación de organizaciones internacionales de ámbito estrictamente latinoamericano como la [Asociación Latinoamericana de Libre Comercio](#) (ALALC) (Montevideo, 1960) o la [Asociación Latinoamericana De Integración](#) (ALADI) (Montevideo, 1980), en las condiciones apuntadas más arriba en cuanto a las alternativas planteadas por la sucesión de gobiernos democráticos y gobiernos de facto. En estos acuerdos surgen con caracteres propios la necesidad de lograr una integración física de nuestro país con sus vecinos, lo que motivó la celebración de acuerdos especiales tendentes a la construcción de obras binacionales con ese objetivo¹⁶⁵.

¹⁶³ ORTIZ DE ROSAS, C. en *Contribuciones Argentinas a las Naciones Unidas*, pág. 41.

¹⁶⁴ ARGÜELLO, J. *La República Argentina y la ONU: La fuerza de las ideas, el reto de las acciones*. Boletín Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Instituto de Seguridad Internacional y Asuntos Estratégicos. Año 11, N° 45, abril de 2008. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/boletin45.pdf>

¹⁶⁵ Es el caso de los puentes Tancredo Neves (Puerto Iguazú-Foz do Iguacu) entre Argentina y Brasil, Posadas-Encarnación entre Argentina y Paraguay, Colón-Paysandú entre Argentina y Uruguay y la llamada “obra del siglo”,

Por otra parte, la pertenencia a un sistema hídrico común impulsó a Argentina a la celebración de acuerdos especiales como el Tratado de Brasilia en el que se constituyó la **Cuenca del Plata** (1969).

Cabe destacar asimismo que con el paulatino regreso a los sistemas democráticos por parte de los Estados latinoamericanos fue colaborando con la solución de conflictos centenarios que mantenían hipótesis de conflicto que a su vez impedían un mayor desarrollo de los procesos de integración.

En este orden se inscribe la notoria inclinación hacia América Latina ya observada desde la década de los años '60, que recibió un importante impulso a partir de la celebración de protocolos entre Argentina y Brasil (1986) que iniciarían el camino al Mercado Común del Sur **MERCOSUR**.

En este contexto se iniciaba la última década del Siglo XX para las organizaciones de integración en nuestro continente.

Fue así que en 1991 se celebró el **Tratado de Asunción** entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que dio nacimiento al MERCOSUR, y a partir de allí la celebración de una serie de protocolos que lo fueron complementando, lo que será motivo de estudio en el apartado reservado a las organizaciones de integración.

Casi al mismo tiempo se intentó la creación del **Área de Libre Comercio de las Américas** (ALCA), conformado por 34 estados americanos entre los que se encuentra Argentina. Este intento fue fallido, luego de la reunión de Mar del Plata en 2005. Como respuesta a este intento de creación del ALCA, se creó la Alianza Bolivariana para América (ALBA) en 2004, ya en este Siglo, reúne actualmente a países del Caribe y algunos de Centro y Sudamérica entre los que no se encuentra Argentina.

LOS INTERNACIONALISTAS

En la segunda mitad del Siglo XX muchos internacionalistas de diferentes nacionalidades se destacaron por la importante labor cumplida en el moderno Derecho Internacional Público. Entre ellos podemos mencionar a Manuel Díez de Velasco, René-Jean Dupuy, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Adolfo Miaja de la Muela, Charles Rousseau

Y trascendiendo al cambio de siglo a Augusto Cancado Trindade, Oriol Casanovas y La Rosa, A. Cassese, Francisco Orrego Vicuña, Santiago Torres Bernardes, Tullio Scovazzi, Tullio Treves, Grigory Tunkin.

Los internacionalistas argentinos

En la segunda mitad del Siglo XX existió en Argentina una tríada de autores, que estuvieron al alcance de docentes y alumnos: Daniel Antokoletz, Cesar Díaz Cisneros y Luis Podestá Costa. A ellos se agregaron Lucio Moreno Quintana, Isidoro J. Ruiz Moreno, José María Ruda.

Otros grandes internacionalistas argentinos que trascendieron al cambio de siglo fueron Hugo Caminos, Julio Barberis, Julio Barboza, Guillermo R. Moncayo, Hortensia D.T. Gutiérrez Posse y Ernesto J. Rey Caro.

En este caso los autores citados han sido habitués en congresos nacionales e internacionales.

es decir la represa de Salto Grande, también entre Argentina y Uruguay, llamada así por el tiempo que demandó lograr su definitiva inauguración.

BIBLIOGRAFÍA

Textos

- ACADEMIA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA. *Aportes argentinos y latinoamericanos al Derecho Internacional*. Autores varios. Cuaderno de Derecho Internacional V. Córdoba, República Argentina. 2010.
- ALBUQUERQUE MELLO, Celso D. *Direito Internacional Público*, 7ª Edición. Biblioteca Jurídica Freitas Bastos. Rio de Janeiro, 1982.
- BEDJAOUI, Mohammed. *Hacia un nuevo orden económico internacional*. UNESCO. Edit. Sígueme. París 1979.
- AMADEO, Mario. *Manual de Política Internacional*. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1978.
- ANTOKOLETZ, Daniel. *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires, 1955.
- BENADAVA, Santiago. *Derecho Internacional Público*. 5ª Edición. Edit. Jurídica ConoSur. Santiago de Chile 1997.
- CARI. Autores varios. *Contribuciones argentinas a las Naciones Unidas*. Buenos Aires, 1995.
- CARI. Autores varios. *La política exterior argentina y sus protagonistas. 1880-1995*. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires, 1996.
- CARI. Autores varios *La soberanía en las relaciones internacionales. Perspectiva Histórico-Jurídica*. Servicio de Hidrografía Naval, Artes Gráficas. Buenos Aires, 1994 y 1997.
- CONSIGLI, José A. y G. VALLADARES, *Las operaciones de paz de las Naciones Unidas*. CARI, Buenos Aires, 1997.
- CHEVALIER, Jean Jacques *Los grandes textos políticos*. Aguilar. Madrid. 1957.
- DIEZ DE VELASCO, MANUEL. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 18ª Edición. Tecnos. 2018.
- DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel. *Las organizaciones internacionales*. Tecnos. Decimocuarta edición. Madrid, 2017.
- ESCODÉ, Carlos y A. CISNEROS. *Historia general de las relaciones exteriores de la República Argentina*. Disponible en: <http://www.argentina-rree.com/historia.htm>
- FERRER VIEYRA, Enrique. *Notas sobre documentos del Foreign Office referentes al conflicto Malvinas*, en “La política internacional, el Derecho y el territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.
- GAURIER, Dominique. *Histoire du droit international. Auteurs, doctrines et développement de l'Antiquité à l'aube de la période contemporaine*. Presses Universitaires de Rennes. Rennes. Francia, 2005.
- GARCÍA ELORRIO, Aurelio, *Francisco de Vitoria y los Teólogos Juristas de Salamanca. Aportes a la construcción del derecho iberoamericano*. Ed. Advocatus. Córdoba, 2001.
- GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., Luis I. Sánchez Rodríguez y Paz Andrés Sáenz de Santa María. *Curso de Derecho Internacional Público*. Tercera edición revisada. Thomson Civitas. Madrid, 2003.
- HERRERO Y RUBIO, Alejandro, *Derecho de gentes (Introducción Histórica)*. Gráf. A. Martín S.A., Valladolid, 1976.
- IGLESIAS, Juan. *Derecho Romano*. Ediciones Ariel. Barcelona, 1965.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo y otros *Derecho Internacional Público*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 1994.

- LA PRADELLE, A. de *Maîtres et doctrines du Droit des Gens*, París, 1947.
- MALAMUD, Carlos *Juan Manuel de Rosas*, Madrid 1987
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. *Introducción al Derecho Internacional Público*, 7ª Edición. Edit. Atlas. Madrid, 1979.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina. Las relaciones con los demás países americanos durante las presidencias de Mitre y Sarmiento. La misión Sarmiento a Chile y Perú*. Consultada el 04.02.11. Disponible en:
<http://www.ucema.edu.ar/ceieg/arg-rree/6/6-058.htm>
- PARADISO, José. *Debates y trayectoria de la política exterior argentina*. Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Internacionales. Buenos Aires, 1993.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales*. Tecnos. Novena edición, Madrid 2003.
- PEREYRA, Carlos. *El mito de Monroe*. Edit. Jorge Álvarez. Bs. As. 1969
- PODESTÁ COSTA- J.M. RUDA. *Derecho Internacional Público* Edit. Tea. Buenos Aires, 1979.
- QUIJADA, Mónica. *Hipólito Yrigoyen*, Edit. Quorum. Madrid, 1987.
- RAPOPORT, Mario y Claudio Spiguel. *Política exterior argentina. Poder y conflictos internos (1880-2001)*. Claves para todos. Colección dirigida por José Nun. Capital Intelectual. Buenos Aires. 2005.
- RENOUVIN, P. *Historia de las Relaciones Internacionales*. Akal Textos. París, 1959 y Madrid 1969.
- REY CARO, Ernesto J. *A 150 años del Mensaje de Monroe*. Edit. Universidad Nacional de Córdoba, 1975.
- ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*. París 1965.
- ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*. Ed. Ariel. Barcelona, 1966.
- RUIZ MORENO, Isidoro. *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas*, Buenos Aires, 1961.
- SALAS, Graciela R. *Nociones fundamentales de historia del Derecho Internacional e historia de las relaciones diplomáticas argentinas*. E.G. Editores, Córdoba 1988.
- SAVINE, Georges. *Historia del pensamiento político*. Bogotá, 1976.
- SCOVAZZI, Tullio, *Corso di Diritto Internazionale*, Parte I. Caratteri generali ed evoluzione della comunità internazionale". Giuffrè Editore. Milano, 2000.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Política exterior de México*. Porrúa. México, 1985. Disponible en:
http://www.modestoseara.com/img/portadas/Politica_Exterior_de_Mexico.pdf
- STADMÜLLER, Georg, *Historia del Derecho Internacional Público*. Ed. Aguilar, Madrid, 1961.
- TOYNBEE, Arnold *A study of History*. Londres 1948.
- TUNKIN G.I. *Droit International Public. Problèmes Théoriques*, Edit. Pedone. París 1965.
- TUNKIN G.I. *Curso de Derecho Internacional. Manual*". Moscú 1980.
- TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Historia del Derecho Internacional Público*, Ed. Tecnos, Madrid 1998.
- UNESCO *Les Nations Unies et la formation du droit*, 1986.
- UNESCO *Droit International. Bilan et perspectives*. Mohammed Bedjaoui, Rédacteur général. Edit. Pedone. París 1991.

VARGAS CARREÑO, Edmundo. *Derecho Internacional Público*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2007.

VERDROSS, Alfred. *Derecho Internacional Público*. Ed. Aguilar. Madrid. 1973 y 1978.

ZORGBIBE, Charles. *Historia de las Relaciones Internacionales*. Edit. Pluriel Référence. París.

Artículos

AGUILAR TORRES, Ramiro, *El laberinto del derecho internacional en el siglo XXI*. Disponible en: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/jurisdictio/article/view/594/665>

ALBERDI, Carolina. *El manejo de la política exterior en la Argentina de Néstor Kirchner y su acercamiento al modelo de la autonomía*. Consultado el 02.02.11. Disponible en:

<http://notasinternacionales.atspace.com/Ensayo6.htm>

ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando. *La historia del Derecho Internacional Público*. Pontificia Universidad Javeriana. Estudios de Derecho Internacional 3. 4ª Reimpresión. Bogotá 2006. Disponible en:

<https://books.google.com.ar/books?id=L4xEIUcbymkC&pg=PA31&lpg=PA31&dq=historia+del+derecho+internacional+egipto&source=bl&ots=4hxeNOhwm2&sig=ACfU3U2sB9FpNJ6Q3ODqXfTGmqd1VJHLxA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwixncWLP5znAhW9HLkGHcPjCTM4ChDoATAAegQIChAB#v=onepage&q=historia%20del%20derecho%20internacional%20egipto&f=false>

ANDRÉS, Mercedes, *Modelos de “relaciones especiales” adoptados en la política exterior argentina* CAEI Centro Argentino de Estudios Internacionales. Working paper N° 18. Programa política exterior argentina. Consultado el 02.02.11. Disponible en: <http://www.caei.com.ar/es/programas/pea/18.pdf>

ARGÜELLO, J. *La República Argentina y la ONU: La fuerza de las ideas, el reto de las acciones*. Boletín Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Instituto de Seguridad Internacional y Asuntos Estratégicos. Año 11, N° 45, abril de 2008. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/boletin45.pdf>

BEDJAOUI, Mohammed. *Problemas recientes de la sucesión de Estados en los Nuevos Estados*, en Recueil des Cours, tomo 130, Año 1970.

CASTAÑO ZULUAGA, Luis Oriel. *Historia del Derecho Internacional público*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Sección Historia del Derecho Internacional Público. XXXIV. Valparaíso, Chile, 2012. Pág. 323 – 368.

CICR. *El Islam y el Derecho Internacional*. Jeque Wahbeh M. al- Zuhili. Revista Internacional de la Cruz Roja. 30-06-2005. Disponible en:

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/review/6gukcv.htm>

COLACRAI, Miryam. *La política exterior argentina hacia los vecinos en los '90*. Consultada el 12.12.10. Disponible en:

www.cerir.com.ar/admin/cerir/archivos/libros/.../dt1_colacrai.pdf

DAVÉRÈDE, Alberto L. *Estado actual de la cuestión Malvinas. Política nacional en ejecución*, en “La política internacional, el Derecho y el territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.

FERRER VIEYRA, Enrique. *Notas sobre documentos del Foreign Office referentes al conflicto Malvinas*, en “La política internacional, el Derecho y el territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.

- GARCÍA DEL SOLAR, Lucio. *La cuestión de las Islas Malvinas: política exterior argentina*, en “La política internacional, el Derecho y el Territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.
- LAGOS, Enrique. *Algunas tendencias del Derecho Internacional a principios del Siglo XXI*. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/122/184>
- JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. *El papel de España en la Conferencia de La Haya de 1899*, en Revista Española de Derecho Internacional. 1992, vol. II.
- MAISCH, Christian J. *La disputa anglo-argentina sobre las Islas Malvinas a la luz del Derecho Internacional y la Historia*, en “La política internacional, el Derecho y el territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.
- MUHAMMAD, Munir. *Ataques suicidas y derecho islámico*. En Revista Internacional de la Cruz Roja N° 869, marzo de 2008.
- SALAS, Graciela R. *Nociones fundamentales de Historia del Derecho Internacional e Historia de las Relaciones Diplomáticas Argentinas*. E.G. Editores, Córdoba, Rca. Argentina, 1988.
- SALAS, Graciela R. *Temas de Derecho Internacional. Cuestiones territoriales argentinas*. Advocatus Ediciones. Córdoba, Rca. Argentina. 2003.
- SALAS, Graciela R. *Temas de Derecho Internacional: Nociones de Historia*. Editorial Advocatus. Córdoba, Rca. Argentina, 2011.
- WALZ, Gustav A. *Esencia del Derecho Internacional y Crítica de sus negadores*, en Revista de Derecho Privado. Madrid 1943.